



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

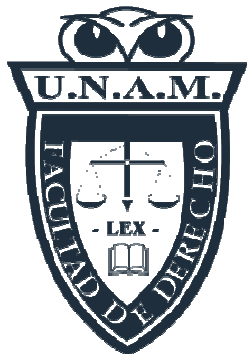
**“EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO
NATURAL DE LA PARENTALIDAD DEL
VARÓN EN EL DERECHO POSITIVO”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
ILEANA CAMACHO REGALADO**

**ASESORA:
MTRA. ALEJANDRA MACIAS ESTRELLA**



Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

OFICIO INTERNO: SEMCIV/35/2016
ASUNTO: Aprobación de Tesis.

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ,
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, U.N.A.M.,
P R E S E N T E.**


La alumna, **CAMACHO REGALADO ILEANA**, quien tiene el número de cuenta **306199327**, elaboró bajo la asesoría y responsabilidad de la **LIC. ALEJANDRA MACÍAS ESTRELLA**, la tesis denominada **"EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL DE LA PATERNIDAD DEL VARÓN EN EL DERECHO POSITIVO"**, y que consta de **183** fojas útiles.

La tesis de referencia, en mi opinión, satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, se otorga la aprobación correspondiente y se autoriza su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional. Dicha autorización no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de esta Facultad.

Reciba un cordial saludo.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 18 de marzo del 2016.


LIC. JOSÉ MARCOS BARROSO FIGUEROA.
Director del Seminario, turno matutino.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO CIVIL

ASUNTO: Informe de terminación
de tesis.

LIC. JOSÉ MARCOS BARROSO FIGUEROA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CIVIL, TURNO MATUTINO.

Por este medio me permito saludarlo e informarle, que en mi calidad de asesora de investigación de la tesis titulada **"RECONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL DE LA PARENTALIDAD DEL VARÓN EN EL DERECHO POSITIVO"**, le comunico que la ha concluido satisfactoriamente la alumna **ILEANA CAMACHO REGALADO**, con el número de cuenta **306199327** y que está en condiciones de ser presentada y defendida en su examen profesional de Licenciatura en Derecho.

El trabajo cumple con los requisitos de investigación y con lo que establece la legislación universitaria. El tema de la autonomía del Derecho Familiar es un hecho inminente y en el presente trabajo se formulan con claridad los elementos jurídicos que ayudarán a conseguir dicho objetivo.

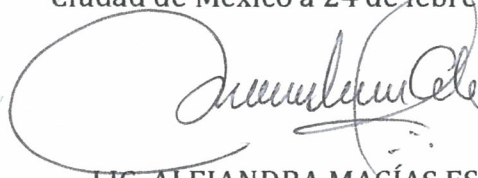
La metodología empleada en la presente investigación es la adecuada, el planteamiento del problema es relevante y las referencias utilizadas son actuales. Por lo que se pone a su consideración para los comentarios y observaciones del Seminario que usted dignamente dirige y se proceda a los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"Por mi raza hablará mi espíritu"

Ciudad de México a 24 de febrero del 2016



LIC. ALEJANDRA MACÍAS ESTRELLA

Agradecimientos

A Dios por darme la oportunidad de llegar a este momento de la vida.

A esta Máxima Casa de Estudios por darme alas para volar.

A mi abuela Eva por estar a mi lado en todo momento.

A mis padres Estela y José Luis por su infinito amor, apoyo incondicional, su esfuerzo, sus palabras de aliento y constante ánimo para impulsarme a realizar mis proyectos.

A la otra mitad de mi corazón, Heriberto por llenar de amor mi vida.

A mis grandes amigos que han permanecido a mi lado

A mi asesora de tesis Alejandra por guiarme en este sendero.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA	1
1.1. Procreación	1
1.2. Embarazo	3
1.3. Fertilización	9
1.3.1. Fecundación	10
1.3.1.1. Gametos	11
1.3.1.2. Pronúcleo	16
1.3.1.3. Singamia	17
1.3.1.4. Cigoto	18
1.3.1.5. Mórula	19
1.3.1.6. Blastocito	20
1.3.1.7. Implantación	21
1.3.1.8. Preembrión	22
1.3.1.9. Embrión	23
1.3.1.10. Gastrulación	25
1.3.1.11. Organogénesis	26
1.3.1.12. Feto	28
1.4. Inseminación artificial	33
1.5. Fecundación in vitro	34
1.6. Maternidad	37
1.6.1. Maternidad subrogada	42
1.7. Paternidad	45
1.8. Parentalidad	46
1.9. Parentesco	49
1.10. Filiación	52
1.11. Bioética	54
CAPITULO 2. LA PATERNIDAD COMO UN ELEMENTO DE LA VIDA HUMANA	59
2.1. Fisiología del hombre y su función en la procreación	59
2.2. La psicología del hombre en los fines de la paternidad	64
2.3. Función social de la paternidad	66
2.3.1. En lo individual	68
2.3.2. En lo familiar	73
2.3.3. En lo social	80
2.4. Función biológica del hombre	83
CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA PATERNIDAD EN MÉXICO	88
3.1. Marco constitucional	88
3.1.1. Equidad de género	90
3.2. Legislación local	101
3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal	110

3.2.1.1.	Matrimonio	111
3.2.1.2.	Concubinato	121
3.2.1.3.	Patria potestad	126
3.2.1.4.	Filiación	131
3.2.1.5.	Adopción	137
3.2.2.	Código Penal para el Distrito Federal	140
3.2.3.	Marco internacional	145
3.2.3.1.	Tratados internacionales	145
CAPITULO 4. RECONOCIMIENTO DE LA PARENTALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO		156
4.1.	El derecho natural del hombre a la paternidad de su descendencia	156
4.2.	El derecho de la paternidad para decidir sobre la procreación de los hijos	158
4.3.	Obligaciones derivadas del derecho de parentalidad	160
4.5.	Propuesta de creación del derecho de la parentalidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos	162
CONCLUSIONES		173
BIBLIOGRAFÍA		177

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se sustenta en dos ejes primordiales; el primero, se basa en la capacidad biológica del hombre para procrear a su descendencia y, el segundo, la normatividad jurídica que protege el derecho natural de la parentalidad del varón en el derecho positivo.

Asimismo, se ha realizado un estudio de la paternidad y sus efectos, en primera instancia, desde el punto de vista científico y posteriormente desde el punto de vista jurídico.

Para ello se siguió una metodología, la cual se expone a continuación:

I. OBJETO DE ESTUDIO

La investigación tiene como propósito de estudio el reconocimiento del derecho natural de la parentalidad del varón en el derecho positivo y exponer la capacidad del varón de llevar a cabo la paternidad responsable de sus descendientes. Así como la posibilidad de que goza para poder cubrir una necesidad biológica, psicológica y social de ser padre.

El planteamiento y desarrollo de esta investigación se fundamenta en un interrogante fundamental que da sentido y forma a todos los planteamientos: ¿El varón posee el derecho natural a la paternidad responsable? ¿El varón se encuentra actualmente desprotegido por la ley ante la inequidad de género? ¿El varón posee Derecho sobre su descendencia aunque esta se encuentre en periodo de gestación?

De este modo, y atendiendo a las necesidades de renovación y de actualización de la disciplina jurídica, en el planteamiento de la presente investigación se hace notar la incorporación de otras disciplinas, no propiamente jurídico-legales, que, sin duda, se unen a ella al tratar sobre este tema.

Con esta última advertencia se aclara que, el derecho natural del varón a la paternidad responsable debe ser reconocido en el derecho positivo mexicano, en cualquier caso, de todas las ciencias que se orientan hacia el tratamiento de esta cuestión, y logrando, de este modo, una suerte de interdisciplinariedad a la que, sin duda alguna, está abocado el objetivo que se pretende lograr con esta investigación y que ya fue citado con anterioridad.

El propósito, en consecuencia, es lograr esclarecer la interrogante planteada de tal forma que se logre converger teorías procedentes de diversas las disciplinas que, de un modo u otro, han formado parte complementaria del estudio de la ciencia jurídica.

II. PLANTEAMIENTO

En el presente trabajo se estudia la paternidad desde diversos puntos de vista, en los países cuyas legislaciones comprenden el nuevo concepto de parentalidad, entendido como un derecho a una paternidad responsable. Así como las desigualdades que la legislación mexicana en relación a la paternidad sus derechos y obligaciones con relación a los de la madre. En este sentido, se intenta conocer, cómo se aplica, cuál es el tratamiento jurídico legal al respecto, así como la situación en que se encuentran estos estudios y su aplicación actual.

De igual forma, se expone la discriminación que sufre el varón desde la gestación

de su descendencia, puesto que este se encuentra imposibilitado de decidir sobre la continuación con el proceso de gestación, ya que es la mujer la única que tiene este derecho excluyendo por completo al hombre.

Se analiza que en la legislación mexicana existe una marcada desprotección de los derechos del hombre como padre, ya que éste sólo cuenta con derechos sólo si hay de por medio una aportación económica, dejando a la mujer como poseedora de los derechos totales sobre el o los hijos y, supeditando a aquél al capricho de la mujer, ya que no es en todos los casos la mujer es la mejor alternativa para el cuidado de los hijos.

III. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, fueron planteadas las siguientes hipótesis:

1a Hipótesis:

- La legislación local mexicana en materia familiar, no se ajusta al mandamiento del artículo 4º constitucional, ya que no sigue el principio de igualdad entre el varón y la mujer.

2ª Hipótesis:

- El varón se encuentra imposibilitado legalmente para evitar la decisión unilateral de la madre de llevar a cabo la interrupción del proceso de gestación, por ello, se encuentra desprotegido por la legislación mexicana en materia familiar y sus derechos como padre no son iguales ante los de la madre; asimismo, las obligaciones son disímiles entre ambos progenitores con

respecto de los hijos.

En México, el varón no tiene la posibilidad de detener el procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo, ya que esta decisión es propia de la mujer y sólo ella es quien decide si continua o no con el proceso de gestación; es por ello que el deseo del varón de ser padre se ve limitado, éste carece de recursos jurídico-legales para evitarlo. La desigualdad de género existe por lo que legalmente el padre no es tomado en cuenta desde el momento de la gestación del nuevo, ni posterior a su nacimiento.

No obstante el progreso en materia de equidad de género, aún existen grandes desigualdades entre hombres y mujeres, los cuales se ven reflejados en materia familiar. El padre no es tomado en cuenta o tiene poca participación de su descendencia desde la gestación hasta el cuidado, educación y desarrollo de los hijos. Sin embargo no siempre es causa del poco interés del varón, sino por la distinción que sufre el hombre respecto de sus derechos como padre con respecto de los derechos de la mujer.

Hoy en día el varón sufre discriminación en dimensiones menores, pero existe, ya las leyes son protectoras de los derechos de la mujer y han caído en el extremo de desamparar al varón en el desarrollo de su paternidad responsable.

3ª Hipótesis

- El hombre es considerado menos capaz que la mujer para la crianza de los hijos, por lo que éste se encuentra ante una evidente discriminación social y jurídica; lo que afecta su desarrollo personal como ser humano.

Desde la década de los setenta la población de México ha experimentado importantes transiciones en el ámbito de la demografía. Estas tendencias han significado cambios significativos en la vida de las mujeres. La población femenina

ha transitado por un proceso caracterizado por el incremento de su participación en la vida económica, social y política, cuyo avance ha sido heterogéneo y en el que han prevalecido condiciones de desigualdad de género, violencia de género, discriminación y diferenciación sexual en el acceso a las oportunidades. Asimismo, el incremento de la participación económica del sector femenino ha significado mayor autonomía económica pero también una mayor carga global de trabajo al no haberse reducido, en la misma proporción, el tiempo que se destina al trabajo doméstico y el cuidado de personas.

Sin embargo, existen estudios que han permitido obtener cifras significativas en las que se demuestra que los hombres han aumentado su participación en las labores del hogar y la crianza de los hijos. Es a consecuencia de estos cambios en los roles sociales que se ve un incremento de las madres que ocupan en campo laboral mientras que los padres se encargan del hogar. Esta transición social ha impactado la esfera jurídica de los individuos y, es por ello que, ambos han adquirido mayores derechos y obligaciones, y como consecuencia discrepancia entre el mundo factico y el mundo jurídico.

Se reconoce, hoy día, la existencia de una nutrida tradición teórica que guarda en la práctica, poca proporción.

IV. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla a través de cuatro capítulos, en los cuales se plantea:

Capítulo 1. ASPECTOS GENERALES DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA

En este capítulo inicial se ubican las definiciones de algunos conceptos básicos

que se relacionan la reproducción humana, con un enfoque médico con el propósito de comprender dicho proceso a través del lente de la ciencia. Asimismo, se exponen los conceptos jurídicos de paternidad, la maternidad y la filiación.

De igual forma, se expone un concepto innovador conocido como “parentalidad”, su desarrollo histórico y su futura inclusión en las legislaciones del mundo incluido México.

Finalmente y, de acuerdo con la temática de la presente investigación, al otorgar la posibilidad de tomar una decisión sobre una vida en gestación; se incluye un breve apartado de bioética.

CAPITULO 2. LA PATERNIDAD COMO UN ELEMENTO DE LA VIDA HUMANA

El propósito fundamental de esta parte de la investigación es dar a conocer que el varón también vive un estado de deseo social y biológico de ser padre por lo que posee al igual que la mujer, la capacidad de cuidar de los hijos.

En realidad, el motivo principal que justifica la elaboración de este estudio es el evidente incremento cuantitativo y cualitativo de varones que desean llevar a cabo una paternidad responsable y que por cuestiones de género, hoy en día jurídicamente se ven limitados en sus actividades parentales.

El estudio de estos planteamientos instructivos, además, será de gran ayuda cuando de los que se trate sea de elaborar la propuesta de instrucción, remitiéndonos, consecuentemente, a la teoría desarrollada en esta parte de la investigación.

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA PATERNIDAD EN MÉXICO

La presente investigación se sustenta principalmente en el artículo 4° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Leyes Federales y Leyes Locales, cuya importancia se basa en la paternidad responsable, el interés superior del menor y los Derechos Reproductivos.

CAPITULO 4. RECONOCIMIENTO DE LA PARENTALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO

En este capítulo cuarto de la investigación, se establece un paralelismo con el anterior, se observan cuáles son los planteamientos teóricos que, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, los habrían de fundamentar una propuesta instructiva como la que esboza en la parte final de este capítulo.

De nueva cuenta, es necesario advertir la relación que guarda el Derecho con otras disciplinas las cuales versan, tanto en lo concerniente a las convergencias como en lo relativo a las divergencias, que responden a los intereses en este trabajo y, por lo tanto, no se descarta la existencia de otros y más variados motivos que puedan provocar asociaciones y disociaciones entre éstas.

V. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Para llevar a cabo el estudio, se ha recurrido a diversos métodos:

- Histórico, utilizado con el fin de conocer los antecedentes de la parentalidad.
- Comparativo, para conocer las diferencias entre los distintos instrumentos jurídicos de diversos países que contemplan dicha figura.
- Deductivo, con el propósito de sustentar los planteamientos de la investigación en estudios doctrinales relacionados con el tema.

- Exegético, para interpretar las leyes, a través de su contenido, el tiempo y las características en que se produjeron, así como los motivos de la creación de determinados ordenamientos relacionados con la parentalidad o paternidad responsable.
- Analítico con el motivo de observar las causas, la naturaleza y efectos que implica el tema de la paternidad responsable.
- Sintético, método aunado al anterior, que permite la exposición y metódica breve del tema y de otras figuras jurídicas que lo rodean.

Mientras que las técnicas a utilizar básicamente han sido la investigación en documentos diversos, fuentes bibliográficas, hemerográficas y digitales, mediante la recopilación del material en tarjetas de trabajo y la elaboración de fichas para registrar las diferentes fuentes y comparar la información obtenida de cada una de ellas.

CAPITULO 1.

ASPECTOS GENERALES DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA

1.1. Procreación

El concepto de procreación puede ser visto desde distintos panoramas, bien como un cumplimiento social, religioso y cultural, también desde el punto de vista científico, como una consecuencia del acto sexual consensuado y deseado o como aquél ocurre de forma esporádica e inesperada; además como parte de la naturaleza evolucionista del ser humano, y cuyo comportamiento ha sido estudiado por la etología y la biología.

Asimismo, la procreación, desde un punto de vista más filosófico, y que consideran a la procreación como el mayor acto de amor. Sin embargo, la denominación propia de la reproducción humana; hace referencia al fenómeno biológico mediante el cual se genera un nuevo individuo a partir de la unión de dos células sexuales; éstas conocidas como: espermatozoide y óvulo.

Ahora bien, para comenzar se debe examinar la composición de la palabra “procreación” proviene del “prefijo *pro*, que significa llevar adelante y *creare*, que es

crear o engendrar; por lo que se entiende por procreación a la acción y el efecto de engendrar y dar a luz nuevas criaturas de la especie humana con el objeto de su multiplicación.”¹ La definición anterior, al estar referido al género humano posee necesariamente una connotación cultural, social, psicológica y filosófica, debido a ello, implica necesariamente, un sentido racional, pues al instinto reproductivo de los individuos de la especie, se le añade una posibilidad de planificación a efectos de que el nuevo ser humano se incorpore, desde el momento de engendramiento, a una familia a la que pertenecerá y quien será querido y esperado, para poder crecer y desarrollarse en plenitud. Esta forma de procreación que responde a una sensata y programada decisión y, cuyo fin paralelo, es la perpetuación de la especie; responde a la toma de una decisión consensuada por la pareja y dicho comportamiento se entiende como: “procreación responsable”², ya que los embriones concebidos por adultos, quienes de manera libre, informada y responsable deciden asumir la ardua tarea de proveer los medios necesarios para la crianza y educación del nuevo ser humano, quien se desarrollará en un mundo cada vez más exigente.

A su vez, surge otro concepto, el cual se entiende como “sexualidad”; aunque la procreación exige la unión genital, no se debe reducir únicamente a esto. La sexualidad es un elemento fundamental constitutivo de la persona; y por ello se tiene que tener claro que todas las relaciones que entablan los seres humanos son sexuadas, sin embargo no todas estas relaciones son sexuales; por ende la procreación no es una simple conjunción de órganos sexuales, sino que también la pareja al unirse, son dos seres completos, hombre y mujer, con los componentes físicos y psíquicos de sus respectivos sexos. Así que la sexualidad humana, conlleva una doble función; la función de creación y la de relación. Las dos están estrechamente ligadas, sin embargo la primera se encuentra subordinada a la segunda, ya que antes de procrear se debe encontrar al compañero o compañera para hacerlo, por lo que este sujeto no sólo lo será un breve instante para la copulación, sino que será un compañero para un lapso más o menos duradero y no sólo para la procreación. Así que esta sexualidad nos lleva a su fin social, el cual tiene como resultado la creación y crianza de nuevos seres.

¹ *El Pequeño Larousse Ilustrado*, 17ª ed., Barcelona, España, Larousse, 2010, p. 1148.

² <http://www.imbiomed.com.mx> Consulta:[15 enero 2014]

Extremadamente ligado a la procreación se tiene, el término “ontogénesis” utilizado principalmente en el área de la medicina, de la biología y en la filosofía; dicha palabra proveniente de los “vocablos griegos *onthos* que significa ser y *genesis* que se refiere al origen o creación de algo, por lo que dicho concepto hace alusión al origen o esencia del ser, asimismo, ontología que es el estudio o conocimiento del ser.”³ Por lo tanto la ontogénesis estudiará los procesos que sufren los seres vivos desde el momento de su fecundación hasta su plenitud y madurez, de igual forma se encarga de estudiar cada una de las subetapas propias del desarrollo humano.

1.2. Embarazo

El embarazo o, también conocido como gravidez, palabra cuya derivación se tiene del “vocablo latino *gravitas*, es el período que transcurre entre la implantación en el útero del cigoto hasta el momento del parto”⁴. Durante dicha etapa se observan significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer/madre encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto hasta el nacimiento de éste, a guisa de ejemplo de estos cambios se tienen: la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia, así como otros cambios físicos internos y hormonales.

Cuando se trata de gestación humana, “dura alrededor de 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación, lo cual se traduce en aproximadamente unos 9 meses⁵.” Dicho proceso de gestación consta de diversas etapas las cuales se describirán posteriormente.

³El Pequeño Larousse Ilustrado, 17ª ed., Barcelona, España, Larousse, 2010, p. 1356.

⁴Ídem, p. 771.

⁵Diccionario Mosby Pocket de Medicina, Enfermería Y Ciencias De La Salud, 6ª ed., Madrid, España, Elsevier - Mosby, 2010, p. 426.

De igual forma, se puede encontrar una definición médica de embarazo en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, en la cual en el artículo 40, fracción segunda establece que el “embarazo, es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos.”

En la legislación mexicana, la mujer que se encuentra en estado de gravidez, está protegida por la ley, a guisa de ejemplo cabe mencionar que en el capítulo IV del ramo de seguro de enfermedades y maternidad correspondiente a la Ley del Seguro Social; otro ejemplo al respecto se encuentra plasmado en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual más allá de dar una definición de lo que se considera como maternidad, éste enuncia en el artículo 22 del mismo, el lapso en el que el feto entra bajo la protección de la Ley, así como diversos artículos que enuncian los derechos que se desprenden de la nueva condición de madre y del concebido los cuales, pueden ser divididos principalmente en dos grupos: aquellos relacionados a la paternidad y los que respecta a las sucesiones.

Como puede observarse de los párrafos anteriores se da el significado médico y legal del estado físico y anímico con el que se define al estado de gestación; sin embargo, el embarazo no es un simple concepto cuyo impacto se queda en pluma y papel; por lo que desde un punto de vista psicológico y sociológico, esta condición, es una realidad que la mayoría de las mujeres deciden experimentar durante nueve meses por lo menos una vez en su vida; A partir de que el óvulo es fecundado se producen cambios en el cuerpo femenino, tanto fisiológicos como metabólicos, destinados a proteger, nutrir y proporcionar todo lo necesario para el desarrollo adecuado del feto y de la propia madre.

Durante dicho periodo se ponen en marcha complejos procesos hormonales que impactan al cuerpo humano y que afectan casi en su totalidad a los órganos del cuerpo de la mujer provocando lo que conocemos como síntomas del embarazo.

El primer síntoma, el cual es en la mayoría de los casos el más común, sin embargo no es algo que suceda como regla en todas las mujeres, es la amenorrea o ausencia de la menstruación, pero pueden presentarse también otras señales, como: fatigas periódicas, hipersensibilidad en los senos, aumento de la frecuencia miccional, es decir el deseo frecuente de orinar más de lo normal, presencia de náuseas y hasta vómitos, se presenta la hipersomnolia, la necesidad extrema de dormir. En los seres humanos, la gestación suele ser única, sin embargo se presentan casos en los cuales, dependiente del número de espermatozoides que hayan fecundado al óvulo, entonces se tendrá como resultado un embarazo múltiple, es decir, gemelos.

Mientras se producen estos cambios fisiológicos, bioquímicos o anatómicos, también en el ámbito psicológico se presentan una serie de cambios relacionados con el embarazo, hoy en día estos cambios psicológicos son cada vez más estudiados por el área de conocimiento relativo, lo cual permite que la madre, el padre o ambos tengan una mayor satisfacción durante dicho proceso.

Así pues, con esta nueva etapa, le corresponderá vivir a la mujer, un nuevo rol, el de ser madre. Pero, durante la gestación del nuevo ser, la madre sufre diversas y grandes variaciones en cuanto a su deseo sexual y los cambios que se generan en su imagen corporal, los gastos que podrá generar el cuidado del embarazo y el parto, entre otros factores los cuales serán los responsables de causarle angustia a la mujer en gravidez. Lógicamente, el nivel de ansiedad y temor aumenta cuando la experiencia de un embarazo se vive por vez primera, ya que todas y cada una de las sensaciones y cambios que experimenta la mujer son nuevos para ella.

Sin embargo, las preocupaciones acerca de la salud materna y del bebé siempre estarán presentes, más aún si la madre ha tenido una experiencia no muy favorable en embarazos anteriores. Los aspectos psicológicos varían según la etapa del embarazo e incluso dependerá de cada mujer.

Durante el primer trimestre la mujer en estado de gravidez debe incorporar al feto como parte integral de su cuerpo; la futura madre puede vivir momentos de una gran fluctuación emocional. Estos cambios son más habituales entre la sexta y la décima semana. Es habitual que la mujer gestante pueda experimentar ansiedad, ambivalencia y frecuentes cambios de humor. Aceptar la nueva situación lleva su tiempo y son frecuentes los temores sobre la capacidad de saber afrontar la nueva situación. La mujer más segura puede volverse frágil y experimentar cambios de humor bruscos que van de la risa al llanto, de la euforia a la tristeza o de la alegría al mal humor.

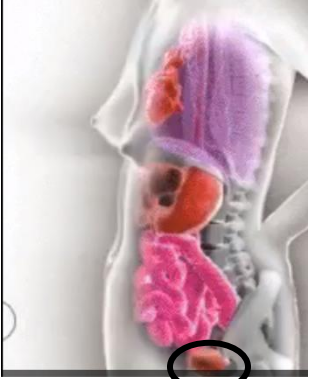



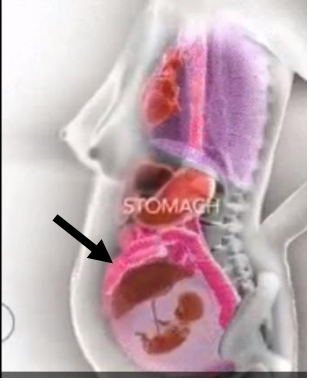

Ya en el segundo trimestre, cuando empieza a sentir los movimientos fetales, percibe al bebé como un ente separado y como un ser que necesita de su cuidado, Durante este periodo la sensación de bienestar aumenta alrededor de las 16-18 semanas incrementa el sentido de la realidad acerca del embarazo. Suele suceder que en esta etapa los padres ven al nuevo ser como parte de ellos y de la familia que formarán junto con él, por lo que comienzan a hacer planes con la presencia del bebé, acerca de cómo lucirá el bebé Es frecuente que la madre pregunte acerca de si la evolución del peso fetal es adecuada.

En la última parte del embarazo, es decir para el tercer trimestre se incrementa el temor y la ansiedad por el parto, así como otros temas relacionados con el dolor, salud del bebé y su responsabilidad como madre. Son frecuentes los trastornos en el sueño causados por los movimientos fetales o por la dificultad de conseguir una posición adecuada para dormir. En general, el embarazo provoca un gran nivel de estrés en las mujeres por todo lo que implica respecto de ellas, del bebé, la pareja y la familia.

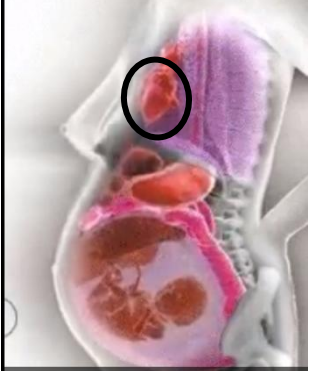


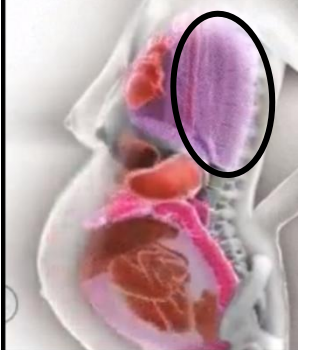


Para lograr un investigación más gráfica de los cambios que experimenta la madre durante el embarazo, a continuación se puede observar diferentes imágenes las cuales se extrajeron del video-animación presentado en el Museo de la Ciencia y la Tecnología de Chicago, E.U.A, en el cual muestra el proceso de gestación del feto dentro de la

mujer, en él se observan tanto el crecimiento del feto como los cambios físicos sufridos por la madre durante 9 meses.⁶

Cabe hacer la aclaración que, si bien es cierto que las imágenes que se muestran están organizadas; sin embargo dichas imágenes no están ajustadas con un número específico de días o semanas de gestación transcurridas, ya que sólo se desea que el lector observe algunos de los cambios experimentados por el cuerpo femenino durante el proceso de embarazo.

<p>1</p> 	<p>2</p> 	<p>3</p> 	<p>En las primeras semanas del embarazo, la vejiga, desciende para dar espacio suficiente al crecimiento del feto.</p>
<p>4</p> 	<p>5</p> 	<p>6</p> 	<p>El estómago está situado en el peor sitio y tiene que acomodarse debido al crecimiento del feto. El intestino se vuelve perezoso y cuya consecuencia es el estreñimiento.</p>

⁶El video completo puede verse en la página web del Museo de la Ciencia y la Tecnología de Chicago, E.U.A, < <http://www.msichicago.org/exhibit-sales/interactive-exhibits/health-and-human-body/prenatal-development/make-room-for-baby/>> [Consulta: 21 enero 2014]

<p>7</p> 	<p>8</p> 	<p>9</p> 	<p>El corazón debe bombear cerca de un litro y medio más de sangre. El hígado se ocupa de retener las sustancias dañinas y eliminarlas, se encogiéndose y trabaja a toda velocidad.</p>
<p>10</p> 	<p>11</p> 	<p>12</p> 	<p>Los pulmones aspiran un 25% menos de aire. Ambos están presionados por su parte inferior.</p>

Se ha hablado de los cambios que sufren las mujeres durante el periodo de gestación, sin embargo, los varones también suelen tener diversas alteraciones físicas pero, sobre todo, psicológicas, las cuales influyen en su comportamiento con respecto del embarazo que está atravesando su pareja, y cuyos cambios suelen expresarse a través de cambios de humor ocasionados por el estrés que les produce el hecho de pensar en que ahora serán tres, y que en la mayoría de los casos será él quien deberá cubrir los gastos de manutención tanto de su pareja como los gastos de su hijo ya que sobre todo suele estresarles el ámbito económico, pero también tienen cambios psicológicos pues en menor número pero ocurre sobre todo si el embarazo ha sido planeado, enfrentan su realidad cuando se dan cuenta que próximamente su rol social cambiará y ahora serán padres.⁷

Dichos cambios que son experimentados por los varones durante el embarazo se abundarán en el próximo capítulo de la presente investigación, con el propósito de

⁷Estudio realizado por Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México. Cfr. LERNER, Susana *et. al.*, Salud reproductiva y condiciones de vida en México, Tomo II, México, Colegio de México, 2008, p. 172-189.

hacer notar que hoy en día no se puede ni se debe continuar con la idea de que el embarazo sólo es asunto de la mujer y en cuyo tema poco tiene que ver el hombre; sin todo lo contrario, hacer notar que hoy en día por diversos factores pero sobre todo sociales, el varón tiene cada vez mayor injerencia en el cuidado, crianza y educación de los hijos, pero que además esta condición de paternidad responsable la tiene desde el momento de la gestación y por supuesto posterior a ella y cuyo vértice fundamental es el derecho natural a serlo.

1.3. Fertilización

Cuando se hace referencia a la fertilidad, ésta se entiende como “la capacidad de un animal, planta o terreno de producir o sustentar una progenie numerosa.”⁸ Esta capacidad que posee el ser humano para procrear a su descendencia, es el resultado de la interacción de varios factores, tanto biológicos: la edad, el estado de salud, el funcionamiento del sistema endocrino; como culturales: las prescripciones respecto al sexo y el matrimonio, la división sexual del trabajo, el tipo y ritmo de ocupación.

La fertilidad afecta al hombre y a la mujer, y pueden tener diferentes hormonas, en cambio la infertilidad puede ser genética a la mujer, y es la incapacidad de llevar a cabo un embarazo. La fertilidad humana ha sido históricamente una cuestión culturalmente significativa. Al ser los hijos una fuente crucial de mano de obra en sociedades agrarias o de economía de subsistencia, la capacidad de ofrecer al núcleo familiar una prole numerosa era un rasgo muy valorado en las mujeres, y en muchas tradiciones el marido estaba autorizado a anular el matrimonio con una esposa estéril. La esterilidad masculina, de frecuencia similar, permaneció mucho tiempo desconocida, atribuyéndose sólo a las mujeres la responsabilidad de la reproducción, como parte del régimen patriarcal de Occidente.

⁸NASON, Alvin, *Biología*, 21ª ed., México, Limusa, 1983, p. 650.

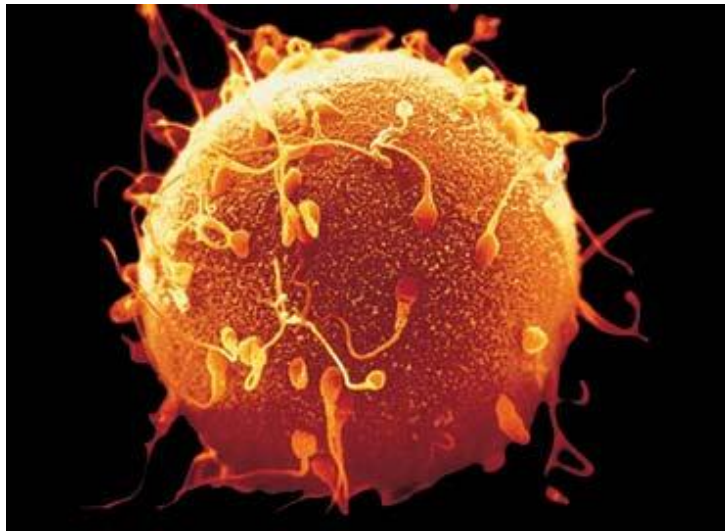
En sociología, la tasa de fertilidad, o bien la tasa global de fecundidad es una variable demográfica en la cual se muestra el número promedio de hijos que nacerían por mujer si todas las mujeres vivieran hasta el final de sus años fértiles y dieran a luz de acuerdo a la tasa de fecundidad promedio para cada edad, asimismo, se tiene como medida el número de hijos por mujer; ésta tasa se ha usado como estimador fiable para el crecimiento vegetativo de la población.

1.3.1. Fecundación

La fecundación, biológicamente también llamada singamia, se refiere al “proceso por el cual dos gametos, por un lado el masculino - espermatozoide y, por el otro el femenino - óvulo; se fusionan para crear un nuevo individuo con un genoma derivado de ambos progenitores; éste incluye, al menos, dos pasos claves iniciales: el primer paso es la interacción o reconocimiento de los gametos y penetración de la zona pelúcida por el espermatozoide y, el segundo es la fusión de las membranas del espermatozoide y del ovocito u óvulo.”⁹

Este proceso es complejo el cual dura aproximadamente 18 horas desde el momento del coito hasta que sólo algunos de millones de espermatozoides logran llegar al óvulo, sin embargo será por lo general uno el que logre penetrar al óvulo. A partir del momento de la fecundación se restablece el número cromosómico y se define el sexo del embrión, esto dependerá si el espermatozoide porta un cromosoma X o un cromosoma Y; por otro lado los ovocitos sólo pueden contener un cromosoma X. Así que a partir de estas dos posibilidades se obtendrá que; el futuro varón será definido por los cromosomas XY o bien, si se tratara de mujer ésta será definida por los cromosomas XX.

⁶ CARISON, Bruce M., *Op. Cit.*. p 31.



Finalmente, de los dos significados explicados anteriormente, se puede entender que la diferencia conceptual entre la fertilización y la fecundación estriba en que; la primera se entiende como la posibilidad y capacidad físico-sexual que tiene un individuo para llevar a cabo el proceso biológico de procreación de su descendencia y, la segunda, en la unión de los gametos masculino y femenino dando como resultado un embrión y por ende, la procreación de un nuevo ser humano.

1.3.1.1. Gametos

Los gametos, son definidas como aquellas “células, que a diferencia de las del resto, éstas son haploides reproductoras, conocidas en el varón como espermatozoides y en la mujer como óvulos. Los cuales contienen 23 cromosomas cada uno y, que respectivamente y en el momento de la fecundación, cada uno aportará esta información cromosómica para formar un individuo cuyo contenido genético sea de 46 cromosomas”.¹¹

Ahora bien, respecto de la formación de los gametos, éstos se producen en las gónadas (ovarios, en el caso de las mujeres; o testículos, en el caso de los varones),

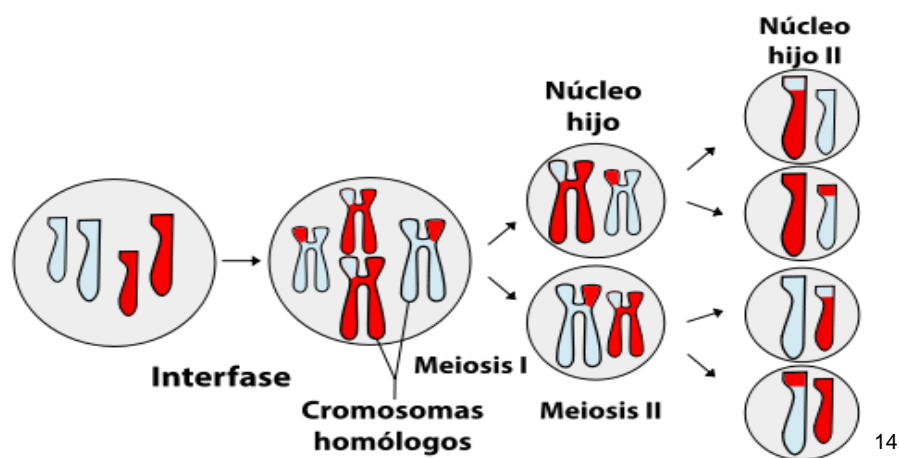
¹⁰www.google.com.mx/search?q=fecundacion [Consulta: 09 diciembre 2013]

¹¹SAVAGE M., Jay, *Evolución*, México, C.E.C.S.A., 1985, p. 45.

mediante un proceso denominado “gametogénesis”¹², el cual incluye un tipo particular de división celular conocida como meiosis, y cuyo proceso es característico de la células sexuales, en la cual, a partir de una célula diploide se originan cuatro células haploides.

Los pasos preparatorios que conducen a la meiosis son idénticos en patrón y nombre, la cual es conocida como “interfase”¹³ del ciclomitótico de la célula. La interfase, a su vez se subdivide en tres fases:

- **Fase G1:** caracterizada por el aumento de tamaño de la célula debido a la fabricación acelerada de orgánulos, proteínas y otras materias celulares.
- **Fase S:** se replica el material genético, es decir, el ADN se replica dando origen a dos cadenas nuevas, unidas por el centrómero. Los cromosomas, que hasta el momento tenían una sola cromátida, ahora tienen dos. Se replica el 98 % del ADN, el 2 % restante queda sin replicar.
- **Fase G2:** la célula continúa aumentando su biomasa.



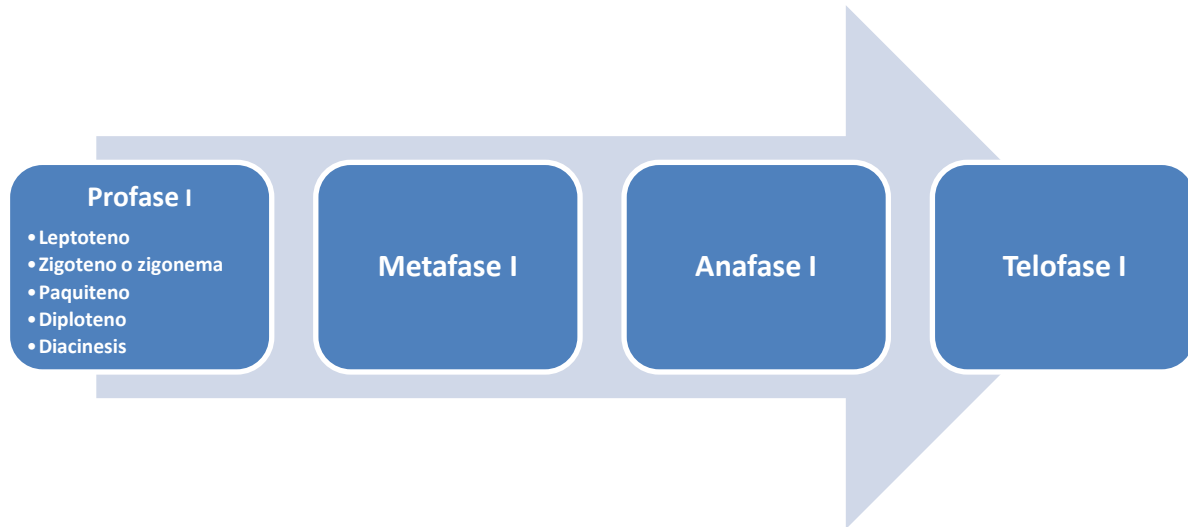
¹²CARISON, Bruce M., *Op. Cit.*. p 58.

¹³*Ídem.*

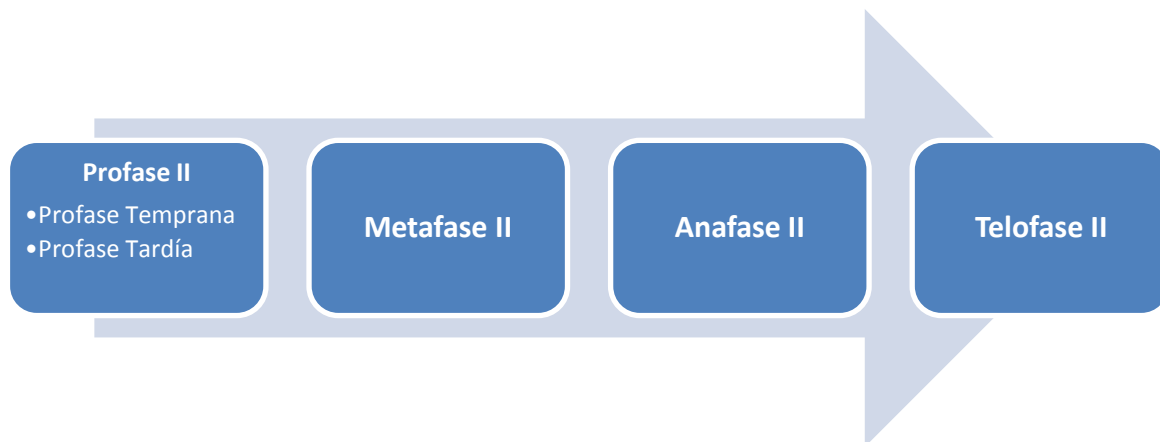
¹⁴www.google.com.mx/search?q=meiosis [Consulta: 09 diciembre 2013]

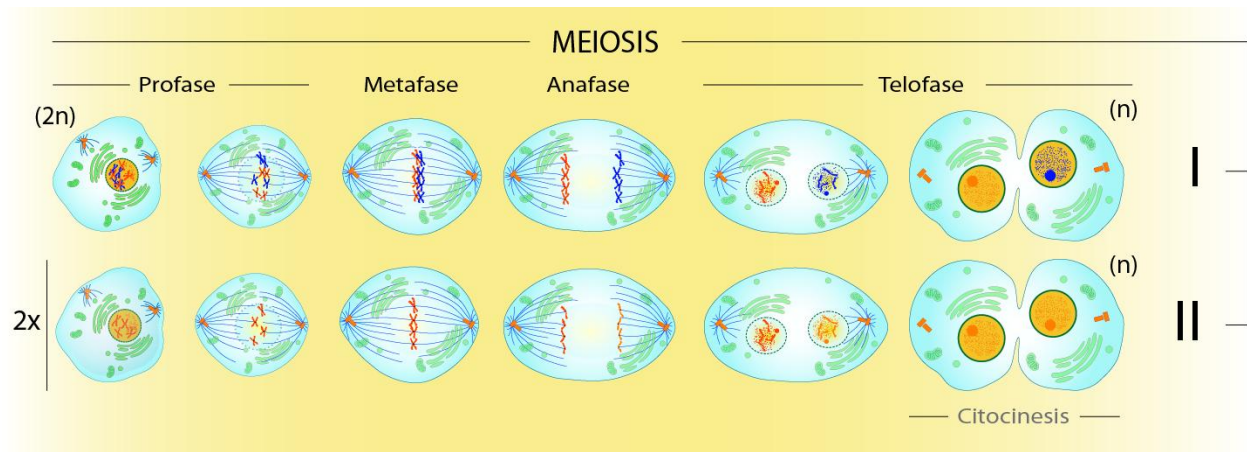
Una vez terminada la “interfase”, se continúa con el proceso de producción de gametos, estas etapas se llaman **meiosis I** y **meiosis II**, cada etapa cuenta a su vez con 4 momentos, las cuales solamente se enuncian de forma escueta y se trata de representar gráficamente, con el fin de un mejor entendimiento de dicho proceso tan complejo.

Meiosis I

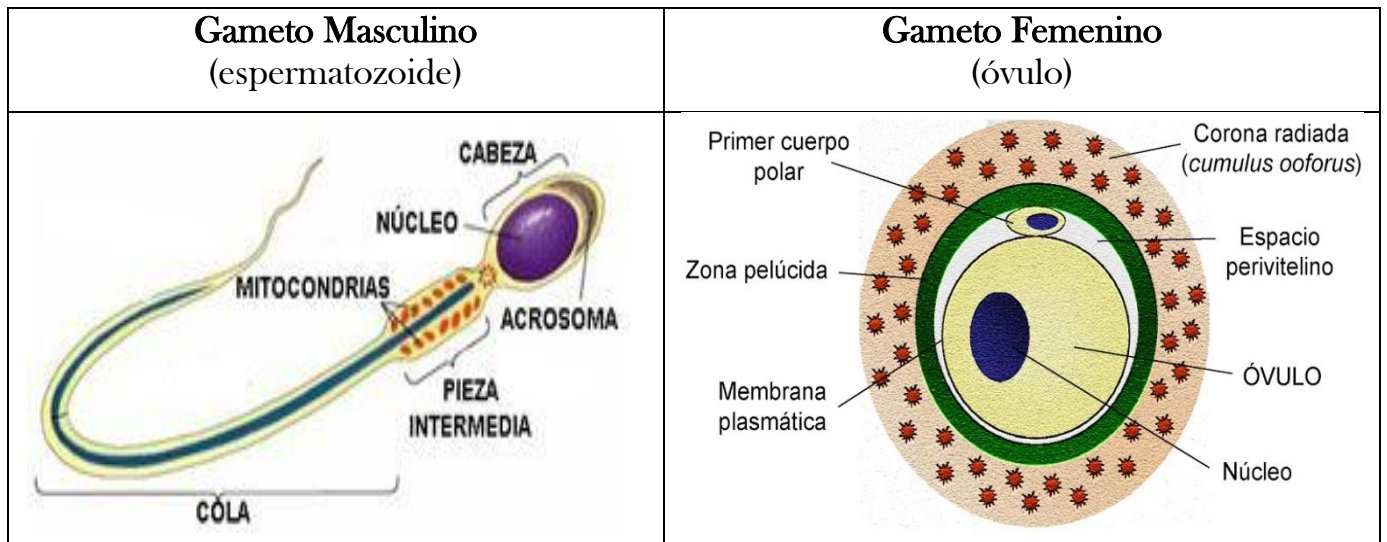


Meiosis II





Cada gameto, es decir tanto el femenino como el masculino, tienen características particulares, tal y como se ejemplifica en la siguiente imagen, se aclara que como abundamiento en el tema, dichas características particulares de los gametos femenino y masculino, se describen en párrafos subsecuentes.



Los rasgos característicos; en el caso de los gametos femeninos son:

- Es una célula ovoide, muy voluminosa; alcanza a medir de 150 a 200 micras de diámetro.

- En su citoplasma posee vitelo, una sustancia nutritiva que le permitirá sobrevivir si es fecundado hasta que se implante en el útero, y desplaza el núcleo hacia la periferia (hacia el llamado "polo animal", en tanto que el vitelo ocupa el "polo vegetativo").
- No posee organelos de locomoción, por lo que se trata de una célula inmóvil; el desplazamiento es provocado por el movimiento de la trompa de Falopio.
- Además de poseer membrana plasmática, presenta una segunda envoltura, la zona pelúcida, que cumple un importante papel en la fecundación, y se encuentra rodeado por una corona radiada formada por células foliculares provenientes del ovario.
- Tiene una vida de unas 12 horas una vez que se desprende del ovario.
- Madura uno cada 28 días en promedio.
- Su núcleo es haploide; contiene 23 cromosomas (22 autosomas y 1 cromosoma sexual X).

Mientras que en el caso del gameto masculino, sus características principales son:

- Es una célula muy pequeña, en la que se distinguen tres partes: la cabeza, la pieza intermedia y la cola.
- Es móvil; se desplaza en el líquido seminal por movimientos de su cola; en la pieza intermedia se encuentran las mitocondrias que le aportan la energía. Un espermatozoide se desplaza a una velocidad de entre 1 y 4 mm/min.
- En la cabeza se encuentra el acrosoma, el cual contiene una enzima con la que desintegrará la corona radiada del ovocito.

- Tiene una vida promedio de 72 horas.
- Se producen por millones en forma continua; en un *ml* de semen puede haber alrededor de 120:000.000 espermatozoides.
- Su núcleo es haploide; contiene 23 cromosomas (22 autosomas y 1 cromosoma sexual X ó Y).

La unión de los gametos, tanto el femenino como el masculino, ambas células haploides, se conjugan durante la fecundación y dan origen a una célula diploide. Dicha célula diploide es conocida como “cigoto”, a partir del cual se origina un nuevo individuo, de la misma especie, y que presentará características de ambos progenitores.

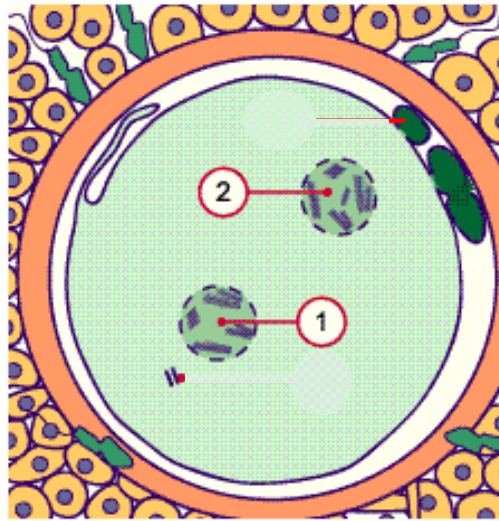
1.3.1.2. Pronúcleo

Se entiende por pronúcleo a “la información genética contenida en cada gameto, la cual consiste en 23 cromosomas.”¹⁵

Por lo que, en sí cada gameto posee un pronúcleo, mismos que permanecerán de esa forma hasta el momento de la fecundación para después constar de dos fases: en primer lugar, cuando el espermatozoide ha penetrado la membrana plasmática del óvulo y los núcleos de ambos gametos, tanto del masculino como del femenino, están dentro del óvulo aún sin que exista la unión de éstos y por ende la combinación de la información genética de cada uno y, el segundo instante cuando éstos se reconocen y se unen para formar un único núcleo perteneciente al cigoto.

¹⁵CARISON, Bruce M., *Op cit.*, p 48.

En el siguiente dibujo se ilustra el momento en que ambos pronúcleos se encuentran dentro del ovulo aún sin que se lleve a cabo la unión de éstos.



1. Pronúcleo masculino
2. Pronúcleo femenino

El pronúcleo es un momento de la fecundación rapidísimo, en milésimas de segundo, casi imperceptible puesto que al estar ambos núcleos dentro del óvulo, estos tienen de manera inmediata a unirse para llevar a cabo la siguiente etapa de unión entre éstos.

1.3.1.3. Singamia

La palabra en cuestión proviene del prefijo griego *syn*, cuyo significado es simultaneidad y de *gamos* que significa unión; por lo que singamia se entiende como “la combinación de los cromosomas aportados por los gametos (masculino y femenino) para formar una célula diploide e iniciar el proceso de división celular.”¹⁶ Es en este momento cuando la unión de la información genética da como resultado al cigoto y como ya se había mencionado con anterioridad las células haploides originan a una célula diploide y como resultado de esta recombinación, originan por lo tanto, un nuevo individuo, con un genoma derivado de los progenitores pero distinto a éstos, comienza su proceso de formación y crecimiento. La duración de este proceso en el cual se lleva

¹⁶CARISON, *Op. Cit.*, p 50.

a cabo la recombinación de la información genética aportada por cada uno de los gametos, dura entre 22 y 24 horas.

1.3.1.4. Cigoto

“Se denominacigoto o huevoa lacélularesultante de la unión delgameto masculino (espermatozoide) con el gameto femenino (óvulo) en la reproducción sexual de los organismos.”¹⁷ Y para la medicina, se considera cigoto después de 30 horas en que se ha llevado a cabo la fecundación. El cigoto, dependiendo de la cantidad de vitelo¹⁸y su localización puede ser clasificado en cuatro categorías, que coinciden plenamente con los tipos de óvulos, su descripción continuación:

- **Isolecíticos u oligolecíticos.** Contienen poco vitelo, el cual se presenta en forma de finas granulaciones distribuidas de manera uniforme por todo el citoplasma; lasegmentaciones siempre total y en general desigual, pero unos pocos óvulisolecíticos presentan segmentación igual.
- **Heterolecíticos o mesolecíticos.** Tienen una cantidad media de vitelo que forma granulaciones más heterogéneas y se distribuye de manera desigual; las granulaciones más gruesas se acumulan cerca del polo vegetativo y las más pequeñas cerca del polo animal o germinativo, cerca delnúcleo, en este caso lasegmentaciones siempre total y desigual.
- **Telolecíticos.** Contienen una gran cantidad de vitelo que se reúne en una masa que relega al citoplasma y al núcleo al polo germinativo, con lo que se origina una zona bien diferenciada, el disco germinativo o cicátrula. Los óvulos son voluminosos y la segmentaciones parcial discoidal.

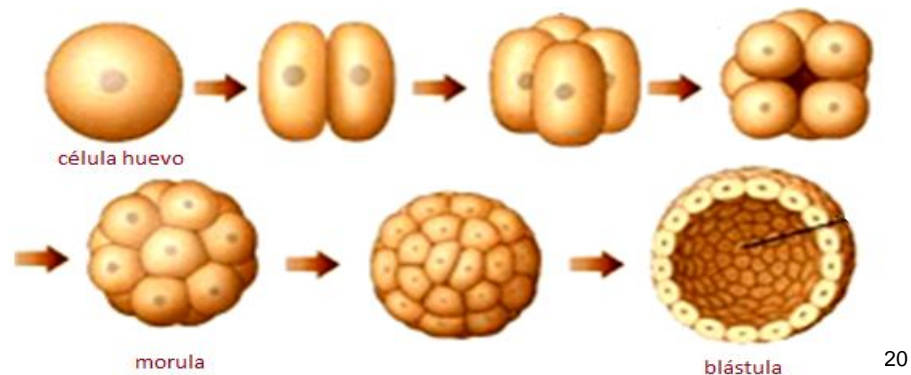
¹⁷SAVAGE M., Jay, Op. Cit., p. 45.

¹⁸Es la parte del citoplasma del cigoto que contiene elementos nutritivos tales como lípidoso gránulos de carbohidratos y es aportado en su mayoría por el óvulo. Cfr. Diccionario Mosby Pocket de Medicina, Enfermería Y Ciencias De La Salud, 6ª ed., Madrid, España, Elsevier -Mosby, 2010, p. 2134.

- **Centrolecíticos.** El vitelo es muy abundante y forma una masa central rodeada por el citoplasma, que se extiende por toda la periferia, donde también se sitúa el núcleo. La segmentación es parcial superficial.

1.3.1.5. Mórula

La mórula del latín *morum, mora*, ya que tiene ese aspecto “es una masa de células que se da como consecuencia de la segmentación de la célula inicial o cigoto, la cual sufre numerosas divisiones en forma de blastómeros que acaban por desencadenar esta forma característica, normalmente atribuida a aquella estructura que se compone de 32 células. La mórula está envuelta por dos membranas: una más interna, denominada membrana pelúcida; y otra más externa, de nombre corona radiada.”¹⁹ Cabe mencionar que la mórula es la fase más temprana del desarrollo embrionario en la cual no se observa un crecimiento, sino que se caracteriza únicamente por la división celular del huevo o cigoto. Esta etapa llega a su división máxima de 32 células para acto seguido, formar un hueco en el interior del huevo; es así como se da por terminada esta fase y dar paso a la continuación del proceso conocido como blastocito.



¹⁹CARISON, Bruce M., *Op. Cit.*, p 51.

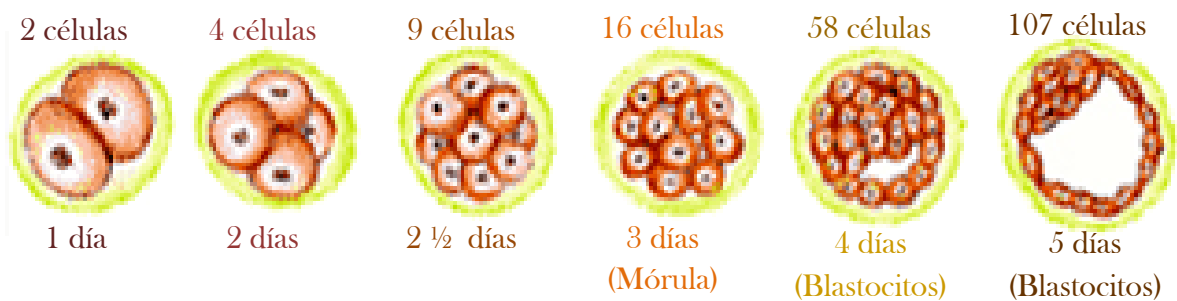
²⁰www.google.com.mx/search?q=morula [Consulta: 12 diciembre 2013]

En la imagen anterior se pueden observar las etapas que crecimiento y división que tiene el huevo, así como los nombres que recibe cada etapa según la ciencia médica.

1.3.1.6. Blastocito

La blástula o blastocito, “sigue a la mórula y precede a la gástrula en la secuencia de desarrollo normal de cualquier mamífero; se considera que el organismo está en dicho estado cuando presenta más de 64 células.”²¹ La blástula temprana presenta todas las células sin aumentar el volumen inicial del cigoto, en este punto debe estar formada una cavidad central. La formación de la blástula es el final del proceso llamado segmentación, en el que el cigotofecundado se divide por mitosis²² en numerosas células unidas llamadas blastómeros, dicha división se da gracias a la acción de factores de transcripción; Asimismo, la ausencia de crecimiento en el volumen del cigoto responde a procesos metabólicos de la mitosis.

El dibujo siguiente muestra la división que tiene la primera célula diploide, la cual ha dejado de ser sexual como lo eran aquellas que le dieron origen. Y se observa como esta seguirá su multiplicación hasta formar la siguiente etapa.



²¹ *Ídem.*

²² De manera muy somera la mitosis es la división celular, utilizado por todos los seres vivos con el objetivo ya sea como mecanismo de reproducción, o como mecanismo de crecimiento del individuo.

1.3.1.7. Implantación

Durante las fases previas a la implantación, mismas que fueron explicadas con anterioridad; el cigoto viaja a través de las trompas de falopio hasta llegar al endometrio, ahí es donde ocurre dicha implantación, misma que tiene lugar aproximadamente 10 días después de la fecundación y la cual se entiende como “la acción de depositar el embrión fecundado en el interior del útero. La implantación se produce cuando el embrión, en estado de blastocito, se adhiere a la pared interna del útero, llamada endometrio, y penetra en el interior de la misma para seguir desarrollándose.”²³ Previamente, la membrana uterina fue preparada por la acción de la hormona progesterona para acoger al embrión; sin esta preparación el endometrio no reconocería al cigoto como tal y sería desechado por el propio organismo.

Muchas mujeres experimentan durante este proceso lo que se le da el nombre de sangrado de implantación. Otro fenómeno que puede acompañar el proceso de implantación es una bajada de la temperatura basal, la cual se advierte el descenso de temperatura, entre 2 y 5 décimas de grado, producido por la secreción de progesterona en el ovario tras la ovulación, misma que se presenta durante uno o dos días. Una vez que el blastocito se ha implantado en el endometrio, se desarrolla el saco amniótico que albergará al embrión. El saco amniótico está lleno de líquido amniótico que amortiguará los posibles golpes que reciba.

Consecuentemente, se inicia la formación de la placenta a su alrededor, la cual permitirá alimentar al embrión y retirar y eliminar los productos de desecho, también actuará como barrera defensiva. La comunicación entre la placenta y el embrión se realiza a través del denominado cordón umbilical, por el que pasan dos arterias y una vena.

²³ *Ibidem.* p 51.



1.3.1.8. Preembrión

El preembrión es un concepto recientemente incorporado por algunos científicos al debate bioético con intención de diferenciar los primeros 14 días de desarrollo del embrión o cigoto humano del resto, se considera que después de 14 días el preembrión ha terminado su etapa de anidación; se trata, por tanto, “de la primera etapa de desarrollo, la etapa embrionaria.”²⁴ Después de estos 14 días, es decir que partir del día 15, se considera un embrión y es en este momento cuando los conocimientos biológicos y fisiológicos indican que se tiene una vida humana, la cual mediante el proceso de gestación, será capaz de desarrollarse, tomar forma corpórea y humana cuyo objetivo biológico será nacer y continuar con su devenir evolucionista hasta llegar así a su terminación con la propia muerte del mismo.²⁵

Si bien es cierto que al respecto las opiniones de los médicos y biólogos se encuentra dividida; sin embargo jurídicamente, al respecto se ha pronunciado el Tribunal Constitucional Español en su sentencia 53/1985 emitida el 11 de abril de 1985, que a su vez fundamentó dicha sentencia en la Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán del 25 de febrero de 1975, la cual, en su opinión, dejó bien claro que, según los conocimientos biológicos y fisiológicos actuales, existe vida humana, en el sentido de

²⁴D'AGOSTINO, Franceso, *Bioética. Estudios de filosofía del derecho*, Madrid, España, EIUNSA, 2003, p. 207.

²⁵LEJEUNE, Jerome, et al., *Derecho a la vida*, México, Minos, 1990.

existencia histórica de un individuo humano, desde los catorce días después de la concepción; por ello, la protección no puede limitarse al hombre ya nacido, ni al *nasciturus* susceptible de vida independiente.

El derecho a la vida está garantizado a todo el que vive; entre las diferentes etapas de la vida previa al nacimiento, y entre nacidos y no nacidos, no puede establecerse diferencia alguna en este contexto. «Todos» significa «toda vida», o bien «todo individuo humano que posea vida»; por consiguiente, comprende también al ser humano que todavía no ha nacido.²⁶

1.3.1.9. Embrión

Al referirse al embrión, médicamente se entiende que “Es la primera etapa del desarrollo de un ser vivo, estadio que va desde el día 15 después de la fecundación del óvulo hasta la formación de los órganos y tejidos que constituyen al embrión.”²⁷ Dicho término es aplicable hasta antes de la octava semana, pues a partir de los sesenta días se considera ante la medicina como “feto”.

Ahora bien, jurídicamente se tiene que de conformidad a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, embrión es definido como aquel “producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la décimosegunda semana de gestación.”²⁸

Si bien es cierto que la definición médica y la jurídica no coinciden en el tiempo en el que dejará de ser embrión para convertirse en feto; sí lo hacen en dejar claro que es la primera etapa en la cual, el cigoto que es una etapa de división celular, deja de serlo

²⁶ < <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1985/53> > [Consulta: 05 mayo 2014]

²⁷ CARISON, *Op. Cit.*, p 52.

²⁸ *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

para cambiar a una etapa de desarrollo del ser humano que está creciendo dentro de la madre.

En la etapa embrionaria el nuevo ser vivo, ya ha preparado las células que desarrollarán la comunicación con la madre, la placenta y cordón umbilical, así como aquellas células que formarán su cuerpo. En este momento ya se distinguen una línea de células en la posición lineal que darán origen a la futura espina dorsal. Las células son pluripotenciales²⁹, o también conocidas como células madre embrionarias; pero ya no totipotentes, es decir, que pueden originar muchos órganos diferentes, pero no todos, puesto que ya tienen divididas sus misiones.

En el día décimo octavo (18), el embrión forma su placa neural y consecuentemente dará origen a los diversos componentes del sistema nervioso, por lo que a partir de este día el embrión comienza a reaccionar ante cambios de luz. . En el día vigésimo primero (21), el embrión forma la circulación sanguínea inicial y; a partir de la quinta semana ya se captan las pulsaciones del corazón del embrión. De igual forma es en este momento en que las cavidades oculares se encuentran definidas y será ahí donde se ubicarán los ojos del futuro bebé.

En la próxima imagen se observa la forma que ha adquirido el feto alrededor de los 20 días de la implantación en el útero, asimismo, se pueden advertir las características descritas en el párrafo anterior.

²⁹Las células madres no especializadas que se renuevan ilimitadamente y se les puede inducir a que se conviertan en células con funciones especiales tales como musculares, del páncreas etc. Por su potencialidad pueden dividirse en:1) totipotenciales: pueden diferenciarse en tejidos embrionarios y extraembrionarios, así como células que construyen un organismo completo y viable.2) pluripotenciales: estas pueden transformarse en cualquier tejido del cuerpo, excluyendo la placenta y pueden diferenciarse en casi todas las líneas celulares derivadas de las tres capas germinales embrionarias (mesodermo, ectodermo, endodermo). 3) multipotenciales pueden diferenciarse en otra célula, pero solamente de familias celulares cercanas como por ejemplo células de la sangre en eritrocitos, leucocitos, plaquetas etc.4) oligopotentes: pueden diferenciarse en unos pocos de células como células recubridoras de neuronas o linfoides.5) unipotentes: aquellas que solo producen una sola línea celular, la suya propia, pero tienen la capacidad de autorenovarse *Cfr.* www.google.com/celula/madre. Consulta:[09 febrero 2014]



30

1.3.1.10. Gastrulación

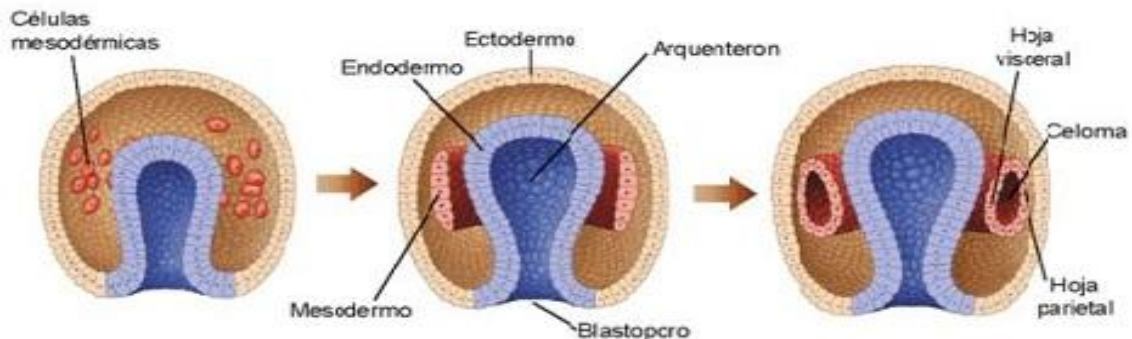
La gastrulación es una etapa del desarrollo embrionario, que ocurre después de la formación de la blástula, la cual es primordial puesto en esta “fase se formarán todos los tejidos del futuro bebé.”³¹ La gastrulación es la etapa siguiente de la segmentación o clivaje, misma que se lleva a cabo durante la tercera semana del embrión ya formado, y tiene como consecuencia la formación de las tres capas fundamentales del embrión, las cuales están encargadas de formar un tipo diferente de tejido; éstas son:

- **Ectodermo**: es la capa más externa de células que rodea al embrión. A partir de esta capa se generarán tejidos como: piel, boca, córnea, glándulas mamarias y sistema nervioso.
- **Mesodermo**: células que forman la parte superior de la capa que creció hacia el interior en la blástula. En esta capa se forma el aparato circulatorio, aparato excretor, músculos, esqueleto y también se encarga de la formación del sistema reproductor.

³⁰ www.google.com.mx/search?q=embrio?n [Consulta: 08 enero 2014]

³¹ CARISON, *Op Cit.*, p. 53.

- **Endodermo:** capa de células más interna. A partir del endodermo se generan la mayoría de los órganos internos del cuerpo, el aparato digestivo, las glándulas y el sistema respiratorio.



32

1.3.1.11. Organogénesis

La organogénesis es el proceso en el cual a través del “conjunto de cambios que permiten que las capas embrionarias se transformen en los diferentes órganos que conforman al embrión.”³³ Este periodo, comprendido entre la tercera a la décima segunda semana de desarrollo, corresponde a la etapa más delicada y en el que las influencias externas van a producir mayores consecuencias adversas, al condicionar el buen desarrollo de los diversos órganos del cuerpo humano.

Como ya se mencionó la gastrulación juega un papel importante en el desarrollo del embrión, puesto que a partir de las capas ectodermo, mesodermo y endodermo, se formarán cada uno de los órganos del nuevo ser vivo. Tal es el caso que, en la tercera semana después de la fecundación, se forman los esbozos del corazón, ópticos y auditivos.

³² www.google.com/search=vq?gastrulación [Consulta: 21 enero 2014]

³³ *Ibidem.*, p. 54.

Se inicia la formación de la hipófisis y de los aparatos respiratorio y excretor, en la cuarta semana finaliza la formación del tubo neural, comienza a latir el corazón de forma constante y se establece una red circulatoria primitiva, se forman el hígado y las crestas genitales. En la quinta semana se forman el páncreas y los esbozos de los músculos. Para la séptima semana aparecen lo que serán los 20 dientes de leche. En la octava semana, el estómago comienza a segregar jugo gástrico. Ya en la novena semana se pueden realizar electrocardiogramas.

En la décima semana el feto puede tragar, mover la lengua, cerrar la palma de la mano, cerrar los párpados, es decir, el embrión ya tiene reflejos. Para la décima primera semana, se han formado, ya sea el caso, la vagina o el pene. Es finalmente en la décima segunda semana cuando aparecen las pestañas y las uñas. El embrión puede chuparse el dedo.



Con el fin de tener una idea más gráfica de las líneas escritas en los párrafos anteriores, en la imagen precedente, la cual pertenece al documental “El viaje de la

³⁴ Imagen obtenida del video de ciencia y tecnología 3D del canal NatGeo
<https://www.youtube.com/watch?v=HuM2QP53NtA> [Consulta: 22 enero 2014]

vida” producido por *National Geographic Channel*, se puede percibir claramente que el sistema sanguíneo está constituido, las arterias y venas, para este momento de la desarrollo fetal, se encuentran realizando su función vital, transportar sangre y, con ello oxígeno y nutrientes al cuerpo humano; de igual manera se observa como el sistema óseo empieza con este proceso de formación, el fémur, el hueso más largo que tiene el ser humano empieza a formarse.

1.3.1.12. Feto

El feto desde el punto de vista de la biología, éste es un vertebrado vivíparo en desarrollo y, el cual, médicamente es considerado como tal a partir de la décima tercera semana (13) desde su fecundación; por lo que “dicha etapa es comprendida desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria, la cual termina en la semana décima segunda, hasta antes de que se produzca el nacimiento, convirtiéndose en un neonato. Durante la vida fetal no se forman órganos o tejidos nuevos, sino que se produce la maduración de los ya existentes.”³⁵

También encontramos una definición jurídica en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, en la cual se establece en su artículo 40, fracción cuarta que el feto es el producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción.

Médicamente se ha observado que es en esta etapa cuando el feto se desarrolla cada vez más y más. Desde el tercer mes y hasta el momento de su nacimiento, el feto crecerá y fortalecerá los órganos que se formaron en la etapa embrionaria. Por lo que hace a esta etapa, el momento más importante del embarazo.

En la ginecología se contempla que el primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; posteriormente al inicio del tercer trimestre se considera

³⁵ *Ibíd.*, p. 62.

el punto de viabilidad del feto, por lo que se considera como el momento a partir del cual puede sobrevivir extraútero sin soporte médico.

Es entonces, que para la semana décima tercera (13) y décima cuarta (14), los párpados del feto se cierran y no se vuelven a abrir casi hasta la semana 28, la cara ya está bien formada, sus extremidades son largas y delgadas, los genitales están bien diferenciados, los glóbulos rojos se producen en el hígado, el tamaño de la cabeza corresponde casi a la mitad del tamaño del bebé, y éste puede empuñar los dedos, aparecen los brotes dentarios para los dientes.

A partir de la semana décima quinta (15) y hasta la décima octava (18) semana, la piel del feto es casi transparente, se desarrolla un vello fino en la cabeza denominado lanugo, se produce en el tracto intestinal, Se ha desarrollado más tejido muscular y óseo, y los huesos se vuelven más duros, el feto comienza a hacer movimientos activos, El hígado y el páncreas producen secreciones líquidas y se observa como el feto realiza movimientos de succión con la boca.

Para la semana décima novena (19) a la vigésima primera (21) del embarazo, el bebé ya puede oír, la madre puede sentir una agitación en la parte baja del abdomen puesto que el bebé ya se mueve con mayor fuerza y constancia. En la semana vigésima segunda (22), el lanugo cubre todo el cuerpo, el bebé está más activo y tiene mayor desarrollo muscular y los latidos cardíacos fetales se pueden escuchar con un estetoscopio.

De la semana vigésima tercera (23) a la vigésima quinta (25), La médula ósea comienza a producir células sanguíneas se desarrollan las vías respiratorias bajas de los pulmones del feto, pero aún no producen agente tensioactivo (una sustancia que permite que los alvéolos se abran para el intercambio gaseoso) y el feto comienza a almacenar grasa. En la semana vigésima sexta las cejas y las pestañas están bien formadas, todas las partes del ojo están desarrolladas, el feto presenta el reflejo prensil y de sobresalto, se comienzan a formar las huellas de la piel plantar y de la piel palmar, se forman los alvéolos pulmonares.

Ya de la vigésima séptima (27) a la trigésima (30) semana del embarazo, se presenta desarrollo rápido del cerebro, el sistema nervioso está lo suficientemente desarrollado para controlar algunas funciones corporales, el feto parpadea frecuentemente, el sistema respiratorio, aunque inmaduro, se ha desarrollado al punto de permitir el intercambio gaseoso.

En las siguientes cuatro semanas de la trigésima primera (31) a la trigésima cuarta (34), se presenta un aumento rápido en la cantidad de grasa corporal, los movimientos respiratorios son rítmicos, pero los pulmones no están totalmente maduros, los huesos están completamente desarrollados, pero aún son blandos y flexibles, el cuerpo del bebé comienza a almacenar hierro, calcio y fósforo.

En la semana trigésima octava (38), el lanugo comienza a desaparecer y se presenta un aumento en la grasa corporal. Ya para las últimas tres semanas de gestación, es decir de la semana trigésima novena (39) hasta la cuadragésima segunda (42), es la última etapa, en donde el feto está a punto de nacer, se encuentra completamente formado, el lanugo desaparece excepto en la parte superior de los brazos y en los hombros, se presentan pequeñas yemas o brotes mamarios en ambos sexos, el cabello de la cabeza ahora es más grueso y áspero, es entonces cuando el feto comienza a tomar la posición adecuada para el momento del parto, en la cual la cabeza del feto está orientada hacia los pies de la madre; el bebé aguardará unos días para que la labor de parto comience, en entonces cuando el saco amniótico se romperá, el cérvix se dilatará, aproximadamente unos 10 centímetros y el bebé comenzará a desprenderse del cuerpo de la madre.

Como se desprende de la lectura, los primeros tres meses son vitales ya que es en este momento en el que el feto se forma y define todos los órganos vitales del ser humano, los próximos 6 meses dichos órganos sólo crecerán y se desarrollarán.

En la siguiente tabla, se describe brevemente por un lado, el desarrollo físico del feto desde el primer mes hasta la conclusión de dicho crecimiento en el noveno mes. Y por el otro, se ilustra la evolución del mismo a partir de la semana 20 hasta la semana 40.

Mes 1	Mide unos 4mm y pesa 1g; inicia su desarrollo incipiente de la cabeza, su corazón ya late.	<p>24 semanas</p> <p>28 semanas</p> <p>32 semanas</p> <p>20 semanas</p> <p>Fontanela anterolateral</p> <p>Fontaneia posterolateral</p> <p>Fontanela anterior</p> <p>Fontanela posterior</p> <p>36 semanas</p> <p>40 semanas</p>
Mes 2	Mide unos 3cm y pesa unos 3g; desarrolla los brazos, las piernas, el cerebro y los órganos internos.	
Mes 3	Mide 10cm y pesa 45g; desarrolla los párpados y movimientos de las extremidades.	
Mes 4	Mide 15cm y pesa 180g; la piel es todavía muy fina casi transparente.	
Mes 5	Mide 18cm y pesa 500g; crece el cabello, pestañas y cejas; desarrolla el sistema inmunitario.	
Mes 6	Mide 25cm y pesa 1000g; la cara está totalmente formada, la piel se cubre de un material grasoso o vernix, abre los ojos, se mueve mucho.	
Mes 7	Mide 30cm y pesa 1500g; comienzan a moverse los pulmones, aumenta la grasa subcutánea, ya no cabe bien en el útero.	
Mes 8	Mide 35cm y pesa 2500g; se pone boca abajo (posición cefálica), se engrosa la piel, adquiere el tono rosáceo que tendrá definitivamente.	
Mes 9	Mide unos 50cm y pesa 3000g; los pulmones ya están completamente desarrollados para la vida exterior, la piel se estira y ya está listo para nacer	

Finalmente, la gestación termina y es momento del parto, el cual es decisivo ya que es cuando se tendrá la certeza si el feto será viable o no, los pulmones hasta entonces no habían inhalado aire; estaban anegados de líquido amniótico, y se corre el riesgo de que el bebé muera asfixiado. En la parte superior de los riñones las glándulas suprarrenales inundan la corriente sanguínea de adrenalina, los músculos que necesitan oxígeno repentinamente empiezan a contraerse, los pulmones son un estallido de vida, pues se lleva a cabo la primera inhalación, es el acto aeróbico más

importante de la vida, el cual si es adecuado desde el primer instante se repetirá unas 700 millones de veces más. El aire pasa por la tráquea y fluye a través de miles de ramificaciones, los bronquios, y de ahí hasta los treinta millones de miles de compartimientos de aire, los alveolos, estos absorben el oxígeno hacia la sangre y expulsan el dióxido de carbono que se exhala en cada respiración, es entonces cuando el cordón umbilical, el vínculo físico entre la madre y el niño puede ser cortado.

El organismo del bebé tiene que adaptarse a vivir fuera de la matriz, es un momento peligroso. En esta etapa el corazón, no más grande que una nuez, lleva ya ocho meses latiendo. Existen dos orificios, uno en la aorta y otro en el mismo corazón, de hecho estas dos aberturas no son anomalías, son un vestigio de cuando la sangre circulaba a través de un sistema de vasos sanguíneos hasta la placenta, el cometido de estas cavidades era desviar la sangre de los inactivos pulmones pero ahora que estos están a pleno rendimiento quedan selladas para siempre. Ahora el corazón funciona con normalidad, bombea la sangre a través de las decenas de miles de vasos sanguíneos.

El resto de los órganos entran también en escena. El hígado realiza 500 funciones diferentes, desde generar el calor corporal hasta procesar las toxinas. La función de los riñones es mantener el nivel de agua en el organismo. El tracto digestivo a de limpiar sus conductos preparándose para ingerir su primer alimento. Los intestinos están repletos de líquido amniótico digerido y células muertas, una sustancia viscosa como el alquitrán y un color negro verdoso llamada meconio, además es corrosivo. En algunos recién nacidos el meconio puede introducirse en los pulmones y dañar su delicada pleura, sin embargo, aquí en los intestinos resulta inofensivo y es evacuado en cuestión de horas. Las primeras ingestas de leche materna aceleran este proceso. Puede que ya haya superado el trauma de nacer, pero el problema de adaptarse a vivir fuera de la placenta no ha hecho nada más que empezar.

Respecto a los puntos referentes a la fecundación tratados con anterioridad, también fueron considerados por el legislador ya que al observar es magnífico fenómeno de la naturaleza y evolución del ser humano, quiso proteger a un ser *per se* desde el momento de su procreación hasta su nacimiento por lo que, como ya fue mencionado

con anterioridad y sólo como reminiscencia al respecto, en el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 22, no menciona una definición de feto, sin embargo, lo protege jurídicamente, ya que fue el legislador quien consideró que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados y contenidos en dicha ley sustantiva.

1.4. Inseminación artificial

Los avances tecnológicos y científicos han facilitado en gran medida muchos aspectos de la vida humana, dichos avances se han reflejado en el campo de la medicina, y en consecuencia en el campo de la reproducción humana. Por lo que la inseminación artificial, así como la fecundación *in vitro* y la clonación han dado una opción más para aquellas parejas que no pueden procrear debido a alguna limitación biológica para hacerlo.

Por lo que se entiende como inseminación artificial al “Método de reproducción asistida a través del cual se introducen los gametos masculinos en el órgano genital femenino, sin recurrir a la relación sexual, con el fin de facilitar el encuentro del espermatozoide con el óvulo.”³⁶ Dicho método ha tenido gran aceptación en la sociedad puesto que es un método exitoso, en el cual no existe manipulación genética de los gametos por los médicos; sólo se ayuda al gameto masculino depositándolo en el cérvix de la mujer para que ocurra el encuentro de éste con el gameto femenino y por ende se dé la fecundación del óvulo por el espermatozoide.

En el procedimiento de inseminación artificial se puede considerar que existen dos tipos de ella, los cuales se distinguen por el origen del semen, por un lado la Inseminación

³⁶REYES BARRIGA, Fernando, “La Reproducción humana y asistida y el Derecho”, Revista Jurídica de la Universidad de América Latina, Año 6, Número 21, Abril-Junio, 2006.

Artificial Homóloga (AIC), es aquella en la cual el semen es obtenido del propio cónyuge de la mujer que se someterá a dicho método; y por el otro lado la Inseminación Artificial Heteróloga (AID), en este método, el semen es obtenido de un donante totalmente desconocido para la mujer que recibirá el gameto masculino.



37

1.5. Fecundación *in vitro*

Esta técnica recibe su nombre debido a que el término *in vitro* es un término en latín que significa en cristal. A finales del siglo XIX, los científicos de la época realizaron diversos experimentos, los cuales tenían como objetivo fusionar el óvulo con el espermatozoide fuera del cuerpo de la madre, ya fuese en un tubo de ensaye, probeta o placa de Petri, de esta unión de gametos se formara un cigoto, y que éste llegara a ser un blastocito para después, ser introducido en el mujer receptora. Sin embargo fue hasta las décadas de 1960 y 1970 que la fecundación *in vitro* para humanos fue perfeccionada por el físico P. Christopher y el embriólogo R. Edwards. El 25 de Julio de 1978, nació en Inglaterra el primer bebe utilizando esta técnica, al que popularmente se le llamó “bebé probeta”.

³⁷www.google.com/search=vq?inseminaci+n+artificial&es [Consulta: 15 febrero 2014]

La Fecundación Extrauterina, también llamada *In Vitro* o Extracorpórea, “consiste básicamente en la fecundación del óvulo por el espermatozoide en una vasija de laboratorio y posteriormente, la implantación del embrión resultante en el útero de la mujer para su gestación.”³⁸ Asimismo y de manera muy escueta, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, se establece en su artículo 40, fracción décima primera, que por fertilización asistida será aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización *in vitro*.

Existen cinco pasos básicos para la realización de la fecundación *in vitro*:

Paso 1: Estimulación, también llamada super ovulación: A la mujer se le administran medicamentos, comúnmente llamados fármacos para la fertilidad, con el fin de incrementar la producción de óvulos. Normalmente, una mujer produce un óvulo por mes, pero estos fármacos para la fertilidad le ordenan a los ovarios producir varios óvulos. Durante este paso, la mujer es sometida a ecografías transvaginales regulares para examinar los ovarios y a exámenes de sangre para verificar los niveles hormonales.

Paso 2: Retiro del óvulo: Se lleva a cabo una cirugía menor, llamada aspiración folicular, para retirar los óvulos del cuerpo de la mujer y es un procedimiento que normalmente se realiza en forma ambulatoria en el consultorio médico. A la mujer se le administran medicamentos de tal manera que no sienta dolor durante el procedimiento. Utilizando imágenes de ultrasonido como guía, el médico inserta una aguja delgada a través de la vagina y dentro del ovario y los sacos (folículos) que contienen los óvulos. La aguja se conecta a un dispositivo de succión, que extrae los óvulos y el líquido fuera del folículo, uno a la vez. El procedimiento se repite para el otro ovario. La mujer puede presentar algunos calambres después de la cirugía, pero esto generalmente desaparece en cuestión de 24 horas. Si una mujer no produce o no puede producir ningún óvulo, se pueden utilizar óvulos donados.

³⁸ESCOBAR FORNOS, Iván, “Derecho a la Reproducción Humana (Inseminación y fecundación in vitro)”, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 16, Enero-Junio, México, 2007.

Paso 3: Inseminación y fecundación: El espermatozoide del hombre se coloca junto con los óvulos de mejor calidad y se almacenan en una cámara ambientalmente controlada. La mezcla de espermatozoide y óvulo se denomina inseminación. El espermatozoide generalmente entra en un óvulo (fertiliza) unas cuantas horas después de la inseminación. Si el médico piensa que la posibilidad de fecundación es baja, el personal del laboratorio puede inyectar directamente el espermatozoide dentro del óvulo, lo cual se denomina inyección intracitoplásmica de espermatozoides. Muchos programas de fertilidad llevan a cabo el ICSI en algunos de los óvulos incluso si todo está normal.

Paso 4: Cultivo del embrión: Cuando el óvulo fertilizado se divide, se convierte en un embrión y el personal de laboratorio lo vigilará regularmente para asegurarse de que esté creciendo de manera apropiada. En aproximadamente cinco días, el embrión tiene varias células que se están dividiendo activamente. Las parejas que tienen un riesgo alto de transmitir un trastorno genético (hereditario) a un hijo pueden considerar la posibilidad de hacerse un diagnóstico genético preimplantatorio. El procedimiento se hace aproximadamente de 3 a 4 días después de la fecundación. Los científicos del laboratorio retiran una sola célula de cada embrión y examinan el material en búsqueda de trastornos genéticos específicos. De acuerdo con la *American Society for Reproductive Medicine* (Sociedad Estadounidense para la Medicina Reproductiva), dicho procedimiento puede ayudar a los padres a decidir qué embriones implantar, lo cual disminuye la probabilidad de transmitirle un trastorno al hijo.

Paso 5: Transferencia del embrión: Los embriones son colocados dentro del útero de la mujer de 3 a 5 días después del retiro y fecundación del óvulo. El procedimiento se hace en el consultorio del médico mientras la mujer está despierta. El médico inserta un tubo delgado (catéter) que contiene los embriones dentro de la vagina, a través del cuello uterino hasta el interior del útero. Si un embrión se implanta en el revestimiento del útero y crece allí, se presenta el embarazo. Se puede colocar más de un embrión dentro de la vagina

al mismo tiempo, lo cual puede llevar a gemelos, trillizos o más. El número de embriones transferidos es un asunto complejo que depende de muchos factores, especialmente la edad de la mujer. Los embriones que no se utilizan se pueden congelar e implantarlos o donarlos en una fecha posterior.



39

1.6. Maternidad

El concepto de maternidad a lo largo de la historia, aparece como un conjunto de creencias y significados en permanente evolución, influidos por factores culturales y sociales, que han ido apoyándose en ideas en torno a la mujer, a la procreación y a la crianza, como vertientes que se encuentran y entrecruzan en la interpretación. Siendo la maternidad un concepto que se intercambia en el espacio social, su interpretación y repercusión en la experiencia individual es muy significativa, siendo por largo tiempo tal vez la investidura más poderosa para la autodefinición y autoevaluación de cada mujer, aún de aquellas que no son madres.

³⁹ <https://www.google.com.mx/search?q=fecundacion+in+vitro> [Consulta 05 marzo 2014]

Sin embargo, la maternidad no es un concepto limitado y simple, va más allá pues abarca el ámbito social, psicológico, económico, moral y religioso; es una forma en que las mujeres viven que experimentan dicho proceso y manifiestan la relación que establecen con su cuerpo. Es en el cuerpo-persona donde se viven, expresan y concretan en forma visible la percepción que se tiene de la vida y la muerte, lo que significa ser mujer en un contexto sociopolítico y cultural específico, concepción del mundo que defina la posición u comportamiento de los sujetos frente a distintos eventos del quehacer cotidiano.

La maternidad ha sido referente social para ir construyendo la identidad del género femenino, de tal forma que la identidad de las mujeres se define con base en los atributos que la sociedad ha depositado en una capacidad biológica como es la procreación, interpretación social que reduce los espacios de interacción y limita las posibilidades de desarrollo de las mujeres como seres humanos; en esta forma, las mujeres son especializadas desde la infancia para cumplir con la encomienda de ser madres y su existencia se organiza en torno a la maternidad.

De esta forma el significado que las mujeres atribuyen a la maternidad se constituye en el eje organizador tener la posibilidad que ofrece la maternidad, de procrear, de reproducir la especie y el linaje, de educar, socializar, resguardar y controlar que el orden de la célula más importante de la sociedad, la familia. Por lo que, la maternidad cumple un fin biológico, rol sociológico, función etológica e incluso identidad sexual y dicha etapa, debe ser vivida en el momento biológico, psicológico, sexual, físico y económico más conveniente, ya que de esto dependerá el apropiado desarrollo, en primer lugar del feto y después del bebé, dentro de la sociedad que rodee a la madre puesto que será donde el niño crecerá, aprenderá valores y formará su propia identidad.

Ahora bien, La maternidad, como ya se explicó es un término amplio y complejo, pero para fines prácticos de la presente investigación, ésta puede ser definida desde cuatro puntos de vista, en primer lugar, atendiendo a su procedencia, esto es, su significado etimológico, en segundo lugar por su significado gramatical, en tercer lugar desde su

perspectiva biológica, y finalmente por su significado jurídico, tanto en la ley como en la doctrina.

A continuación:

A) **Etimológicamente** La palabra madre procede del latín "*mater/matris*", la cual a su vez deriva del griego "*matér/matrós*", cuyo significado es madre. En principio, la idea de maternidad no se asociaba a esta palabra, pues el título de *mater* fue conferido a Minerva, Diana y Vesta, todas ellas reputadas "diosas vírgenes". Por este motivo, dicho término sirvió para denominar a la mujer que vivía honestamente y conforme a las buenas costumbres, sin importar si era soltera, casada o viuda, nacida libre o liberta. Con posterioridad, en Roma se denominó con el término *materfamilias* a la esposa del *paterfamilias*, **no** con el objeto de conferirle el mismo *status* dentro del núcleo familiar, sino simplemente como indicativo de ser la cónyuge de aquél, porque bien sabido es que la religión no colocaba a la mujer en un rango especial, pues aunque se le permitía participar en los actos religiosos, no se le consideraba la señora del hogar donde carecía de autoridad. y libertad, requiriendo en todos los actos de la vida religiosa un jefe y en los actos de la vida civil un tutor.

La religión de la mujer no provenía de su nacimiento, sino de su matrimonio, aprendía de su marido la oración que recitaba, no representaba a los antepasados al no descender de ellos, y ni siquiera se convertía en antepasado de su familia, ya que depositada en la tumba no recibía un culto especial. Por ello, tanto en la vida como en la muerte, sólo figuraría como un miembro de su esposo. La Ley de Manú⁴⁰ ya lo decía, "La mujer, durante su infancia, depende de su padre; durante su juventud, de su marido; muerto el

⁴⁰"Las Leyes de Manu" es la designación Inglesa aplicada comúnmente al "Manava Dharma-sastra", un métrico compendio Sánscrito de las antiguas leyes y costumbres sagradas mantenidas en la más alta reverencia por los adherentes ortodoxos del Brahmanismo. Los propios Brahmanes atribuían a la obra origen divino y una remota antigüedad. Su supuesto autor es Manu, el mítico sobreviviente del Diluvio y padre de la raza humana, el maestro primitivo de los ritos y leyes sagrados, que disfruta ahora en los cielos de la dignidad de una omnisciente deidad.

marido, de sus hijos; si no tiene hijos, de los parientes próximos; de su marido, pues una mujer nunca debe gobernarse a su guisa."⁴¹ Así mismo, las leyes griegas y romanas determinaban lo mismo, al señalar: "Soltera, está sometida a su padre; muerto el padre, a sus hermanos y a sus agnados; casada, está bajo la tutela del marido; muerto éste, ya no vuelve a su primitiva familia, pues renunció a ella por siempre mediante el sagrado matrimonio; la viuda sigue sumisa a la tutela de los agnados de su marido, es decir, de sus propios hijos, si los tiene o a falta de hijos, de los parientes más próximos. Tiene su marido tal autoridad sobre ella, que antes de morir puede designarle un tutor y aun escogerle un segundo marido."⁴² Así, el poder del hombre sobre la mujer se derivaba de las creencias religiosas que colocaban al varón en superior condición a ésta, ya fuera dentro de su familia de origen o mediante el matrimonio.

- B) Desde el punto de vista **Gramatical**. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, maternidad significa: "Estado o cualidad de madre"⁴³, mientras el vocablo madre tiene las siguientes acepciones: "Hembra que ha parido", "Hembra respecto de su hijo o hijos", "Mujer casada o viuda, cabeza de su casa".
- C) Por otro lado, **Biológicamente** La maternidad antecede lógicamente a la paternidad, tanto desde el punto de vista biológico como jurídico, ya que la paternidad en estas dos perspectivas se funda necesariamente en una maternidad cierta, la cual se presenta por el hecho del parto y la identidad del descendiente. De tal forma, la maternidad es un vínculo dogmático, pues es un principio innegable en toda relación de filiación. Este carácter dogmático de la maternidad no sólo se sustenta en su certeza, sino en la intensa relación espiritual, emotiva y biológica entre la madre y el descendiente, derivada del embarazo y la lactancia. La naturaleza humana establece una

⁴¹ARÁMBULA REYES, Alma, "Maternidad Subrogada", Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información e Investigación Agosto, 2008, p. 14

⁴²*Ídem*

⁴³www.rae.es/maternidad

estrecha relación entre ambos, porque la afectividad y cuidado maternos son esenciales en la formación de la personalidad de los menores, sobre todo durante sus primeros años de vida. La relación de paternidad se establece necesariamente sobre un previo lazo de maternidad, particularmente en la actualidad que por los adelantos de las ciencias biológicas, el desarrollo de los métodos de control de la natalidad y la libertad sexual, el descendiente es producto de una decisión libre y voluntaria de la madre, provocando con ello que el vínculo paterno no sea predominantemente biológico, sino también social y cultural.

D) Mientras que en el ámbito **Jurídico**, la maternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la ficción de la ley (adopción). Así también la maternidad es la relación real o supuesta de la madre con el descendiente.

La maternidad como concepto jurídico, el cual a su vez retoma lo conceptualizado desde el punto de vista biológico; se entiende como, el estado fisiológico de la mujer, el cual es originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracción II del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano de Seguro Social.

Cuando una mujer se encuentra en esta de gravidez, entra bajo la protección de la ley por lo que cuenta con los mecanismos jurídicos para resguardar su integridad y la de su hijo. Tal es el caso de lo establecido en el artículo 165 de la Ley Federal del Trabajo, el cual a la letra Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

En el Artículo 166: Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias

Finalmente, en el artículo 170 de la citada Ley establece que Las madres trabajadoras tendrán derecho a:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso

- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

1.6.1. Maternidad subrogada

Hoy en día se habla de la maternidad subrogada, la cual da la posibilidad de tener hijos biológicos aun cuando para algunas mujeres les sea físicamente imposible. Es utilizada

en casos donde la pareja no puede concebir un bebé o llevar un embarazo a término, ya sea por infertilidad, enfermedades, traumas que afecten el sistema reproductor femenino, homosexualidad o riesgo para la mujer o el bebé. Para muchas parejas, es el último recurso, luego de intentos fallidos de tratamientos de fertilidad y de reproducción asistida. Algunas veces, la maternidad subrogada es simplemente una preferencia.

Como se vio en la definición que antecede, la maternidad es el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción. Ahora, revisaremos la definición de subrogación, vocablo que proviene del latín *subrogare*, el cual significa sustituir o poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa. Jurídicamente, la subrogación es “la sustitución de una persona en sus deberes y obligaciones por otra”.⁴⁴ Por lo que se entiende como maternidad subrogada al procedimiento por virtud del cual el embrión de una pareja es implantado en el útero de otra mujer, quien consciente el embarazo, y llegado el momento pare un hijo en beneficio de aquella.

En adición a lo anterior, el artículo 162 del Código Civil del Distrito Federal vigente establece que: Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Asimismo, el artículo 293 del Código Civil del Distrito Federal vigente establece que: El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

⁴⁴CABANELLASDELASCUEVAS, *Op. Cit.*, p. 252.

Por otro lado, el artículo 326 del mismo ordenamiento establece que El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento. Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Es la propia ley la que nos da un panorama de los derechos y obligaciones referentes a la maternidad subrogada como método alternativo de reproducción, sin embargo falta profundización en la legislación de normas relativas a este tema.

De manera paralela a lo expuesto y, desde el punto de vista médico, la maternidad subrogada gestacional se consigue mediante fecundación *in vitro* y los cuidados médicos conlleva los siguientes pasos:

1. Primero es necesario encontrar una mujer dispuesta a llevar a cabo el embarazo.
2. Una vez que se ha seleccionado la madre gestacional, ella debe pasar una rigurosa evaluación médica y psicológica para confirmar su capacidad de procrear y gestar a una bebé ajeno.
3. La madre gestacional empieza a recibir atención médica en anticipación al embarazo, que puede consistir en tratamientos hormonales, además de vitaminas prenatales y ácido fólico. Mientras tanto, la madre biológica recibe medicamentos para estimular la producción de óvulos. También pueden utilizarse óvulos congelados, si fueron extraídos previamente.
4. El tratamiento de fecundación *in vitro* inicia con la extracción del óvulo de la madre biológica y la recolección de la muestra de espermatozoides del padre, aunque también pueden utilizarse donadores. Para la maternidad subrogada tradicional, se

utiliza un óvulo de la madre gestacional y puede fecundarse mediante inseminación artificial o in vitro.

5. La fecundación del óvulo se realiza en un laboratorio. Si el proceso tiene éxito, se obtienen embriones que deben madurar antes de ser trasladados al endometrio de la madre gestacional.
6. Entre dos y cinco días después, se examinan los embriones y los sobrevivientes se introducen en el útero de la madre gestacional para su implantación. El embarazo puede confirmarse mediante una prueba de embarazo dos semanas después.

1.7. Paternidad

La palabra paternidad proviene del latín *paternitas*, el cual hace referencia a la cualidad de ser padre o bien, se puede entender también como el progenitor varón; por lo que de acuerdo con el concepto anterior sólo aquel hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad. Jurídicamente se entiende como paternidad “la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos.”⁴⁵

El varón en su papel de padre, a lo largo de la evolución histórica del hombre, ha tenido distintas fases, sin embargo han sido más o menos las mismas funciones desde hace seis o siete milenios, en la época del neolítico, en la cual como resultado de la observación de aquellos hombres tuvieron y cuya importancia fue que éstos se percataron de que la reproducción sexual no podía producirse sólo entre mujeres, sino que necesitaban del varón para llevar a cabo la procreación, fue entonces como surgió el patriarcado.

⁴⁵CABANELLASDELASCUEVAS, *Op Cit.*, p. 399.

La paternidad, empero, trasciende más allá de lo biológico pues, abarca el ámbito jurídico, se encuentra prevista esta figura en las leyes mexicanas, ya que constriñe derechos y obligaciones, los cuales se encuentran plasmados en el código sustantivo.

En la esfera religiosa, el padre es el creador y el líder espiritual, y respecto al campo sociocultural, es quién se encarga de proveer a la familia e imponer respeto y dictar las reglas de comportamiento en el hogar.

1.8. Parentalidad

El concepto de parentalidad, es un término relativamente actual, nació en Francia a finales de la década de los 70, fue propuesto por el psiquiatra infantil Serge Lebovici;⁴⁶ dicha palabra, proviene del francés *parents* (padres). Este concepto se encuentra estrechamente relacionado con el término "parentela", y surge por como una respuesta para ayudar a las familias a vivir mejor las relaciones entre padres e hijos, ya que a diferencia de las sociedades tradicionales, donde las parejas jóvenes siguen una serie de ritos sociales (boda, parto, cuarentena, bautizo, presencia de los abuelos), hoy por hoy, se encuentran solas frente a esta responsabilidad. En nuestra sociedad actual, la familia se modifica porque ya no vivimos como antes: separaciones, divorcios, familias uniparentales (dicho concepto hacer referencia familias con sólo uno de los dos padres), reconstituidas, nacimientos con ayuda médica, migración, pobreza, trabajo de la mamá y ausencia frecuente del papá, entre otros factores.

⁴⁶El psicoanalista Serge Lebovici, reconocido como uno de los pioneros en Psiquiatría de la Infancia, falleció ayer en París a los 85 años de edad. Lebovici fue el único profesional francés que ocupó el cargo de presidente de la Asociación Psicoanalítica Internacional (IPA). A lo largo de su obra, se interesó especialmente por las relaciones precoces entre el bebé y la madre. Nacido en París en el seno de una familia de inmigrantes rumanos, Lebovici, profesor titular de Psiquiatría de la Infancia en la Universidad de París-Norte, se destacó siempre por su oposición a las tesis defendidas por su compatriota Jacques Lacan. Lebovici siempre se situó en la defensa de las posiciones más clásicas de la Sociedad Francesa de Psicoanálisis. Entre sus obras más conocidas se encuentran *El nuevo tratamiento de la Psiquiatría de la infancia* (1999), escrita junto con René Diatkine y Michel Soulé; *El lactante, la madre y el psicoanalista* (1999), que escribió con Serge Stoléru, o *El traumatismo del incesto* (1997), para el que contó con Françoise Coblence. En los últimos tiempos, estaba trabajando en la redacción de un nuevo libro sobre las "relaciones intergeneracionales" y la filiación, tema que protagoniza casi toda su obra. Cfr. www.google.com/serge/lebovici Consulta: [22 febrero 2014]

Es una nueva corriente del pensamiento psicoanalítico, es el proceso psicológico de convertirse en padre o madre y supone un trabajo que cada persona realiza en su interior día a día. Es una aplicación del psicoanálisis a la prevención y tratamiento oportuno de los trastornos psíquicos de padres e hijos. Este término incluye factores como las relaciones entre padres e hijos, la alimentación, los cuidados de la madre y la convivencia diaria entre todos los integrantes de la familia, pero sobre todo el padre con los hijos.

La **parentalidad** se entiende como: “El conjunto de conductas de los padres, que buscan el bienestar de los niños y niñas, y su desarrollo global desde una perspectiva de cuidado, afecto, protección, enriquecimiento y seguridad personal, de no violencia, que proporciona reconocimiento personal y pautas educativas, e incluye el establecimiento de límites para promover su completo desarrollo, el sentimiento de control de su propia vida y puedan alcanzar los mejores logros tanto en el ámbito familiar como académico, con los amigos y en el entorno social y comunitario.”⁴⁷ La parentalidad, es una manifestación de la vida social, la cual cuenta con ética y valores firmes, los cuales pueden ser vistos con desprecio por algunas sociedades debido a su formación sociocultural y religiosa. Ésta tiene siempre como objetivo, respetar y proteger el interés superior del menor y los derechos de los niños. La parentalidad (lo que los padres hacen con sus hijos y lo que les aportan) implica tareas, por ejemplo cuidados físicos, establecer límites y enseñar el comportamiento social, actitudes receptividad, afecto y mirada positiva y; cualidades de relación tales como, demostración de seguridad afectiva y de un sólido apego.

Aunque no existe un acuerdo universal sobre cuáles son los deberes o responsabilidades de la parentalidad, aquí se enuncian brevemente algunas de las principales tareas que han sido expuestas en diversos congresos internacionales:

- Aportar los cuidados de base, proteger y educar al niño hasta una edad adecuada.

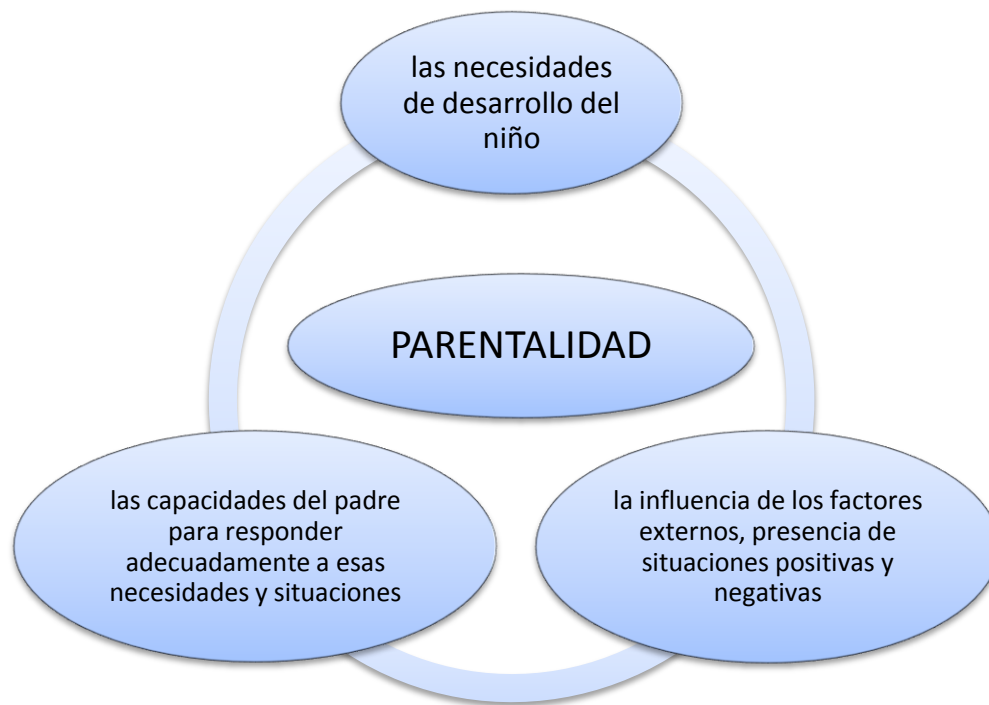
⁴⁷ PARKE, Ross D., *El papel del padre*, Madrid, España, Ediciones Morata S.A., 1981, p. 21.

- Garantizar la seguridad física, económica y psicológica del niño.
- Asegurar las condiciones del desarrollo intelectual, afectivo y social del niño, en especial la transmisión de ciertas competencias aceptadas y el modelado de los comportamientos deseados.
- Orientarlo y fijarle límites, enseñarle a respetar las leyes y contribuir a la seguridad de la comunidad en la que se desenvuelva ya sea social o religiosa.

Hoy en día convertirse en padre no es un acontecimiento aislado, sino un proceso gradual, ya que el padre se involucra incluso antes del periodo de gestación, durante el tiempo que dura el embarazo, después del nacimiento del bebé y sobre todo en la crianza y desarrollo intelectual, cultural y social del niño.

Por lo que el comportamiento parental está formado por numerosas influencias, especialmente las características así como las facultades individuales del padre, las características del niño y las fuentes contextuales de trabajo, educación, estrés y apoyo, como las condiciones materiales de vida y la calidad de las relaciones con la pareja, la familia y los amigos.

De lo anterior se entiende que, la parentalidad puede ser un modelo que reúne tres características o sistemas, los cuales se encuentran relacionados entre sí, las cuales son representadas de la siguiente manera:



1.9. Parentesco

Algunos antropólogos consideran que, el parentesco es un campo de especial interés, en tanto que se advierte su importancia en cuestiones socioculturales tales como: la pertenencia a un grupo social, la transmisión de la herencia y los derechos de un linaje, e incluso se considera que ha influido en la dinámica de las relaciones sociales, especialmente en las sociedades que en aquel tiempo eran calificadas de primitivas, en estas sociedades arcaicas, el parentesco se establecía a través de la madre, sin embargo conforme la sociedad fue transformándose, se observó un cambio del matriarcado al patriarcado, siendo el padre y por éste que se tenía o no el parentesco con éste; tal es el caso de la Roma y Grecia antigua, en donde se establecieron reglas de índole jurídico que regulaban la conducta entre los parientes que pertenecían a una misma familia. Fue hasta el siglo XX que los mismos antropólogos comenzaron a establecer reglas de carácter evolutivo, las cuales aprobaban o reprobaban determinadas conductas entre los miembros de la familia.

El concepto de parentesco en sentido amplio, es la relación o vínculo, biológico o no, que une a dos personas, miembros de una misma familia.⁴⁸ Etimológicamente proviene de las concepciones latinas *parens-parentis* que significa padre o madre, por lo tanto, es el vínculo, la conexión, el enlace o la relación que existe entre las personas.⁴⁹ En nuestra materia jurídica, el parentesco se entiende como la “relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, del concubinato, de la filiación y de la adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas”.⁵⁰ Este concepto es meramente doctrinario puesto que en la legislación mexicana no existe una definición de parentesco, sin embargo, es en la legislación donde se encuentra que el parentesco que existente entre dos personas se puede producir de tres formas diferentes.⁵¹

- **parentesco por consanguinidad**, el cual es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos. Estos vínculos de parentesco consanguíneo se organizan en líneas de parentesco, formadas por una serie consecutiva de grados, entre las que se pueden distinguir:
 - o **Línea recta**: la serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra. Mismo que a su vez se puede clasificar en:
 - **Línea recta ascendente**: une a la persona con aquellos de los que desciende de manera directa, por ejemplo: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, trastatarabuelos o choznos.

⁴⁸BIALOSTOSKY, Sara, *Panorama del derecho romano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 145.

⁴⁹El Pequeño Larousse Ilustrado, *Op. Cit.*, p. 652.

⁵⁰BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª., México, Oxford, 2009, p. 20.

⁵¹ Definiciones obtenidas a partir de la lectura del Código Civil vigente para el Distrito Federal y complementadas con apuntes de clase de Temas Selectos de Derecho Familiar impartida por la Mtra. Alejandra Macías Estrella en la Facultad de Derecho de Universidad Nacional Autónoma de México, octubre de 2013.

- **Línea recta descendente:** liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él de manera directa, tal es el caso de los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, trastataranietos o choznos.
- **Línea colateral:** la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra, por ejemplo: hermanos, tíos, primos. Ésta línea colateral, a su vez, se clasificará en dos tipos los cuales estarán identificados dependiendo del grado del que se esté hablando, por así decirlo, cada generación, las cuales pueden ser:
 - **Igual:** cuando se trate de un pariente que se encuentre en la misma generación de quién se tome de referencia.
 - **Desigual:** cuando el pariente sea de distinta generación de quién se tome de referencia, ya sea ascendente o descendente.
- **Parentesco por afinidad,** es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos.
- **Parentesco Civil,** es aquel vínculo que surge entre el adoptado y el adoptante como consecuencia del acto jurídico de la adopción.

Hoy en día el parentesco, es una figura aceptada y reconocida social y culturalmente, la cual tiene consecuencias que afectan a un individuo en su esfera jurídica, ya que, al pertenecer a una familia y contar con la característica de ser ascendente, descendente o ambas, o bien, ser reconocido con cualquier otro título de parentesco colateral, provee una serie de derechos y obligaciones por parte del individuo en relación a sus parientes y éstos en relación con aquél.

1.10. Filiación

La filiación es un hecho biológico que conlleva efectos jurídicos, la cual puede ser entendido como el nexo que existe entre padres e hijos ya sea por un parentesco consanguíneo, o bien, por uno civil y, es en la ley, para ser más específica, en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, donde se establecen derechos y obligaciones paterno-filiales entre el padre que engendro y el hijo engendrado, la madre que concibió y el hijo concebido, también entre los adoptantes y el adoptado. Dichos derechos nacen y reposan sobre una Derecho Natural y cuyos beneficios y limitaciones se encuentran planteados en el Derecho Positivo.

En el artículo 338 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, establece que la filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo que ésta, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros. Ahora bien, desde el punto de vista dogmático, los especialistas en Derecho, han distinguido a este concepto como: “El vínculo existente entre los progenitores, el padre o la madre y sus descendientes directos, sus hijos.”⁵²

Como ya se mencionó, la filiación tiene consecuencias en la esfera jurídica tales como; los efectos que se prevén en el Derecho de familia, la filiación origina la patria potestad, misma que de conformidad con la legislación en la materia, puede ser dividida en la custodia personal del menor y la custodia patrimonial de sus bienes, de igual modo se tiene la obligación alimenticia de padres hacia hijos y viceversa; asimismo, el parentesco, ya que es así como se determina los apellidos de la persona; también aquellos efectos en Derecho sucesorio.

Por otro lado, entre los efectos extraciviles cabe mencionar que; en Derecho penal la filiación puede alterar la punibilidad de un delito, en algunos casos como excusa legal absoluta, y en otras bien como atenuante, bien como agravante. Mientras que en el

⁵² *Ibidem*, p. 222.

Derecho constitucional e Internacional público, la filiación puede comunicar la nacionalidad de los padres a los hijos de éstos, en los casos de regla del *ius sanguinis*.

En México, los modos de probar la filiación⁵³ de un hijo, puede ser y de conformidad con el Código Civil vigente para el Distrito Federal; en primera instancia a través del acta de nacimiento, mediante la posesión de estado de hijo bien, por medio de aquellas pruebas que el avance de los conocimientos científicos ofrezcan, es decir, la prueba biológica conocida como prueba de ADN. El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de las formas siguientes:

- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil
- Por acta especial ante el mismo juez
- Por escritura Pública
- Por testamento
- Por confesión judicial directa y expresa.

Por otro lado, la legislación provee al interesado acciones relativas a la filiación, bajo el supuesto de que exista o no el estado filial, éstas pueden ser de dos clases: destructivas de la filiación o atributivas de ella, aunque desde el punto de vista de algunos procesalistas, todas ellas son constitutivas.

Cuando se habla de acciones de carácter atributivo, por un lado se tiene la presunción *paterisest*, ésta se deriva del matrimonio o del concubinato, esta expresión hace alusión a la “presunción de que los hijos de una mujer casada son los hijos de ésta y significa que el cónyuge o concubino será el padre de aquéllos,”⁵⁴ por otro lado el hijo tiene acción imprescriptible para solicitar le sea reconocido por el padre como tal, siempre y cuando el padre viva.

En el caso de una acción destructiva de la filiación, El desconocimiento de paternidad, es un medio de impugnación que el padre posee para ejercitar en caso de que el hijo

⁵³Código Civil vigente para el Distrito Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

⁵⁴HUBER OLEA Y CONTRÓ, Francisco José, *Diccionario de Derecho Romano, Comparado con el Derecho Mexicano y Derecho Canónico*, 2ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 1077.

que se presumía suyo en realidad sea de progenitor distinto, sin embargo, de conformidad a lo establecido por el artículo 330 de la ley adjetiva de la materia, el padre cuenta con 60 días para ejercitar su acción a partir del día en que se enteró del nacimiento del hijo.

1.11. Bioética

Como inicio de esta particular sección de la presente investigación; considero pertinente, enunciar previamente la definición del concepto ética, éste “proviene del griego *ethos*, que significa modo de ser o carácter”.⁵⁵ El objeto de estudio de la ética radica en comprender los actos derivados de la interacción social que afectan a otros, o a determinados grupos sociales, asimismo, la ética intenta resolver problemas estableciendo normas que se puedan reconocer y aceptar por los individuos que integran una sociedad.

Distintas disciplinas, aunque de modo especial, la medicina y la biología han planteado numerosas interrogantes acerca de las implicaciones éticas de su ejercicio. Temas tan complejos como la investigación clínica en y con seres humanos, necesaria para lograr avances científicos de gran importancia e impacto sociocultural, estos problemas de carácter ético, se escapan de los alcances de la ética tradicional por ser interrogantes que surgen en la medida en que el conocimiento se incrementa y evoluciona y fueron éstos la razón principal que llevó a los científicos a formular las bases de lo que hoy conocemos como bioética. Se define a labioética, como la “rama de la ética que se dedica a proveer los principios para la correcta conducta humana respecto a la vida, tanto de la vida humana como de la vida no humana (animal y vegetal), así como al ambiente en el que pueden darse condiciones aceptables para la vida.”⁵⁶

⁵⁵ZARAGOZA M., Edith M. et. al., *Ética y derechos humanos*, México, IURE Editores S.A. de C.V., 2006, p 2.

⁵⁶D’AGOSTINO, Franceso, *Op. Cit.*, p. 68.

El término bioética fue utilizado por primera vez por el Dr. Van Rensselaer Potter⁵⁷ hace poco más de treinta años, éste hacía alusión a los problemas que el inaudito desarrollo de la tecnología plantea a un mundo en plena crisis de valores. Urgía así a superar la actual ruptura entre la ciencia y la tecnología de una parte y las humanidades de otra. Ésta fisura hunde sus raíces en la asimetría existente entre el enorme desarrollo tecnológico actual que otorga al hombre el poder de manipular la intimidad del ser humano y alterar el medio, y la ausencia de un aumento correlativo en susentido de responsabilidad por el que habría de obligarse a sí mismo a orientar este nuevo poder en beneficio del propio hombre y de su entorno natural.

“La bioética surge por tanto como un intento de establecer un puente entre ciencia experimental y humanidades.”⁵⁸ De ella se espera una formulación de principios que permita afrontar con responsabilidad, también a nivel global, las posibilidades enormes, impensables hace solo unos años, que hoy nos ofrece la tecnología.

En suma, se acepta que la bioética emerge como resultado de tres aspectos:

1. La aparición del paradigma de los derechos humanos, en su relación con la medicina y la salud;
2. El poderío y ambigüedad moral del desarrollo científico y tecnológico, sus implicaciones para la supervivencia de la especie humana y el bienestar de las personas, así como el cuidado del medio ambiente; y
3. Los problemas de justicia en el derecho a la protección universal y acceso a los servicios de salud.

⁵⁷ Cfr. Van Rensselaer Potter II, nació el 27 de agosto de 1911 y murió a los 90 años de edad el 6 de septiembre de 2001, fue un bioquímico estadounidense, profesor de oncología en el Laboratorio Mc Ardle de Investigaciones sobre Cáncer de la Universidad de Wisconsin-Madison por más de 50 años. Hasta hace pocos años había sido considerado como el primer autor que utilizó el vocablo bioética. Recientemente se ha comprobado que ya en 1927, había sido acuñado por Fritz Jahr, quien ya usó la combinación Bio-Ethik (unión de los vocablos griegos *bios*, "vida", y *ethos*, "comportamiento") en un artículo sobre la relación entre el ser humano y las plantas y los animales.

⁵⁸ POTTER, Van Rensselaer, *Bioethics: Bridge to the Future*, New Jersey, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, 1971, p. 76.

Por lo tanto, se puede decir que la bioética surge como un intento de parte de los científicos y de la comunidad en general de lograr procedimientos globales y permanentes de acuerdo, para formular, analizar y atenuar los dilemas que presenta la investigación científica. Con la bioética no se pretende resolver los problemas, sino lograr, mediante el diálogo, el consenso buscado por los investigadores, médicos, expertos y la sociedad.

La Bioética y el Derecho

El derecho como parte fundamental de la bioética tiene su origen con el nacimiento estadounidense de esta última, ya que en la sociedad norteamericana se observa un fervor por el discurso jurídico, los juicios y los casos más prestigiosos de las Cortes de Justicia de aquel país, asimismo, el derecho de Estados Unidos de Norte América ha proveído una gran cantidad de casos relativos a los avances de la biomedicina. Diversos ejemplos pueden ser mencionados, sin embargo, de ellos⁵⁹: el caso del cirujano y el consentimiento informado, Canterbury vs Spencer, 1972, como en lo que se refiere al fin de la vida caso Quinlan, 1976, o al aborto sentencia Roe vs Wade, 1976, o bien a la reproducción asistida caso Baby M, 1986, o a los avances de la nueva genética caso Moore, 1990. A través del tiempo se ha visto que la discusión jurídica ha marcado muchas veces en Estados Unidos, la discusión general bioética.

Sin embargo, la correlación existente entre el Derecho y la Bioética, no atañe únicamente a la sociedad estadounidense, ya que los avances de la medicina han alcanzado a las sociedades de diversos países en todas las latitudes, es por ello que se ven inmersos en una dimensión jurídica, dichos adelantos biomédicos en muchos casos afectan ejes sociales fundamentales, tales como: el sistema de parentesco, los usos del cuerpo, el tiempo del nacimiento y de la muerte; tras estos desarrollos científicos, aquello que ya se encontraba reglamentado jurídicamente, se ve desfasado por el mundo de lo factico, y como consecuencia la práctica de la medicina se torna circunstancialmente en el borde de lo ilegal. Por ello ha sido necesario trasladar casos controvertidos a las Cortes de Justicia de cada país aquellos temas relevantes a

⁵⁹ www.lawnix.com/cases [Consulta 30-junio-2015]

discusión con el fin primordial la modificación normas que se adapten a las necesidades de la población, o bien, para la promulgación de nuevas normas jurídicas.

La Bioética y Derecho como ramas de estudio existe entre ellas el entrelazamiento de los aspectos éticos y jurídicos en las actividades biomédicas. Por lo tanto la Bioética y el Derecho, como conjunto, es un campo de conocimiento más específico tanto la Bioética como del Derecho, pero que se sitúa con claridad dentro de cada una de ellas, y cuyo objeto específico está constituido por la dimensión normativa de los avances en biomedicina en tanto que ésta toma un aspecto jurídico. Asimismo, Tiene como intención, analizar y resolver los problemas de la interacción entre la sociedad y la biomedicina en tanto que dichas actividades con dimensión ética son, además, objeto de decisiones y acciones políticas que se expresan a través de las normas jurídicas.

También la Bioética sirve para fundar los principios básicos que deben ser respetados, principios de los cuales las normas jurídicas pueden ser deducidas. La bioética entonces, y según esto, sirve para señalar el mínimo ético básico que la legislación debe siempre respetar. La relación que, de acuerdo con esta postura, se establece entre la bioética y el derecho es estrecha, pero permite separar a la vez con nitidez ambas instancias, a las que atribuye funciones claramente diferenciadas.

Por otro lado cabe mencionar que, hoy en día, y como avance de esta materia en México, se cuenta con La Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA)⁶⁰, la cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica y operativa, responsable de definir las políticas nacionales que plantea esta disciplina y cuyos objetivos son:

- Establecer políticas públicas en salud vinculadas con la temática bioética.
- Fungir como órgano de consulta nacional sobre temas específicos de bioética.

⁶⁰ www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx [08 abril 2014]

- Propiciar debates sobre asuntos bioéticos con la participación de los diversos sectores sociales.
- Fomentar su enseñanza, particularmente en atención médica y en atención en salud.
- Promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética.
- Promover que en las instituciones de salud públicas y privadas, se organicen y funcionen Comités Hospitalarios de Bioética y Comités de Ética en Investigación con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
- Apoyar la capacitación de los miembros de los Comités.
- Establecer y difundir criterios para el desarrollo de las actividades de los Comités.

CAPITULO 2.

LA PATERNIDAD COMO UN ELEMENTO DE LA VIDA HUMANA

2.1. Fisiología del hombre y su función en la procreación

El término de fisiología, deriva de los vocablos latinos *physis*, que significa naturaleza y *logos*, cuyo significado es estudio, a su vez dan origen a la palabra *physiologia*,⁶¹ la cual se entiende como el conocimiento de la naturaleza; así pues, fisiología es la “disciplina que permite conocer la función biológica de los seres humanos así como cada parte o tejido que conforman a éstos.”⁶²

En este caso particular se verá la fisiología reproductiva, pero es necesario señalar que existe tanto fisiología reproductiva femenina como fisiología reproductiva masculina; ésta última y, para fines específicos de la presente investigación, se entiende por fisiología reproductiva masculina al aparato reproductor masculino, éste, es un órgano complejo encargado de la producción de los gametos masculinos o

⁶¹ es.thefreedictionary.com/fisiología [consulta: 04-febrero-2014]

⁶²El Pequeño Larousse Ilustrado, *Op. Cit.*, p. 327.

espermatozoides, y así como del depósito de los gametos dentro del endometrio, los cuales, al ser combinados con el gameto femenino, transmiten al nuevo ser la información genética aportada por el padre.

El aparato reproductor masculino al ser un órgano complejo está constituido por órganos internos, tales como el pene y los testículos, y por órganos externos, que son la uretra, la próstata, las vesículas seminales, los epidídimos y los conductos deferentes,⁶³ cada uno de ellos serán brevemente explicados a continuación:

1. El pene, es el órgano copulador por el cual los espermatozoides son depositados en la vagina. Está formado por un tejido esponjoso que al llenarse de sangre se separa del cuerpo en un proceso denominado erección.
2. La próstata, la cual es una glándula que segrega sustancias específicas, las cuales, al mezclarse con el semen producido por las vesículas seminales, favorece la supervivencia de los espermatozoides una vez que ingresan al sistema reproductor femenino y ocurre la fecundación del óvulo.
3. Las vesículas seminales, son dos glándulas encargadas de verter a los conductos deferentes el semen, líquido viscoso, de color blanco grisáceo en el que flotan alrededor de 60 a 100 millones de espermatozoides y que, a pesar de que no es propiamente un órgano que complementa el aparato reproductor del varón, se debe mencionar la importancia del semen, el cual está constituido por agua y nutrientes como fructosa, la cual es un tipo de azúcar que sirve de fuente energética para posibilitar el movimiento de los espermatozoides en su camino hacia el óvulo femenino. Dicho líquido portador del gameto masculino, será expulsado del cuerpo del varón a través de la eyaculación, la cual se logra durante el orgasmo.

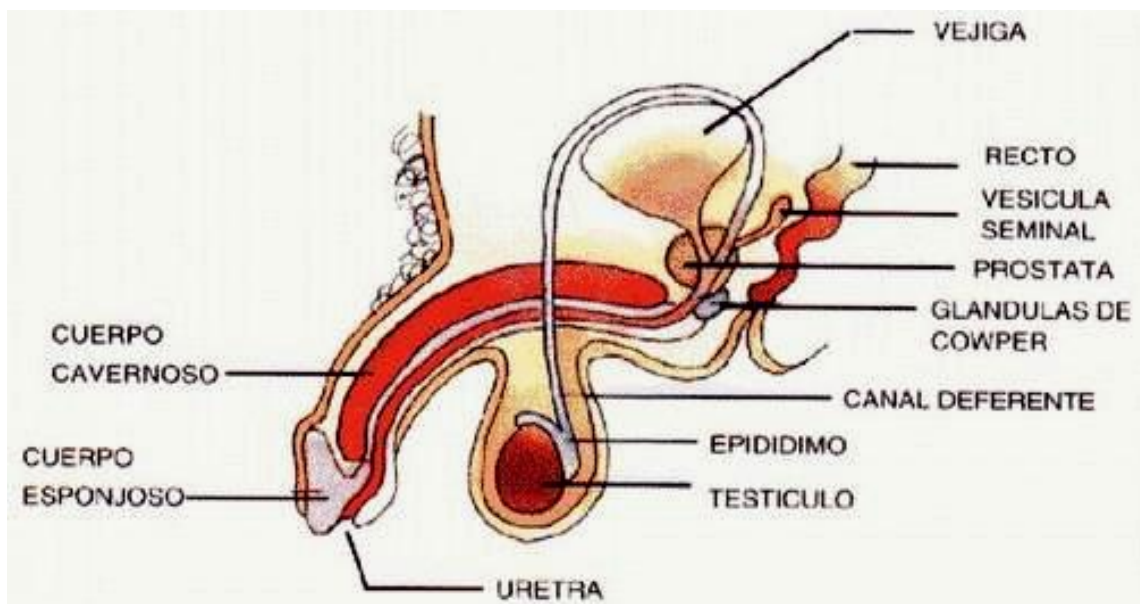
⁶³Las descripciones posteriores son una breve definición de los conceptos tratados, por lo que para una explicación de mayor longitud, *cfr.* NASON, Alvin, *Op. Cit.*, p. 581.

4. Los epidídimos, están conformados por un tubo enrollado cuya longitud aproximada es de 7 centímetros. Se encuentra unido a los testículos por detrás de ellos y su función es almacenar temporalmente los espermatozoides producidos en los tubos seminíferos para permitirles que adquieran movilidad. Este proceso se conoce con el nombre de capacitación, y requiere que los espermatozoides permanezcan 18 horas en el epidídimo, para completarse sólo cuando éstos ingresan al sistema reproductor femenino, donde puede ocurrir la fecundación del óvulo.
5. Los conductos deferentes, éstos son la prolongación del tubo contenido en el epidídimo. Su función es almacenar los gametos masculinos y transportarlos desde el testículo hasta otra porción tubular denominada uretra.
6. La uretra, es un conducto que transporta los espermatozoides desde los conductos deferentes hasta el pene, para permitir su excreción. La uretra es también el conducto por el que se elimina la orina.
7. Los testículos, son dos órganos cuya función es la producción de espermatozoides. Se encuentran suspendidos en un saco externo formado por la piel, denominado escroto. La función del escroto es mantener a los testículos en un medio más frío que el del interior de la cavidad abdominal. Es dentro de éstos donde comienza por primera vez a producirse el gameto masculino cuando el varón inicia su etapa de pubertad⁶⁴ para continuar por el resto de su vida con la generación de dichos gametos. Para que los espermatozoides se produzcan normalmente se requiere de una

⁶⁴ Este vocablo tiene su origen en la palabra latina *pubertas*, pubertad es un concepto que describe a la etapa inicial de la adolescencia, un periodo en el cual se producen transformaciones que marcan el final de la niñez y el inicio del desarrollo adulto. Por lo que la pubertad es el proceso de modificaciones físicas de la pubertad convierte al infante en un adulto ya apto para reproducirse sexualmente. Además, en ella se potencian las diferencias físicas entre el género masculino y el femenino: antes de entrar en la pubertad, tanto los chicos como las niñas se diferencian tan sólo por sus genitales, pero tras la pubertad se advierten diferencias de formas, dimensiones, composición y desarrollo funcional de varias estructuras corporales. Para cada género las consecuencias de la pubertad son diferentes. *Cfr.* HUBER OLEA Y CONTRÓ, Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, Comparado con el Derecho Mexicano y Derecho Canónico, Segunda, Porrúa, México, 2007, p. 688.

temperatura 30°C menor que la temperatura corporal, misma que oscila entre los 37°C y los 38°C.

Todos estos órganos forman en su totalidad la estructura del aparato reproductor masculino, cada uno de ellos se encuentran íntimamente relacionados entre sí y cumplen un papel muy importante en la fertilidad del hombre, ya que ninguna por separado puede actuar por sí misma en la reproducción humana. Tal y como se observa en la imagen continua a este párrafo, se puede identificar cada uno de los órganos ya descritos con anterioridad; asimismo, se puede notar que éstos son parte de un todo que permiten el funcionamiento biológico adecuado para llevar a cabo el objetivo evolucionista principal, la reproducción de la especie.



65

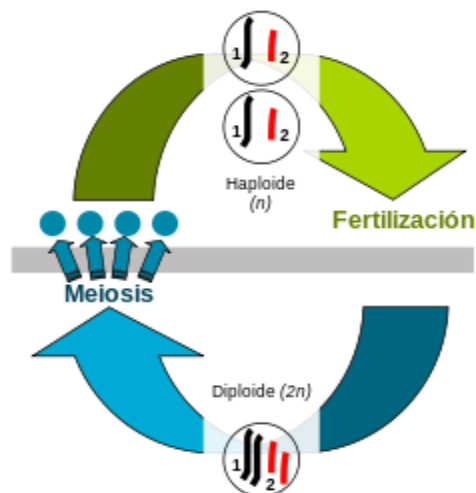
La reproducción es uno de los mecanismos más complejos, pero al mismo tiempo más interesantes que existe en la naturaleza, pues representa la posibilidad que tienen las especies para perpetuarse. Asimismo, La reproducción sexual, como ocurre en humanos, tiene dos procesos que maximizan el desarrollo de la diversidad en una especie. Un primer proceso decisivo es que células diploides, es decir, aquellas células

⁶⁵ www.google.com.mx/search?q=aparato+reproductor&masculino [Consulta: 03 marzo 2014]

que cuentan con un doble número de cromosomas por lo que éstas cuentan con 46, dan origen a células haploides únicas, es decir, sólo cuentan con 23 cromosomas y se distinguen de las del resto por ser células sexuales. Para llevar a cabo esta función se precisa de la existencia de un aparato genital, que origine las células masculinas y femeninas que posteriormente se unirán ambas para dar lugar a un embrión.

En el hombre, la producción de gametos masculinos (espermatozoides) se realiza de una forma constante y tiene lugar en los conductos seminíferos, que se encuentran en los testículos del varón. El espermatozoide o gameto masculino es una célula que posee capacidad de desplazamiento. En su cabeza se encuentra el núcleo que contiene el material genético necesario para dar al futuro embrión (preembrión) su dotación cromosómica paterna.

La formación de estas células sexuales, como ha quedado descrito es un proceso complejo e *ipso facto*, tal y como ya ha sido descrito en el capítulo anterior, en la imagen siguiente, se destaca que una vez que la fase de meiosis ha concluido y la célula sexual o gameto se encuentra formada en su totalidad, adquiere una característica más, ahora se encuentra apta para fecundar el óvulo, es decir que esta nueva particularidad es esa capacidad de originar vida.



66

⁶⁶<https://www.google.com.mx/search?q=fertilizacion&espv=2&biw> [Consulta: 15 marzo 2014]

2.2 La psicología del hombre en los fines de la paternidad

La paternidad, es uno de los ejes importantes de la identidad masculina. Ser padre es una práctica respetada en la vida de un varón, el hombre sufre una transformación del joven sin preocupaciones más que las propias, al adulto con responsabilidades hacia terceros, los hijos y la pareja; quienes forman su nueva familia.

En el ámbito de la psicología, los estudiosos en la materia han realizado extensas investigaciones así como teorías acerca de los cambios psicológicos que experimenta el varón al momento de iniciar la etapa de paternidad y cómo es visto el varón en su carácter de padre. Por lo que para tener un marco de referencia, me parece importante mencionar cómo era vista la figura del varón en su papel de padre con anterioridad por la Psicología Freudiana y Lacaniana

Para Sigmund Freud,⁶⁷ la figura del padre, “es un sustituto del animal totémico de la horda primitiva, en esta figura confluyen de manera ambivalente las mociones tiernas y hostiles del hijo, el padre se instituye como efigie primordial tanto de Dios como del diablo.”⁶⁸

El padre, de acuerdo con teorías del psicoanálisis freudianas, representa varios rostros, el semblante básico es el del tirano, que limita a los hijos, y que instituye prohibiciones a éstos. Asimismo, Freud, pensaba que “la herencia más importante que el hijo debe recibir consistirá en establecimiento del orden y funcionamiento del superyó,”⁶⁹ dicho complejo, estará estrechamente ligada a la severidad con la que los padres se

⁶⁷Sigmund Freud, 6 de mayo de 1856 - 23 de septiembre de 1939, fue un médico neurólogo austriaco de origen judío, padre del psicoanálisis y una de las mayores figuras intelectuales del siglo XX. Su interés científico inicial como investigador se centró en el campo de la neurología, derivando progresivamente sus investigaciones hacia la vertiente psicológica de las afecciones mentales. Paulatinamente, reemplazó tanto la sugestión hipnótica como el método catártico por la asociación libre y la interpretación de los sueños. Freud postuló la existencia de una sexualidad infantil perversa polimorfa, tesis que causó una intensa polémica en la sociedad.

⁶⁸ FREUD Sigmud, *Cartas a W. Fliess en E. Kriss. Los Origenes del Psicoanálisis*_Tomo III, Biblioteca Nueva, Madrid España, 1985, p. 194.

⁶⁹*Ibid.* p. 196.

relacionan con sus hijos. Freud establece como eje central de la relación paterno-filial la relación indisoluble entre éstos.

Por otro lado, Jacques Lacan⁷⁰ retoma los planteamientos de Freud, dándole un valor de suma importancia al padre en la constitución de la estructura psíquica ya que este autor hace referencia a “tres dimensiones del padre: el padre real, que es la totalidad de lo que existe y lo que es; el padre imaginario, que es sólo una ilusión de lo que debe ser pero no lo es; y el padre simbólico, que es por el simple hecho de así nómbralo y que crea la función de padre.”⁷¹ Para Lacan, el ejercicio de la paternidad será entonces una función establecida y constituida por el lenguaje.

Mientras que la para Carl Jung,⁷² planteó que “para ser padre, primero se debía dejar de ser hijo,”⁷³ para Jung el hijo debe abandonar los mandatos del padre por lo que necesariamente deberá producirse esta ruptura de la dependencia psicológica para que el sujeto se comporte adultamente. Entonces, es así como el hombre logrará cumplir su fin, que desde el punto de vista junguiano, éste, el hombre, tiene un doble fin; el primero, podría denominarse natural, comprendiendo fundamentalmente la generación de la descendencia, junto con todos los menesteres anexos a la protección de la prole, entre los que se cuentan fines socialmente creados, como la adquisición de dinero y la posición social. Al cumplirse esta etapa comienza otra denominada la del fin cultural. Jung insiste en que, para obtener el primer fin sé es ayudado por la propia naturaleza y la educación, más, para obtener el segundo fin hay poco o nada que ayude a este cambio.

Hoy en día, debido a las modificaciones culturales que ha vivido la sociedad en general, existe una reestructuración de la familia, para dejar de ser biparental a monoparental,

⁷⁰Jacques-Marie Émile Lacan, 13 de abril de 1901—9 de septiembre de 1981, fue un médico psiquiatra y psicoanalista francés conocido por los aportes teóricos que hiciera al psicoanálisis basándose en la experiencia analítica y en la lectura de Freud, incorporando a su vez elementos del estructuralismo, la lingüística estructural, la matemática y la filosofía.

⁷¹LACAN Jean-Marie, *Las formaciones del inconsciente*, Buenos Aires Argentina, Paidós, 1970, p. 388.

⁷² Carl Gustav Jung, 26 de julio de 1875 - 6 de junio de 1961. fue un médicopsiquiatra, psicólogo y ensayistasuizo, figura clave en la etapa inicial del psicoanálisis; posteriormente, fundador de la escuela de psicología analítica, también llamada psicología de los complejos y psicología profunda.

⁷³ SHARP Daryl, *Lexicón Junguiano*, 2ª ed., Argentina, 4 vientos, 1997,p. 163.

en la que el padre cumple funciones y obligaciones que anteriormente no tenía y las cuales eran exclusivos de la madre tal como la educación, la crianza y la alimentación de los hijos además de continuar con la manutención económica de los menores.

Debido a estos cambios, cada vez existen mayores preocupaciones de los padres de ser mejores en su rol, por ende aumenta el número de especialistas que se interesan en el tema y que buscan profundizar en él; día a día existen más investigaciones con el propósito de demostrar de qué manera afecta la paternidad al varón y cuáles son los cambios físicos, biológicos y psicológicos que sufre el género masculino. Por tal motivo, el varón ya no es el padre autoritario, imaginario o simbólico del pasado, sino que conforme la sociedad evoluciona, el varón por su parte, se involucra cada vez más en su rol de padre y, procura tener mayor participación en el cuidado y crianza de su descendencia; esta exigencia permite que los adelantos de la ciencia y la tecnología contribuyan a ello.

2.3 Función social de la paternidad

Como se ha visto, la figura paterna ha jugado un papel importante dentro de la familia y la sociedad y, por ende en la cultura. En la antigua Roma, por ejemplo, el ser padre, estaba determinado por el deseo de y la voluntad de serlo, era hijo sólo aquel que había sido reconocido por su padre en aquellos tiempos el origen biológico no tenía un valor determinante. Este acto de reconocimiento social, era tan importante que era celebrado en un acto-ritual, "*tollere liberum*,"⁷⁴ en el cual el padre, antes que ningún otro, tomaba al niño en sus brazos y alzándolo lo presentaba a los Dioses.

Este acto lo designaba como padre y era reconocido como tal desde el punto de vista jurídico. A *contrario sensu*, existía el "*non tollere*"⁷⁵, este era el acto por el cual el padre negaba y desconocía la paternidad y, con ello, la renuncia a la patria potestad y el

⁷⁴HUBER OLEA Y CONTRÓ, Francisco José, *Diccionario de Derecho Romano, Comparado con el Derecho Mexicano y Derecho Canónico*, Segunda, Porrúa, México, 2007, p. 973.

⁷⁵*Ídem*.

abandono o exposición del niño. El *pater*, era, en la Roma Antigua, aquel que daba la vida o la muerte.

Este antecedente, ha proveído como fundamento esencial de la paternidad, la voluntad de un hombre de constituirse como padre y, mientras que en el pasado, técnicamente importaban poco las razones. Sin embargo el lazo biológico es por sí mismo incapaz de hacer al padre, ya que la paternidad biológica es una posibilidad y no un derecho. Es en realidad la voluntad de un individuo varón y, sólo la voluntad, que lo constituye como padre, incluso si fuese declarado como tal a través de sentencia judicial, este acto no será suficiente para que el individuo varón sea reconocido como padre, pues como ya se ha dejado descrito, el rol de la paternidad traspasa el carácter económico y jurídico, debe ser integral y por ello, un padre debe querer serlo ante su descendencia y preocuparse por la crianza holista de su vástago.

La paternidad, hoy en día, se entiende desde el punto de vista social, como una construcción sociocultural, es decir, que la paternidad no es homogénea, esto quiere decir que no ha sido, siempre la misma a lo largo de la historia de la humanidad ni en todo el mundo, puesto que a paternidad involucra mecanismos sociales, culturales y religiosos. Mientras que el papel de la madre ha cambiado de manera significativa las últimas décadas, compatibilizando la crianza de los hijos con el sustento económico del hogar, el rol que cumplen los padres no ha sufrido mayores variaciones en los últimos años. El padre sigue siendo el pilar fundamental dentro del hogar, la figura modelo en la estructura, que incide tanto en la socialización como en la vinculación del núcleo familiar con el mundo externo.

“El rol del papá es de modelaje, es el pilar fundamental, la base segura del hogar, por lo tanto, cumple un rol importante de socialización y ciertamente de vinculación con el mundo externo.”⁷⁶ Es a partir de esta noción que el padre tiende a vincular al niño con lo novedoso del mundo, con el mundo más extranjero al círculo familiar habitual. Por eso, es muy importante la consistencia y la coherencia entre lo que él hace y dice. El

⁷⁶PARKE, Ross D., El papel del padre, Ediciones Morata S.A., Madrid, España, 1981, p. 25.

padre suele ser el socializador del hogar, pero eso no quiere decir que la madre no lo sea.

La madre también juega un rol central en la socialización, pero lo más dominante como práctica cultural es que el papá cumpla esta función o que se le tienda a atribuir a él esta responsabilidad. Se puede decir que los escenarios de vinculación son más bien hogareños para la mamá y de exploración al mundo externo en el caso del papá. En nuestra cultura, este rol que adopta el padre remite en general a una vinculación al orden socio-cultural, donde aparece como la figura más racional, que tiene mayor contacto con el orden social, relegándose la madre a la comprensión de aspectos más personales e íntimos del niño. Es una tendencia dominante, que tiene asidero ciertamente en la cultura Latinoamericana, aunque hoy no resulte tan representativa como unas décadas atrás.

En términos generales el padre sigue siendo la figura de autoridad de la familia, más allá de que la madre esté activamente incorporada a este mismo rol. Esta condición es conmemorada a nivel mundial en un ritual de fiesta y celebración como lo es el Día del Padre. Los rituales son claves para mantener un vínculo con la historia y para mantener vivo un modo de relación asociado a ella. A guisa de ejemplo, el Día del Padre, esta celebración es una fecha importante, en donde la familia celebra la importancia de este rol, reafirmando compromisos y así sus relaciones.

2.3.1 En lo individual

Se puede ver que la paternidad es un cambio importante en la vida del varón, ya que se adopta el rol social de padre que conlleva una serie de responsabilidades, dichas responsabilidades incluso alcanzan el nivel de obligaciones jurídico-legales. Se adquiere el deber de proveer, cuidar y educar a los hijos. “La paternidad significa, para un hombre, una oportunidad de confrontarse con su propia identidad de varón, de registrarla, de profundizar en ella, de indagarla, de conocerla, de conocerse así mismo.

La paternidad es un escenario para darse cuenta de la masculinidad penetrante, esencial y verdadera”⁷⁷.

Tradicionalmente los hombres han sido relegados o se han confinado a sí mismos a un segundo plano durante el embarazo. Sin embargo, cada vez es más frecuente que se interesen en participar activamente de este proceso. La paternidad pone en juego a ambos miembros de la pareja en términos de cuestionar la certeza de haber escogido a la persona correcta para hacer familia. Si no hay un convencimiento actual al respecto, probablemente este período puede ser vivido en medio de reproches y conflictos. Por el contrario, si hay una actual satisfacción en términos de pareja, el embarazo puede ser una etapa plena, en que los cambios físicos y emocionales, permitan a ambos experimentar la relación de un modo diferente, llevándolos a estrechar aún más el vínculo.

Si bien es cierto que algunos hombres se encuentran suficientemente preparados para la paternidad, en muchos otros casos el período de asimilación podría describirse como una etapa confusa, incluso cuando el embarazo ha sido planificado. “Sin dejar de lado las diferencias individuales, podría decirse que, en un primer momento, ellos transitan por una infinidad de estados emocionales, pasando de la alegría a la preocupación, de la satisfacción al miedo y de la calma a la angustia.”⁷⁸ Por un lado, se sienten felices y entusiasmados con la idea de ser padres y, por otro, van tomando conciencia de cómo este nuevo rol cambiará definitivamente sus vidas.

Comunes son las preocupaciones económicas, en torno a su capacidad de solventar todos los gastos que un hijo supone. Esto suele producir bastante angustia y, consecuentemente en algunos casos, culpa por no estar siendo capaces de disfrutar por completo la noticia junto a su pareja. Es posible que pasen por un período de negación, en el que pareciera que no pudieran creer lo que está sucediendo. Incluso, en ocasiones pueden llegar a percatarse de que, por un mínimo espacio de tiempo,

⁷⁷ TANFER Koray, “The meaning of fatherhood for men”, Social Journal Improving Data on Male Fertility and Family Formation at the Urban Institute, Washington, D.C., January 16-17, 1997, p. 11-16. Traducción propia.

⁷⁸ Idem., p. 12

olvidaron por completo el hecho. Este es un aspecto poco conocido, pues generalmente los hombres no lo comentan para evitar ser considerados insensibles. Sin embargo, es necesario aclarar que para ellos, cuando la noticia es reciente, es más difícil tener cotidianamente la conciencia de su paternidad pues, a diferencia de las mujeres que sienten físicamente el embarazo, para los hombres el embarazo, en un principio se trata más bien de una idea o concepto.

Sería pretencioso, sentenciar como afecta al varón la paternidad en su individualidad, ya que cada persona es distinta y por ello cada quien responderá al caso dependiendo muchos factores tales como: la educación, religión, cultura, etc. Sin embargo de la observación y encuesta objetiva que he realizado a distintos varones pude observar ciertas coincidencias que a continuación describiré.

Sin embargo, el tema de la paternidad es un tópico que interesa cada vez más, y diversas instituciones, organizaciones o centros se encargan de realizar diversos estudios para obtener información relevante al respecto.

Por lo que a continuación se enuncia a manera de ejemplo, un estudio que demuestra cómo afecta la paternidad a los varones, dicho trabajo coordinado por James F. Paulson, profesor de pediatría y psicología y ciencias de la conducta del Centro de Investigación Pediátrica de la Escuela de Medicina de Eastern Virginia (EEUU), la investigación se llevó a cabo en 2006 y publicado en ese mismo año en la revista americana de pediatría *Pediatrics* intitulado: *“Ellos también sufren. Casi la misma proporción de madres que de padres padecen depresión postparto.”*⁷⁹ Esta investigación consistió en dar seguimiento a 5.000 progenitores. A continuación una breve descripción de dicha investigación:

Los resultados se extrajeron de un cuestionario y de unas entrevistas en los que se analizaban las interacciones básicas cotidianas, tanto de las madres como de los padres, como prácticas de lactancia y ratos de ocio compartido con el bebé. A una de

⁷⁹<http://www.consumer.es/web/es/salud/psicologia/2007/04/30/162061.php#sthash.sgtUcEux.dpuf>

las conclusiones que llegan los autores es que este tipo de actividades están deterioradas si hay depresión. Según los autores, los pediatras deberían esforzarse en detectar estas situaciones de forma precoz en los dos progenitores, pues ello afectará el comportamiento del padre o madre ante su hijo.

William Coleman, de la Universidad de Carolina del Norte y presidente del Comité de Aspectos Psicosociales de la Salud Infantil y Familiar de la Academia Americana de Pediatría (American Academy of Pediatrics), asegura que la sensación de fascinación tras el parto en los padres puede desaparecer según las circunstancias que envuelvan a la familia. Los padres pueden experimentar tanta o más frustración, ya sea sexual o emocional, al sentirse poco útiles en el grupo familiar. Según este experto, los signos son muy diferentes a los exteriorizados por las madres: ellos beben, trabajan y van a ver deportes más de lo habitual y también permanecen más en soledad. Los padres, después del nacimiento, pueden experimentar igual o más frustración que las madres al sentirse poco útiles en el grupo familiar.

En adición a la Investigación llevada a cabo en Estados Unidos; Un estudio en conjunto de la Universidad Hebrea de Jerusalén y publicado en 2005 en *The Lancet* ya señalaba que la patología no se había detectado antes porque las preguntas que se hacían a los varones eran incorrectas. En este trabajo se examinaba la evolución de casi un centenar de padres desde antes que naciera el primogénito hasta varias semanas después del nacimiento. Las conclusiones a las que llegaba, según el coordinador del estudio Gil Goldzweig, fue que: un 17% de varones sufren depresión postparto, cifra similar a las mujeres.

En lugar de preguntar sobre sensaciones de tristeza, desdicha o cambios de humor, los expertos hebreos se encaminaban hacia cuestiones sobre frecuencia de relaciones sexuales, ingesta de bebidas alcohólicas, relaciones extramatrimoniales, enfrentamientos con compañeros de trabajo o pareja e imposibilidad de cumplir con los horarios laborales. Según los investigadores, el hombre es reacio a expresar dificultades sobre todo asociadas a sentimientos. La mayoría de ellos relataba una infancia bajo la mirada crítica de un padre estricto y con escasa comunicación entre

ellos. Para los hombres, según se extrae del estudio, es mucho más fácil ser padres si la pareja tiene puntos de vista tradicionales relacionados con los roles de cada una de las partes y es más dificultoso en aquellas parejas menos conservadoras, creando ansiedad en el hombre.

Ahora bien, se tiene otro ejemplo del impacto que puede ser la paternidad en los varones; se tiene el trabajo realizado por el Instituto de Paternidad Responsable,⁸⁰ el cual consistió en sostener conversaciones masculinas, lo que permitió obtener que estas pláticas son, frecuentemente, intercambio de información acerca de actividades laborales, profesiones o académicas; casi nunca es información sobre sus sentimientos, emociones, sensaciones o afectos. De cierto modo, los varones carecen de vocabulario para conversaciones sobre sensaciones y sentimientos. Pero es con la paternidad que los hombres tienen la capacidad de amar, y amar a sus hijos es una de las posibilidades de esa capacidad. Y, que además no se muestran distantes a expresar sus sentimientos al respecto.

No se trata de un amor que existe en los varones previamente a la existencia de un hijo. El amor es siempre amor a alguien, es una entrega que se dirige a un ser, un hijo; el amor encarna. Como padres pueden demostrar que las emociones, los sentimientos y los afectos no tienen género y que se diferencian por su sexo. No se puede aceptar que se diga que un amor es mejor o más fuerte, o más abarcador o más incondicional que el otro.

El aprendizaje de la paternidad de acuerdo con el National Center of Fathering⁸¹ comienza en cualquiera de estos puntos:

- Al elegir tener un hijo.
- Mientras el hijo se está gestando.
- En la vida cotidiana del hijo.
- En las iniciaciones del hijo.

⁸⁰ www.paternidadresponsable.com.mx

⁸¹ Centro Nacional de Paternidad *Cfr.* www.fathers.com [Consulta: 18 junio 2014].

Ser padre es decisión de cada varón, es decir, comienza en cualquiera de las etapas en la vida de un hombre dadas siempre en relación a la llegada de un hijo, o bien, incluso, antes del nacimiento de este nuevo ser. La intervención temprana del padre y la voluntad de los varones de implicarse cada vez más en la crianza de los hijos, parecería ser un indicador de los cambios respecto a la paternidad. Menos asustados de sus supuestos aspectos femeninos, los padres jóvenes (algunos, no todos) empiezan a disfrutar de un vínculo basado en la ternura, en la relación cuerpo a cuerpo con los hijos, que incluye también, la dimensión erótica necesaria para la futura capacidad deseante del hijo. Los padres divorciados, comienzan a reivindicar su derecho a participar en la educación y cuidados de los hijos, que por inercia social y resistencia de las mujeres a ceder espacios, aún siguen mayoritariamente a cargo de las madres. Ser padre, para algunos hombres está dejando de ser una lista de obligaciones y se empieza a significar como algo más que un discurso docente sobre habilidades y destrezas. Es la oportunidad quizás, que los varones tienen para recomenzar a conectarse más con el niño que fueron o bien, identificarse con el adulto que serán.

2.3.2 En lo familiar

La mayoría de los estudios sobre las relaciones cuidador-hijo, se han centrado en la relación madre-hijo dejando en el olvido la relación padre-hijo; asimismo, hoy en día la familia como modelo perfecto de papá mamá e hijos, como anteriormente se concebía, la familia ha transformado su estructura en las últimas décadas, por lo que ha traído como consecuencia el cambio en los roles de los padres e hijos.

La importancia del “rol del padre ha sido evaluada de forma típica mediante el impacto de su ausencia en el desarrollo cognitivo y emocional del niño; también es un factor crucial para comprender la crisis actual de la familia.”⁸² La devaluación de la función

⁸²Dr. Eirini Flouri & Ann Buchanan, “Involved Fathers Key for Children,” Economic & Social Research Council, March 2002. Cfr. www.esrc.ac.uk [Consulta: 18 junio 2014]. Traducción propia.

paterna tiene consecuencias sobre la estructuración psíquica de los individuos y sobre la sociedad: debilitamiento de la imagen masculina, trastornos de la filiación, aumento de las conductas adictivas, pérdida del sentido de los límites así como, dificultades para socializarse, etc.

La figura del padre es necesaria para el desarrollo psicológico equilibrado de los hijos. El padre es el mediador entre el niño y la realidad; permite al hijo tomar iniciativas, porque él ocupa una posición de tercero, de compañero de la madre, y no de madre bis. Gracias a la figura del padre, el bebé aprende a diferenciarse de la madre y a adquirir autonomía psíquica. El niño descubre que él no hace la ley, sino que existe una ley fuera de él.

Gracias a la relación con el padre, el niño y la niña adquieren también su identidad sexual. La diferencia de sexos encarnada por el padre juega por otra parte un papel de revelación y de confirmación de la identidad sexuada. Tanto la chica como el chico tienen en efecto tendencia, al comienzo, a identificarse con el sexo de la madre, y es el padre, en la medida en que es reconocido por ella, el que va a permitir al hijo situarse sexualmente.

La importancia del rol del padre en la familia se ha ido reconociendo poco a poco como alguien que ocupa una posición central en la vida del niño desde que nace. Se ha visto que más allá de ser simplemente un facilitador y mediador en la relación madre-hijo, el padre tiene una influencia importante en el desarrollo de la personalidad del niño o niña. El potencial del padre de generar contribuciones positivas y de ayudar en el desarrollo del niño, se acepta y se entiende cada vez más.

Asimismo, los niños quienes crecen con la figura del padre constantemente en casa, tiene menores dificultades emocionales de comportamiento durante la adolescencia, los adolescentes varones que tienen una relación afectiva mayor con sus padres tendrán una mejor relación marital en el futuro y, aquellas adolescentes que han tenido una fuerte relación afectiva con sus padres serán más fuertes emocional y psicológicamente en su vida adulta.

Hay una tendencia en nuestra sociedad que refleja que el rol del padre va tomando un función cada vez más activa en la educación de los hijos. “Paternaje” puede ser definido como la suma de cuidados, protección, cariño, guía y aceptación por parte del padre hacia su hijo/a. También es su disponibilidad para darle amor y ser, al mismo tiempo, objeto de amor: ser admirado y permitir ser usado como modelo de identificación y formación. Estas funciones deberán estar presentes desde el nacimiento y se van gestando desde el embarazo.

En diferentes estudios realizados por el Instituto de Paternidad del Reino Unido,⁸³ se ha logrado demostrar a través de diversos experimentos psicológicos y sociales que el padre no es un extraño y que el bebé se da cuenta de ello, se interesa y comienza a hacer representaciones mentales tanto de la mamá como del papá de forma concurrente y no secuencialmente. Esto implica que en los primeros años de vida él no sólo requiere cuidados, aceptación y cercanía de la madre, sino también del padre. Esto permite al bebé un vínculo seguro con ambos géneros, los cuales servirán como prototipos de las relaciones que tendrá el niño o niña con hombres y mujeres a lo largo de su vida.

Es importante mencionar que la cantidad de tiempo que el padre invierte en la relación con su hijo/a ejerce influencia en la intensidad del nivel de cercanía afectiva que se tiene con el bebé. También se ha demostrado que la participación del padre durante la alimentación del bebé, es un facilitador para que se establezca una buena relación entre éste y el bebé.

De acuerdo con el Centro Nacional de Paternidad, los investigadores reconocen que el padre cuenta con diferentes funciones a lo largo del desarrollo del niño, las cuales, de conformidad a su importancia son las siguientes:⁸⁴

⁸³ www.fatherhoodinstitute.org [Consulta: 12 julio 2014]

⁸⁴ <http://www.fathers.com/statistics-and-research/the-effects-of-fatherfullness> [Consulta: 22 junio 2014]

- Ayuda a separar a la madre del hijo. El padre, al estar fascinado con su hijo, funciona como un vehículo que dirige al niño hacia el amplio mundo de personas y objetos, fuera de su madre. El padre, al mantener un ambiente de cariño y apoyo, también sostiene el proceso de separación, al reducir la ansiedad de la madre. Al mismo tiempo, al estar presente, es un apoyo en los cuidados afectivos y físicos que se le dan al bebé desde que nace, por lo que serán de mejor calidad.
- Contribuye a la formación del núcleo de la identidad de género. La presencia de un padre cercano que, al mismo tiempo, es un buen modelo de identificación, permitirá una adecuada identificación psicosexual para el niño y un modelo de pareja para la niña.
- Colabora como amortiguador o regulador emocional. El padre también es ideal para facilitar la organización y modulación de los impulsos agresivos del niño. Uno de los factores más claros en cuanto a la presencia del padre en casa, es la capacidad de la niña/o para tolerar mejor la frustración. El desdoblamiento de impulsos agresivos no es experimentado como amenazante para el padre, éste es capaz de ayudar al niño/a a controlar y dirigir estos impulsos de tal forma que los puede expresar pero sin destruir.
- Promueve el desarrollo de la personalidad. Un vínculo temprano y cercano con el padre, juega un papel esencial en la maduración y autonomía de las funciones de autoestima, control de impulsos, socialización, capacidad de amar, de aprender, entre otras. El papel del padre también es fortalecer y contribuir en el desarrollo del niño.

Asimismo, diversos estudios en la materia han demostrado que una buena relación padre-hijo se gesta desde el embarazo y seguirá promoviéndose toda la vida; un padre que sea más que proveedor y protector, un modelo de identificación cercano, cariñoso y accesible. Sin duda es difícil alcanzar un paternaje adecuado, pero un hombre maduro, con una buena relación de pareja, será capaz de ofrecerle a sus hijos un amor que

cumpla con sus necesidades, del análisis de distintas investigaciones se enuncian algunas de ellas a continuación:

- El padre juega un papel crítico al actuar como regulador neutral de la expresión de los impulsos agresivos de su hijo/a.
- El niño/a se siente más seguro de expresar abiertamente la agresión primitiva, ya que él está fuera de la simbiosis materna, por lo que ofrece al niño un espacio neutral donde puede explotar en furia, con menor temor a la retaliación.
- Asimismo, se da una importancia especial a la relación del padre con su hijo/a durante la subfase de diferenciación en la que el padre también alienta al niño hacia una conducta exploratoria y ofrece oportunidades de identificación.
- Los padres también cuentan con un papel más juguetón, lo que ayuda al desarrollo físico y mental de los niños/as.
- Por otro lado, si la madre no está pudiendo cubrir las necesidades afectivas del niño/a por algún motivo, el padre puede “entrar” como una figura que cumple funciones maternas.

Ahora bien, se debe tener en mente que “cada familia es diferente, con costumbres y características disímiles, enmarcadas en las diferentes personalidades de sus miembros y en el contexto socioeconómico, cultural y religioso en el que estén envueltos. Debido a esto, cada padre también es distinto y tiene diversas maneras de crianza de sus hijos y de formación de la familia.”⁸⁵ Se podría pensar en ciertas categorizaciones más o menos tradicionales o típicas de tipos de padres, que en general se derivan de los tipos de vinculación que tienen durante los primeros años de crianza y que se van centrando como tipos de relación definidas de cómo se maneja esta familia, de cómo se relaciona. O bien se puede pensar en “arquetipos

⁸⁵ TANFER Koray, *Op. Cit.*, p. 11.

paternales,⁸⁶ en los cuales, se debe tener pericia con las categorizaciones porque ningún papá actúa desde una categoría pura, más bien debemos entenderlas como estilos o tendencias que nunca se manifiestan como tales. Las categorías no son cualidades determinantes de los padres, están ciertamente moduladas y movilizadas por los contextos en que se desarrollan las familias y los procesos de crianza. Por lo que dichas características que darán origen a los arquetipos de padres pueden ser:

- **Padres aprensivos:** en su mayoría son parte de familias aglutinadas, en donde están más unidos, donde todo se sabe y se conoce. Los padres de estas familias pueden llegar a ser algo intrusivos en la vida del niño, lo que puede derivar en una disminución de su autonomía. Este tipo de papá suele estar atento a lo que hace su hijo, anticipando las reacciones que el pequeño pueda tener frente a sus distintos escenarios de exploración.
- **Padres sobre protectores:** se vinculan con los papás más intrusivos, lo que también va generando cierto grado de dependencia, incapacidad, inseguridad y falta de confianza en los hijos. Para estos niños el tener un padre extremadamente cuidador puede ser ventajoso en un momento de su desarrollo, pero una vez que debe empezar a explorar con los grupos de pares, en el colegio o en contextos de competencia, esta dependencia se convierte en una carencia al no poder confiar plenamente en sus propias capacidades.
- **Padres desligados:** son parte de familias con redes poco afianzadas en donde se genera la idea de que cada uno se maneja a partir de sus propias capacidades, por lo que no hay un papá atento, al menos de forma estable, a las necesidades del niño. Por el contrario, el padre de pronto puede incluso llegar a ser negligente al no estar atento a las reales necesidades de los niños: Todo esto si bien puede promover autonomía en el niño, va acompañando ésta de la sensación de constante incertidumbre respecto de poder desarrollar relaciones confiables en la vida.

⁸⁶ JUNG Carl, Obras Completas: Los arquetipos y lo inconsciente colectivo, Vol. 9, Madrid, España, Trotta, 2002, p. 258-275.

- **Padres permisivos:** en general son padres que generan bastante desconcierto en sus hijos, dado que las reglas dentro de la familia son extremadamente quebrantables, los niños hacen lo que ellos quieren, sobre todo porque no saben claramente qué está permitido y qué no. Puede parecer que los niños lo pasan muy bien, pero al mismo tiempo se va generando en ellos una sensación de desconcierto, ya que no saben cuáles son los límites, cuáles son los criterios en todo sentido, no solamente para comportarse, sino que para modular sus propios afectos, lo cual va cobrando mayor protagonismo a medida que se enfrentan a nuevas experiencias del desarrollo.

- **Padres autoritarios:** tienden a ser disciplinantes, van modelando la conducta de los niños. Generalmente, son papás con un discurso muy claro, sancionadores con su palabra, lo que a veces genera una sensación de restricción de la propia expresión de los afectos por ordenarse todo en el dominio de la racionalidad. Sus hijos son niños que pueden llegar a estar tan encausados con la autoridad que tienden a constreñir mucho su comportamiento desarrollando, en ocasiones, conductas de orden obsesivo.

- **Padres democráticos:** tienden a ser más flexibles y cercanos a sus hijos. Son capaces de equilibrar las reglas claras con la posibilidad de discutir de forma constructiva cualquier tema. Suelen presentarse de modo estable y consistente con sus hijos, permitiendo tener una imagen clara de ellos, lo cual genera confianza y seguridad. Desarrollan así una base segura a partir de la cual resultaría más sencillo aspirar a cualidades como la autonomía, la creatividad, la seguridad, además de una estimación equilibrada de sus propias capacidades.

2.3.3 En lo social

La sociedad funciona como un todo y como tal, todos sus elementos o subsistemas están interrelacionados, la educación como parte de este sistema se ve influenciada por múltiples variables que la afectan y la estructuran de una manera particular. Cada sociedad ha organizado su educación dependiendo de la época, cultura, costumbres religiosas, sistema político e incluso económico.

La famosa antropóloga estadounidense Margaret Mead,⁸⁷ sentenció que «los padres son una necesidad biológica, pero un accidente social», anteriormente se consideraba que el hombre no se comprometía con el cuidado de los hijos, no se veía al padre preparar un biberón o nunca cambiar un pañal; la crianza de los menores era la responsabilidad de la madre, sin embargo hoy en día este estereotipo de padre no es predominante, ya que el hombre no es más un accidente social, sino que éste cada vez se involucra más en la participación del cuidado de los hijos desde de la procreación, el nacimiento del bebé y la educación del niño.

Si bien es cierto que existen diferencias psicológicas muy marcadas entre los sexos, no justifica que dichas diferencias determinen estrictamente los papeles y las funciones sociales de cada individuo debería seguir al margen sin que existiera posibilidad alguna al cambio. Aquí se encuentra un gran error social, el cual consiste en separar y acotar y restringir estrechamente las tareas tanto femeninas como masculinas, a guisa de ejemplo, la maternidad, que se ha considerado como una dimensión fundamental de la mujer y medio de realización personal, reduciendo así otros aspectos de su vida.

A pesar de que cada vez en hombre juega un papel mayor dentro de la familia y por ende en la sociedad, es nuestra propiedad sociedad la que ha impuesto la idea de la ausencia del padre. Hoy se divulga la figura dicótoma del padre, por un lado indigno o

⁸⁷ Filadelfia, 1901 - Nueva York, 1978, Antropóloga norteamericana. Nacida en el seno de una familia de clase alta y de gran cultura, su padre era profesor de Economía en la Universidad de Pennsylvania, y su madre era profesional de la Sociología. Desde 1921 realizó estudios de Psicología y de Antropología en la Universidad Columbia de Nueva York, donde, al final de su carrera fue contratada como profesora asociada. También estuvo muy vinculada al Museo Americano de Historia Natural. Cfr. <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mead.htm>

incompetente y por la otra, el padre amoroso responsable, misma ideología sostenida por la legislación y estereotipada por los medios de comunicación. Así, en la mayor parte de los guiones de las series televisivas, es presentado como incapaz de situarse en la relación educativa, de ocuparse de adolescentes, menos todavía de proclamar las exigencias necesarias a la vida en sociedad, incluso de reprender cuando es necesario. O bien, todo lo contrario, La ausencia del padre se explica también por la confusión entre procreación y maternidad.

Esta confusión remite al fantasma femenino de la partenogénesis (es decir, de la fecundación sin macho). La sociedad ha confirmado demasiado fácilmente este fantasma acreditando la idea de que, al no concernir la procreación y la maternidad más que a la mujer, ésta puede educar a un hijo sin padre. El desarrollo de los anticonceptivos y la trivialización del aborto ha contribuido a sostener esta ilusión de que la mujer domina ella sola la procreación. De aquí ha surgido un eslogan: “Mi cuerpo me pertenece”. Afirmar esto es sobrentender que “la procreación me pertenece”, algo que es muy discutible. Si la maternidad concierne a la mujer, la procreación es compartida por el hombre y la mujer: no es sólo competencia de la mujer.

Los países occidentales han contribuido a reforzar esta concepción del padre excluido de la procreación. Así ocurre cada vez que se legisla pensando únicamente en “la madre en solitario”, de ello a guisa de ejemplo, el Departamento de Servicios Humanos y Salud de los EE.UU. Centro Nacional de Estadísticas sobre Salud, realizó un Estudio sobre salud infantil a nivel internacional, dicho estudio tuvo como resultado que Los índices de mortalidad infantil son 18 veces más altos entre los niños de madres solteras que en el caso de las madres casadas.⁸⁸

Si bien es cierto que la población de los Estados Unidos de Norte América es distinta a la que se vive en México, y para tener un idea de lo que está ocurriendo alrededor del

⁸⁸CUFFE, Steven P., Et al., “Family Psychosocial Risk Factors in a Longitudinal Epidemiological Study of Adolescents” (Factores de riesgo psicosocial familiar en un estudio longitudinal y epidemiológico de adolescentes). Revista de Psiquiatría Académica de Niños y Adolescentes en los Estados Unidos , Número 44 , febrero de 200, pp. 121-129. [Consulta 10 julio 2014]. Traducción propia.

mundo respecto a la paternidad y como países, al parecer distintitos al nuestro, han comenzado a manejar estos cambios sociológicos.

Cuando se promueve el divorcio de los cónyuges, se hace depender los derechos del padre de las buenas o malas relaciones que tenga con la madre. Lo mismo ocurre con las decisiones judiciales, al confiar sistemáticamente la custodia del hijo a la madre. Y se piensa que estas mujeres pueden tener, criar, educar y proveer a los hijos solas porque se considera que pueden ocuparse de ambos roles, tanto en lo emocional como en lo económico. Y a pesar de que no es lo óptimo, la realidad es que esto ocurre frecuentemente.

Lo más grave del asunto es que la exclusión del padre penaliza también a los hijos. Y, es entonces cuando se lanza al aire la siguiente pregunta ¿No se ha creado, al privilegiar los derechos de la madre, una doble categoría de excluidos, por una parte los padres biológicos rechazados y, por la otra, los hijos, propuestos a un padre de sustitución tras otro, o incluso confiados a terceros especializados, 'hijos-objeto', 'hijos-capricho', 'hijos-prótesis', que se ofrecen como correctos y totalmente aceptados?.

Lo cierto es que el valor del padre como figura ya no radica en detentar el poder por sobre su mujer y sus hijos, sino en lograr una sana alianza. Más allá de las ventajas que esto puede tener para el hombre, en cuanto a que, por ejemplo, ya no es el único responsable del sustento económico de su hogar, uno de los principales beneficios de esta flexibilidad en los roles es que los chicos tienen más acceso a sus papás. Y, como ya se mencionó, el padre, ya no es una figura dogmática, que hay que obedecer sin argumentos o temer. Al acercarse los miembros de la entidad familiar y romper esa barrera rígida de años anteriores, hay más posibilidad de comunicación y dinamismo afectivo entre todos. Hay más espacio para la interrelación entre padres e hijos. Esta transformación en el lugar que ocupa el varón al interior de su familia va de la mano del nuevo rol que tiene en la sociedad híbrida en donde el padre puede ocuparse del hogar y de proveer al mismo tiempo.

2.4 Función biológica del hombre

En general cada vez que se aborda el embarazo, el parto y el nacimiento del bebé se lo hace desde una perspectiva femenina en la que el padre queda casi completamente por fuera. Si bien es cierto que la mujer es la que fisiológicamente lleva la gestación adelante, el papel del hombre es fundamental incluso antes de la concepción. Sus buenos hábitos saludables, tendrán mucho que ver en lograr un embarazo sano, un parto sin complicaciones y un nacimiento feliz.

Ahora bien, se analizará que una de las características fundamentales de los seres vivos es, por un lado, la capacidad de autoconstruirse; la otra, es la capacidad de autoperpetuarse, es decir, la de producir seres semejantes a ellos y por lo cual, necesariamente y forzosamente, la característica biológica y sobre todo etológica, del hombre, es la reproducción. Misma reproducción tiene varias facetas:

- **“La Fecundación:** es una clase de reproducción, la cual se da entre dos individuos de distinto sexo (hombre y mujer)”⁸⁹. La reproducción humana emplea la fecundación interna y su éxito depende de la acción coordinada de las hormonas, el sistema nervioso y el sistema reproductivo. Las gónadas son los órganos sexuales que producen los gametos:
 - Las **“gónadas masculinas**, son los órganos reproductores, éstos son denominados testículos, dichos órganos son los encargados de producir las células sexuales o espermatozoides, asimismo, hormonas sexuales masculinas, testosterona.”⁹⁰
 - Las **“gónadas femeninas** son los órganos reproductores, éstos son denominados ovarios, en donde se producen óvulos y hormonas sexuales femeninas, progesterona y estrógeno.”⁹¹

⁸⁹ NASON, Alvin, *Op. Cit.*, p. 305.

⁹⁰ Idem., p. 152.

⁹¹ Idem., p. 153.

El ser humano presenta sexos separados, por lo tanto es dioico. Además es un mamífero, vivíparo, y presenta fecundación interna. Por lo que biológica, evolutiva y etológicamente, se necesita inevitablemente de un hombre y una mujer para llevar a cabo la reproducción humana. Es entonces, en esta etapa en la cual el varón cobra importancia pues es él quien, como ya se dijo, provee del espermatozoide, de la semilla, de la parte faltante, que junto con el óvulo dará inicio a la gestación de un nuevo ser.

- **“La gestación:** es el Periodo durante el cual se desarrolla el cigoto hasta su completa formación en feto para dar como último fin el nacimiento de un nuevo ser humano.”⁹² En esta etapa, el varón no tiene mucha injerencia, puesto que la mujer es la única biológicamente capaz de llevar la culminación del desarrollo del embrión, dicho desarrollo está dividido en subfases según el crecimiento del feto.

En relación al periodo de gestación materna; es importante señalar que hoy en día se han realizados diversos estudios científicos los cuales han demostrado que existe un fenómeno químico-hormonal conocido como “síndrome de couvade” cuyo nombre proviene de la palabra *couver* que en francés significa incubar o criar; afecta a algunos padres (hombres) durante el embarazo de la mujer.

El síndrome se manifiesta en el hombre con la aparición de los síntomas del embarazo propios de la mujer; desde sentir calambres en las piernas hasta tener antojos, náuseas, vómitos y hasta cambios de humor repentinos. Normalmente sus efectos se hacen evidentes durante el primer trimestre del embarazo y terminan, al igual que los síntomas reales, con el parto. Además, este extraño síndrome suele aparecer en parejas más apegadas y cariñosas y, por extraño que parezca, los estudios realizados al respecto indican que alrededor del 65 por ciento de los padres que van a tener un hijo lo sufren.

⁹² *Idem.* p. 308.

Es habitual que los padres que sufren “el síndrome de Couvade,”⁹³ cuando el niño nace, se vuelcan especialmente en el cuidado del bebé. Estos cambios se deben al aumento de la producción hormonal en el organismo del varón, tales como:

- Elevados niveles de estradiol, el cual una clase de estrógeno que está implicado en el instinto y comportamiento maternal de los mamíferos y primates no humanos, que se asocia con la ternura, las emociones, la sensibilidad y menores niveles de testosterona, que es una hormona masculina asociada al sexo, la agresividad y la competencia.
- Alteraciones hormonales del estrógeno que se producen al mismo tiempo que las de su compañera y que pueden llegar a provocar síntomas como náuseas, vómitos e incremento de peso
- Descenso de los glucocorticoides, estas son hormonas relacionadas con el cortisol, la cual está relacionada principalmente con la incrementación del azúcar en el torrente sanguíneo. ésta se libera en respuesta al estrés y a los bajos niveles de glucocorticoides en la sangre al conocer de su futura paternidad.
- Aumento de la cantidad de glucocorticoides en el último mes del embarazo, lo que se asocia con el estrés característico de la proximidad con el momento del parto.
- Más cantidad de prolactina que es la hormona implicada en la capacidad de amamantar y que se manifiesta en síntomas como falta de apetito, aumento de peso, fatiga, entre otros.
- Luego del parto, se eleva el nivel de oxitocina, al igual que sucede en la madre, lo cual favorece el vínculo afectivo con el bebé.

⁹³ www.muyinteresante.es/sindrome/couvade. Para mayor abundamiento en el tema también se puede consultar la página web ww.serpadrees.es

- **“La lactancia:** Es la etapa que de acuerdo con laOMSy elUNICEFseñalan que ésta es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños, proveyendo con leche del seno materno al recién nacido”⁹⁴. Más protagonismo para la mujer a lo largo de la historia, y en la actualidad, aún habiéndose inventado el biberón, tanto por motivos nutricionales como psicológicos y emocionales sigue siendo preferible. A esto hay que añadir que el bebé depende más de la madre que del padre y está más unido a ella psicológicamente durante cierto tiempo hasta cierta edad.

Por otro lado, los investigadores preocupados por entender los cambios biológicos que ocurren en el varón a partir de que este inicia la etapa de paternidad, han realizado estudios, tal es el caso que documenta la revista científica Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, también conocida por sus siglas PNAS⁹⁵ (Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America); realizó una investigación la cual consistió en seguir a 624 hombres de entre 21 y 26 años durante 4,5 años, antes y después de que se convirtieran en padres, los científicos se percataron que No sólo las mujeres están biológicamente preparadas para cuidar a sus bebés cuando son madres, sino que este estudio reveló que la paternidad produce cambios hormonales en los hombres, como la reducción de testosterona, para hacerlos mejores padres.

Según los investigadores, lo más interesante es que los hombres con los niveles más altos de testosterona son los que tienen más probabilidades de convertirse en padres. Sin embargo, una vez que nace el bebé el nivel de la hormona se reduce sustancialmente. Asimismo, y en consecuencia de esta disminución drástica de los niveles de la hormona estudiada, hace que el varón esté preparado, incluso psicológicamente ante la llegada del recién nacido.

⁹⁴ www.oms.int/es/search=lactancia

⁹⁵ Cfr. Texto completo en inglés. <http://www.pnas.org/content/108/39/16194.full.pdf+html?sid=5c69a511-5ba5-480a-ae66-d226b37aa706>. Traducción propia.

Como se ha hecho notar con cada ejemplo citado en la última sección de este capítulo, los hombres que ha experimentado el embarazo junto con su pareja, se encuentran biológicamente, psicológicamente y socialmente preparados de igual forma que la mujer, por lo que el género no es un limitante para ser padre de calidad si realmente se desea.

CAPITULO 3.

MARCO JURÍDICO DE LA PATERNIDAD EN MÉXICO

3.1. Marco constitucional

El papel que desempeña la Constitución no sólo se constriñe a ser la norma suprema del ordenamiento jurídico mexicano; sino los prevé y provee de los medios de control necesarios para su cumplimiento. Esta supremacía constitucional se encuentra explícitamente reconocida en el artículo 133⁹⁶ de la carta magna. Por lo que ninguna norma, acto o cuerdo, puede restringir o suspender un derecho fundamental establecido constitucionalmente, de acuerdo con lo que de forma contundente señala en artículo primero, párrafo primero del propio documento. Por otro lado, los sujetos titulares de los derechos fundamentales son, todas las personas que habitan el territorio mexicano, salvo aquellas que la propia constitución señala como excepciones.

El que fuera, por muchos años, uno de los temas menos explorados en el derecho constitucional mexicano, ha sido, en los últimos, sumamente revalorado y ha generado

⁹⁶Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas S.A. de C.V., México, 2013, artículo 133°. *Cfr.*

innumerables criterios que han pugnado por la protección de los derechos de la familia, institución que es columna vertebral de toda sociedad y que constitucionalmente se encuentra tutelada de diversas maneras. Es importante recordar que desde el momento en que el constituyente de 1917 sesionó para promulgar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que ha regido a todos los mexicanos desde aquella época; no previó la paternidad ni la maternidad como acepciones propias de ser protegidas, con carácter fundamental de garantías individuales, mismas que en la actualidad son reconocidas como derechos humanos.

La misma sociedad se ha transformado desde aquellos días; por lo que se debe estar consciente que la ley fundamental de este país es perfectible y, tal es el caso que ésta ha sufrido una serie de modificaciones, plasmadas en adiciones y reformas para alcanzar esta perfección y el bienestar de la población regida por ella. La constitución es un reflejo del sistema jurídico, social, político y económico que rige a un país; por ello se desprenden leyes que permiten plasmar los valores de la sociedad y como debe organizarse esta misma.

Respecto a la paternidad de forma escueta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto párrafo segundo, establece que *“toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”*⁹⁷ Por lo que se puede inferir que por toda persona se debe entender tanto el Hombre como la Mujer podrán ejercer su paternidad o maternidad conforme a sus aspiraciones e intereses personales, sociales, culturales, económicos o religiosos les exijan.

“La paternidad es una construcción sociocultural que no es homogénea ni constante, sino que ésta se estructura de acuerdo con las dimensiones de organización social; las representaciones culturales, las construcciones subjetivas tales como; estereotipos,

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas S.A. de C.V., México, 2013, artículo 4°.

creencias religiosas, mitos y actitudes.”⁹⁸ Por lo que la paternidad, desde el punto de vista de un fenómeno general, se observará como una “actitud consciente del hombre ante los sucesos de la vida social y su propia condición dentro de la sociedad a la que pertenezca el individuo, iniciándose consciente y espontáneamente contra los factores que lo limiten, lo opriman y lo exploten, de manera tal que lo impulse de manera inevitable a un cambio social. Incluye también todo comportamiento que sirva como influencia para él.”⁹⁹

Estas prácticas difieren de acuerdo con la etnia, el estrato social y la edad. Las ideas que tienen los hombres respecto de la paternidad son diferentes, dependiendo de si son o no son padres, de si tienen una pareja estable y afectiva o una ocasional, si se trata de una relación extramarital en contraste con una formal. Así pues, “la paternidad es una relación que involucra mecanismos sociales de regulación, mecanismos culturales de representación y mecanismos subjetivos que dan sentido a la vivencia personal.”¹⁰⁰

3.1.1. Equidad de género

Respecto de equidad, es entendida como una cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones, sin desfavorecer en el trato a una persona perjudicando a otra. Por lo que al hablar de la equidad de género se refiere a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social. Como resultado de ello se debe estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las

⁹⁸ MONTESINOS, Rafael, “La nueva paternidad: expresión de la transformación masculina”, Revista POLIS, Año 4, Número 2, México, 2004.

⁹⁹ MARKEY. J.F., "A Redefinition of Social Phenomena: Giving A Basis for Comparative Sociology." American Journal of Sociology, Volumen. 31, U.S.A., 2002. Traducción propia.

¹⁰⁰ PARKE, Ross D., El papel del padre, Madrid, España, Ediciones Morata S.A., 1981, p. 87.

mismas oportunidades de desarrollo. El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica. Esta situación de equidad debe alcanzarse sin descuidar las características de género.

A contrario sensu, se entiende por inequidad o desigualdad, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, y que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, que todos los hombres son iguales ante la ley y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores primordiales del orden jurídico.

La idea de igualdad sustancial parte de la afirmación del filósofo griego, Aristóteles; en el sentido de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, no sería justo tratar igual a los que no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria.

Se podría suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la ley; pero si acudimos a las estadísticas se podrá comprobar que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas, lo cual significa, por ejemplo, que las mujeres se encuentran relegadas en varios ámbitos, no porque la ley les prohíba ingresar en ellos, sino porque las formas de convivencia social y muchos prejuicios se los impiden, sin embargo también los hombres sufren este tipo de impedimentos sociales.

Por lo que el reto para el Derecho es que por medio de las normas jurídicas se debe revertir esas desigualdades, o bien, que sea el ordenamiento jurídico el que limite y prohíba cualquier forma de discriminación por medio de previsión de igualdad formal. El acceso igualitario a la justicia es un derecho humano de indispensable cumplimiento en un sistema democrático, pues cuando uno u otros derechos son violados, representa el medio fundamental para reclamar su cumplimiento ante los tribunales correspondientes y garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley.

Como todo derecho, el acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio, lo cual supone la obligación del Estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad.

Por otro lado, pero de igual forma importante, es la perspectiva de género, por lo que es primordial entender la diferencia entre dos conceptos claves: sexo y género; el primero se entiende como las características biológicas dadas por la naturaleza de los cuerpos de cada ser humano y, el segundo es el conjunto de características, actitudes y roles sociales, culturales e históricos que le son designados y, que ocupa cada individuo dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

Estas distinciones son las que permiten comprender cómo la sociedad y su infraestructura jurídica atribuyen consecuencias a partir de la identificación de los cuerpos con determinadas características de las personas. La perspectiva de género, descarta esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como los roles que deben seguir éstas de acuerdo con lo que sociedad les ha impuesto.

Respecto de la maternidad y la paternidad, éstas pueden ser entendidas como instituciones sociales, culturales, históricas y jurídicas fundamentales para el desarrollo integral de los menores. La legislación, los tratados internacionales y los criterios jurisprudenciales han evolucionado en los últimos años para generar condiciones de igualdad respecto de las obligaciones y derechos de ambos padres. Mientras que los

artículos 3° y 4° constitucionales establecen la igualdad jurídica entre hombres y mujeres,¹⁰¹ así como la integridad y protección de la familia, el artículo 123 salvaguarda la maternidad; en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se contemplan, para los hombres aspectos importantes para el fomento de la vinculación familiar, en ocasión del nacimiento de sus hijos o la adopción de un infante, por ejemplo, la licencia de paternidad que hasta este momento es de 5 días.¹⁰² Hay que tener presente que, la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser absoluta, dado que cuentan con diferencias psicosomáticas y fisiológicas que han conducido a que se legisle a favor de la mujer de modo exclusivo.¹⁰³

En relación a la paternidad y la identidad del género masculino es un proceso diverso. Los varones se enfrentan a representaciones en ocasiones contradictorias ya que históricamente se les ha encasillado a partir del poder, los privilegios y la opresión de las mujeres, lo que ha generado desigualdad no sólo con las mujeres sino también entre los propios hombres. Se ha planteado que en un mundo dominado por los hombres, el de éstos es, por definición, un mundo de poder. Ese poder es una parte estructurada de los sistemas de organización política y social. Sin embargo, la vida de los hombres habla de una realidad diferente; existe una extraña combinación de poder y privilegios, dolor y carencia de poder.

En este sentido, los hombres se enfrentan a conflictos, contradicciones y costos sociales cuando asumen maneras de ser que son distintas a las hegemónicamente instituidas, y hasta algunas décadas, los varones habían sido la cabeza de las estructuras políticas y económicas, sin embargo, eran relegados en las estructuras familiares, siendo la familia la célula de las sociedades.

¹⁰¹ Sin embargo, esta igualdad no queda circunscrito al texto constitucional ya que tanto en el del Código Civil Federal vigente y Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 2° establece que, La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

¹⁰² En este caso, se atiende a las cuestiones biológicas y se realiza una discriminación positiva entre ambos sexos.

¹⁰³ Asimismo, y a guisa de ejemplo, la legislación penal y laboral contienen disposiciones protectoras de los derechos de la mujer en razón de cuestiones físicas e incluso psicológicas que los hombres no poseen.

Por otro lado tenemos la maternidad, la cual se observa que hoy en día es cada vez más frecuente que las mujeres se incorporen al mercado laboral para contribuir al sostenimiento familiar, lo que ha generado un cambio de paradigmas respecto al rol que tiene las mujeres y los hombres en la sociedad y en el hogar, concretamente en la convivencia y educación con los hijos. En México, tradicionalmente se había asignado a la madre el rol del cuidado de los hijos; sin embargo, esta actividad ha dejado de ser una actividad eminentemente femenina para convertirse en una actividad compartida entre ambos progenitores.

A partir del año 2000, el gobierno mexicano comenzó a reunir información sobre los padres a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin embargo las cifras aún son escasas. Este tema que surgió a finales de la década de los noventa, cuando leyes aprobadas en estados como Tamaulipas establecieron la obligatoriedad jurídica de los padres para proporcionar ayuda alimenticia en caso de separación de la pareja, por lo que se hizo necesario comenzar a darle seguimiento a los padres infractores.¹⁰⁴

De acuerdo con datos aportados por el INEGI, está registrado que dos terceras partes (17.2 millones) de los hogares mexicanos tienen presencia del padre de familia, de los cuales sólo en el 4.4% no hay presencia de la madre. El 72% de hombres tiene entre 30 y 60 años de edad, mientras que el 96.1% de mujeres tiene entre 30 y 60 años de edad con respecto del desempeño de las labores propias del hogar. Las mujeres dedican a las actividades domésticas 35:29 horas en promedio a la semana y los hombres 11:04. Las mujeres que viven en pareja son quienes dedican más tiempo al trabajo doméstico, 51:35 horas semanales en promedio. La doble jornada a la que se enfrentan las mujeres ocupadas implica que dediquen 80 horas a la semana al trabajo

¹⁰⁴ Este criterio originó la tesis jurisprudencial, que tiene por rubro: “DIVORCIO NECESARIO. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE SUPLIR LA QUEJA E INCLUSO ANALIZAR CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS EN LOS AGRAVIOS DE LAS PARTES SI ELLO RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA PROTEGER DEBIDAMENTE EL INTERÉS DE LA FAMILIA, Y EN PARTICULAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MENORES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 949, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).”

remunerado y no remunerado en sus hogares, más de 15 horas a la semana que las que le dedican los hombres a ambas actividades.¹⁰⁵

En otra estadística, se demuestra que no se sabe con certeza cuántos mexicanos varones se vuelven padres de familia cada año, la edad promedio a la que tienen su primer hijo o la cantidad de hijos que tienen, ya que el INEGI no cuenta con datos y cifras con el enfoque de la temática que desea tratar. Esta falta de información contrasta con los datos disponibles sobre la maternidad: 2.5 millones de mujeres son madres cada año, en promedio se embarazan por primera vez a los 21 años y tienen dos hijos en promedio. Sin embargo, se cuenta con algunos datos aportados de manera indirecta por otras instituciones como conteos de población e información proveniente de Juzgados de lo Familiar arrojan luz sobre la identidad de los padres en México, o bien, del sector académico; en los que se observa que actualmente, la edad en que los hombres mexicanos tienen su primer hijo ronda los 25 años de edad, pero algo que cambia radicalmente es el tiempo transcurrido desde la unión con la pareja hasta el primer hijo.¹⁰⁶

En cuanto La división del trabajo al interior de las familias determina los distintos roles y responsabilidades para hombres y mujeres, tradicionalmente en la mujer recae la crianza de los hijos y las tareas asociadas a las labores domésticas, aspecto que en muchas ocasiones va acompañado con su incorporación en el mercado de trabajo. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el segundo trimestre de 2012, la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo/a nacido/a vivo/a es de 44.1 %, de las cuales 97.9 % combina sus actividades extra domésticas con los quehaceres domésticos.¹⁰⁷

Conforme su situación conyugal, la tasa de participación económica más alta se da entre las madres solteras (71.8%), divorciadas (71.7%) y separadas (68.3%), es decir,

¹⁰⁵ www.inegi.gob.mx (09 diciembre.2013)

¹⁰⁶ www.inegi.gob.mx

http://www.tsj.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/comunicados/informes_estadisticas/informe_anual_2014/EstadisticaJudicial.pdf (04 febrero 2014)

¹⁰⁷ www.inegi.gob.mx

casi siete de cada diez trabajan o buscan trabajo. Muchas madres mexicanas, además del cuidado que ofrecen diariamente a sus hijos y al hogar, participan activamente en el mercado de trabajo y generan ingresos para sus familias. La composición de la población económica activa de las mujeres con hijos/as indica que la mayoría (96.3%) participa en la producción de bienes y servicios (población ocupada), en tanto que el 3.7% restante están desocupadas; las madres solteras (5.7%), las unidas consensualmente (4.9%) y las que se encuentran separadas de su cónyuge (4.4%).¹⁰⁸

Las estadísticas son claras y aunque muchas veces se habla de la desigualdad social que la mujer ha soportado y que, desgraciadamente, incluso hoy día aún soporta; también, es cierto que, rara vez se escucha hablar de la desigualdad que también sufre el hombre. Porque, si por el simple hecho de que una mujer lleve el cuidado de los hijos y la casa ella sola, implica un duro trabajo y una desigualdad. No obstante, esto ocurre si nos encontramos con mujeres que tienen al lado hombres que no quieren hacer absolutamente nada. Pero ¿Qué ocurre con aquellos hombres que verdaderamente quieren cuidar de sus hijos o de la casa, pero se topan de por medio con una mujer o una sociedad que les dice que ellos no deben hacer eso? Ellos también, en tal caso, se hallan en desigualdad. Todavía existen mujeres que dicen frases tales como: "Mi marido puso la semilla; pero el bebé yo lo he gestado, y yo lo he parido, así que el hijo es mío y de nadie más. Únicamente yo tengo derechos sobre él". En las últimas décadas se han vivido cambios en la percepción de la paternidad, pasando de un mero hecho para afirmar la masculinidad y el control del núcleo familiar hacia un modelo donde el proceso de crianza de los hijos se torna importante para el padre.

Otro punto de apoyo que sirve como sustento de la importancia de este tema, se encuentra en la publicación del proyecto de la Ley General para Igualdad entre Hombres y Mujeres,¹⁰⁹ de fecha 02 de agosto del 2006; la cual tuvo como principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y, cuyo objeto era regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>

proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Dicha ley dio como referencia del concepto de Igualdad de Género, el cual se calificó como “aquella situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.” Asimismo, surgió otra definición: Igualdad Sustantiva, la cual fue referida como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Un gran avance de la ley que se menciona en el párrafo anterior consiste en que contempla las acciones y medidas especiales dirigidas a la prevención de las conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Ello implica una intervención en los diversos ámbitos de la realidad social, cultural en que persiste, se genera y se perpetúa la desigualdad, por ello prevé en su artículo 41 que será objetivo de la política nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Y para llevar a cabo dicho objetivo, se promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, se desarrollarán actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y finalmente, se vigilará la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Finalmente al respecto de la igualdad trataré, los límites de este principio, si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier condición o circunstancia personal o social y que por ello los poderes públicos están obligados a tratar a los particulares de igual forma sin privilegio alguno.

También es una realidad que este principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa por ende, que ha de ser tomado en cuenta de forma primordial en el momento en que los legisladores se encuentren frente a la creación de una nueva ley o norma para su posterior interpretación y finalmente su aplicación y; también es una realidad que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de tal forma que puedan acceder a los derechos reconocidos constitucionalmente, ello implica que se deban eliminar situaciones que favorezcan a la discriminación y desigualdad.

Sin embargo, se tiene que aclarar que esto no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si en la propia Constitución se protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, se está aceptando de manera implícita la desigualdad económica y material, por lo que implica que los individuos no se encuentran en absoluta igualdad, sino que dicho concepto hace alusión a la condición de igualdad jurídica misma que debe traducirse en la seguridad que debe tener el particular de que este no sufrirá perjuicio alguno o trato desigual injustificado. Al respecto, se transcribe la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:¹¹⁰

Época: Novena Época
Registro: 169439
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. LXXXII/2008
Página: 448

PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

¹¹⁰<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.asp> [Consulta: 12-enero-2014]

El principio de igualdad tiene un carácter complejo en tanto subyace a toda la estructura constitucional y se encuentra positivizado en múltiples preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que constituyen sus aplicaciones concretas, tales como los artículos 1o., primer y tercer párrafos, 2o., apartado B, 4o., 13, 14, 17, 31, fracción IV, y 123, apartado A, fracción VII. Esto es, los preceptos constitucionales referidos constituyen normas particulares de igualdad que imponen obligaciones o deberes específicos a los poderes públicos en relación con el principio indicado; sin embargo, tales poderes, en particular el legislador, están vinculados al principio general de igualdad, establecido, entre otros, en el artículo 16 constitucional, en tanto que éste prohíbe actuar con exceso de poder o arbitrariamente. Ahora bien, este principio, como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador ordinario: por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por el otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a establecer diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga. De esta forma, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Amparo en revisión 1834/2004. El Florido California, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1207/2006. Inmuebles Gómez, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1260/2006. Eduser Inmobiliaria, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1351/2006. Metalmec, S.A. de C.V. y otras. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 1700/2006. Integración de Servicios en Salud, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer, Fabiana Estrada Tena e Israel Flores Rodríguez.

La anterior tesis, reúne diferentes perspectivas del principio de igualdad, por lo que se puede resumir en tres aspectos principales que la constitución prevé respecto del concepto de igualdad:

1. Igualdad ante la ley
2. La prohibición o eliminación de la desigualdad
3. La igualdad en el trato por parte de los poderes públicos

3.2. Legislación local

Respecto al tema de paternidad en la legislación se iniciará con la época de fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, durante el Porfiriato, en México de los 13 millones de habitantes, de éstos el 77.4% vivía en el campo; la población rural estaba compuesta en un 96.9% por familias sin tierra y en un 1% por las familias propietarias del 85% de las tierras de cultivo. Las costumbres que prevalecían en el seno familiar se caracterizaban por una rígida moral en todos los estratos sociales. El respeto que se profesaba “a los mayores” llegó a niveles de reverencia absoluta, tanto las esposas como las hijas y los hijos debían afecto y obediencia a los padres, a tal grado que sus órdenes no se discutían. Con el inicio de la Revolución Mexicana, la mayoría de las familias se vieron afectadas por el conflicto ya por el factor económico de carencia y la desintegración familiar por los grupos armados, así como las diferencias sociales más marcadas por el movimiento.

La ausencia, el desarraigo y en ocasiones la pérdida del padre era de lo más común de esta época. En especial las familias campesinas fueron afectadas. Gracias a las demandas de las mujeres, los revolucionarios triunfantes decretaron la Ley del Divorcio en 1914; la Ley de Matrimonio en 1915, y la Ley de Relaciones Familiares en 1917. Posterior a la Revolución, dio inicio la era del caudillismo y la reconstrucción del país en todos los aspectos. La idea de paternidad apenas se vio modificada con los nuevos aires de modernidad que experimentó un reducido sector social.

En 1922 la Constitución del estado de Yucatán reconoció el derecho de la mujer a votar en las elecciones municipales y, en 1923, la del estado de San Luis Potosí. Esto contrastaba con la situación de la mayoría de la población rural, la cual permanecía fiel a sus costumbres respecto del padre y su carácter de autoridad familiar. Para 1929, en la vida doméstica, fueron importantes las medidas llevadas a cabo por el gobierno cardenista en la educación, las campañas de alfabetización y el reparto agrario, que modificaron ciertas conductas familiares. No obstante, el modelo tradicional de padre como proveedor, jefe que controlaba y tomaba las decisiones en la familia, siguió

imperando en esta década, mientras que la mujer se dedicaba a la casa, en un lugar subordinado.

La década de los cuarenta marcó el impulso de la modernidad en nuestro país. Aquí, la Época de Oro del Cine Mexicano, fue la que se encargó de difundir ciertos modelos de ser hombres y padres. En este marco el papel tradicional del padre, generalmente, permaneció intacto, incluso en algunos casos se percibió un retorno a los patrones más rígidos y conservadores de la paternidad. Los años cincuenta sobresalen por la gran presencia de hombres y mujeres jóvenes en las ciudades, que con su manera de pensar, sus modas y actitudes abrieron y marcaron brechas generacionales. El modelo tradicional de ser padre empezó a ser fuertemente criticado y confrontado por las hijas e hijos jóvenes en gran parte del mundo occidental. México que se caracterizaba por ser un país con fuertes ideas conservadoras y cuya población en su mayoría era católica.

La década de los sesenta tuvo grandes cambios socioculturales. Dentro de este contexto, muchos jóvenes confrontaron el modelo tradicional y autoritario de ser padre, el cual, por momentos, se flexibilizó o se hizo más rígido aumentando las tensiones al interior de las familias. Otros padres, en contraste, nunca sintieron afectados sus esquemas conservadores frente a sus hijas e hijos.

La década de los setenta tuvo una creciente presencia y protagonismo de las mujeres en los centros educativos y laborales y les permitió adquirir una mayor independencia, participar e incluso hacerse cargo de la manutención de sus hogares. Emerge con fuerza el movimiento feminista y la lucha por la igualdad de los derechos de las mujeres. Asimismo, la posibilidad de regular su fecundidad, junto con las campañas de planificación familiar, las de educación sexual y la aparición de las primeras denuncias sobre violencia intrafamiliar, fueron factores que dieron un duro golpe a las conductas y creencias machistas y patriarcales de la sociedad mexicana, principales obstáculos para la igualdad entre mujeres y hombres. A partir de la promoción y defensa de los derechos humanos y de las mujeres, el cambio de actitud hacia una paternidad más

responsable parecía inevitable, sin embargo, prevalecía la desconfianza y el desconcierto de los varones ante los cambios.

Avanzados los años noventa, los hombres que son padres tiene por delante los desafíos de disminuir el índice de maltrato infantil y al violencia doméstica, así como el abandono de la casa de hijos, hijas y de los mismos padres. En este sentido, es importante lograr una mayor participación de los hombres en tareas domésticas y en la crianza de las hijas e hijos. En el umbral del nuevo siglo, la sociedad mexicana entra con nuevas perspectivas y retos de lo que puede ser un padre. A los nuevos padres se les demanda mayor cercanía, amor comunicación, respeto y, sobre todo, conciencia de su paternidad. El nuevo milenio exige a los varones que son padres mayor equidad y corresponsabilidad, hacia su pareja, hijas e hijos.

Hoy en día existen diversas leyes federales y locales que contemplan a la paternidad como un hecho socio-cultural que afecta la esfera jurídica de quienes tiene esta calidad. Y que por lo tanto, es la propia ley la cual establece; como ya se mencionó, los derechos y obligaciones de los progenitores con respecto de su descendencia. Tal es el caso del Estado de Tamaulipas, el cual cuenta con una Ley de Paternidad y Maternidad Responsable, que si bien es cierto que su alcance es bastante escueto, ésta hace el primer intento de promover la responsabilidad que tienen los padres respecto de los hijos e incluso entre ellos mismos sobre todo en el aspecto económico.

Asimismo, a manera de ejemplo sobre el tema de las legislaciones que contemplan a la paternidad como un derecho y un deber se tiene: La Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción XXVII Bis, en la cual se establece el permiso de paternidad de 5 días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores, en este mismo sentido, se contempla este mismo derecho en el numeral 2 del inciso a de la fracción II del artículo 21 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, de igual forma en la legislación en materia civil se tiene que, en el Código Civil Federal en el título séptimo del libro primero se tiene contemplado lo relativo a la paternidad y filiación; mientras que, en los Códigos sustantivos vigentes para cada uno de los Estados así como para el Distrito Federal.

De manera más gráfica, en la siguiente tabla que se ha elaborado, se puede observar las legislaciones de los Estados de la República Mexicana cuyo contenido se pronuncian al respecto del tema de paternidad:

La paternidad contemplada en los códigos civiles locales de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal				
Estado	Código Civil	Código Familiar	Código de Procedimientos familiares	Datos relevantes
Aguascalientes	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Baja California	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Baja California Sur	TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I DE LA FILIACIÓN CONSANGUINEA CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS DE LA FILIACIÓN CAPÍTULO V DE AL INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y LOS EFECTOS DE LA VINCULACIÓN PATERNO FILIAL	X	X	Ø
Campeche	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	

Coahuila	SECCIÓN SEGUNDA DE LA FILIACIÓN QUE RESULTA DEL NACIMIENTO	X	X	<p>ARTÍCULO 261. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial...d eberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado. En dicho taller se informará... sobre:</p> <p>VIII. La paternidad responsable.</p>
Colima	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	∅
Chiapas	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	∅
Chihuahua	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	∅
Distrito Federal	LIBRO PRIMERO TÍTULO SÉPTIMO	X	X	∅

	FILIACIÓN			
Durango	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Estado de México	TÍTULO QUINTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Guanajuato	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Guerrero	LIBRO SEGUNDO TÍTULO TERCERO DE LA FAMILIA	X	X	ESTE ESTADO CUENTA CON LA LEY DE DIVORCIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 25, EL MARTES 13 DE MARZO DE 1990.
Hidalgo	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA FILIACIÓN	X	Ø
Jalisco	TÍTULO SEXTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Michoacán	Ø (EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA MATERIA FAMILIAR)	TÍTULO OCTAVO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	Ø

	FUERON TOTALMENTE ELIMINADOS)			
Morelos	TÍTULO CUARTO DE LA RELACIÓN DE LOS ASCENDENTES CON LOS HIJOS CAPÍTULO I DE LA APTERNIDAD Y METERNIDAD (Artículos del 59 al 934 - Derogados)	LIBRO CUARTO DE LA RELACIÓN DE LOS ASCENDENTES CON LOS HIJOS CAPÍTULO I DE LA APTERNIDAD Y METERNIDAD CAPÍTULO II DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO CAPÍTULO III DE LAS PRUEBAS DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO CAPÍTULO IV DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO	X	∅
Nayarit	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	∅
Nuevo León	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	∅
Oaxaca	TÍTULO SÉPTIMO DE LA FILIACIÓN	X	X	∅
Puebla	LIBRO SEGUNDO CAPÍTULO OCTAVO FILIACIÓN	X	X	∅

Querétaro	TÍTULO OCTAVO DE LA FILIACIÓN	X	X	∅
Quintana Roo	CAPÍTULO TERCERO DE LA FILIACIÓN	X	X	∅
San Luis Potosí	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN (derogado)	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	∅
Sinaloa*	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN (derogado)	TÍTULO OCTAVO DE LA FILIACIÓN	X	* (EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA PROVEE, AUNQUE DE MANERA ESCUETA, UNA DEFINICIÓN DE PATERNIDAD.) Artículo 240. La filiación es la relación existente entre el hijo y sus progenitores. En relación a la madre, se le denomina maternidad: respecto al padre, se le denomina paternidad...
Sonora	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	TÍTULO SEGUNDO DE LA FILIACIÓN CONSANGUÍNEA CAPÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y LOS EFECTOS DE LA VINCULACIÓN PATERNO-FILIAL	✓	∅

Tabasco	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESUNCIONES DE LA PATERNIDAD	X	X	Ø
Tamaulipas	CAPÍTULO PRIMERO DE LA FILIACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PATERNIDAD Y LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN	X	X	Ø
Tlaxcala	TÍTULO QUINTO CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESUNCIONES DE LA PATERNIDAD	X	X	Ø
Veracruz	TÍTULO SÉPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN	X	X	Ø
Yucatán**	TÍTULO CUARTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN (derogado)	TÍTULO OCTAVO DE LA FILIACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD	✓	** (EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PROVEE, AUNQUE DE MANERA ESCUETA, UNA DEFINICIÓN DE PATERNIDAD.) Artículo 218. La maternidad y la paternidad es la filiación que nace de la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es la madre o el padre y la otra el hijo o hija.

Zacatecas	Ø (EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA MATERIA FAMILIAR FUERON TOTALMENTE ELIMINADOS)	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRESUNCIONES DE PATERNIDAD CAPÍTULO PRIMERO*** DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN CAPITULO TERCERO DE LA FILIACIÓN	X	*** NÓTESE EL ORDEN NUMÉRICO DE LOS CAPÍTULOS, ASÍ ES COMO SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS
-----------	---	--	---	---

Como se puede observar en la tabla¹¹¹ anterior, la filiación es el tema central de las legislaciones locales, mismas que incluyen la paternidad, por lo que ésta puede ser entendida como parte de la primera con sus respectivos derechos y obligaciones que nacen como consecuencia jurídica de ella; sin embargo aún falta camino por recorrer en este ámbito.

3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal

En el código civil vigente para el Distrito Federal se analiza que este instrumento jurídico es omiso respecto del concepto de paternidad, no obstante, doctrinalmente la paternidad es entendida como: es la relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos.

¹¹¹ Los datos anteriores fueron obtenidos de las legislaciones civiles estatales, y cuya información fue recabada de la página web www.diputados.gob.mx

3.2.1.1. Matrimonio

La figura del matrimonio tiene diferentes enfoques social, cultural, religioso y jurídico es emblemático en cualquier civilización, sociedad y época de la historia del hombre; la necesidad de los individuos de proveerse de apoyo los ha llevado a unión en pareja. Esta unión ha estado definida en cuanto a su organización, sus derechos y obligaciones del uno con el otro. Por ello el matrimonio es sin lugar a dudas, una de las instituciones más antiguas del mundo. Asimismo, éste debe ser estudiado desde tres puntos de vista básicos, como sacramento, como institución y como acto jurídico; durante su evolución ha necesitado el cumplimiento de determinados requisitos. A guisa de ejemplo, las siguientes líneas dan un brevísimo enfoque de la evolución que ha tenido el concepto de “matrimonio”¹¹² en la propia transformada de la sociedad.

- Promiscuidad Primitiva: En las comunidades primitivas existió en un primer momento una promiscuidad que impidió determinar la paternidad, y que por lo tanto, la organización de la familia se reguló siempre en relación con la madre; se dio el matriarcado. Se tenía relaciones con quien se quisiera y al no haber una relación permanente no se podía determinar la paternidad.
- Matrimonio por grupo: Aquí significa una especie de promiscuidad relativa,, pues por la creencia mítica derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí; por ende, no se podían casar con las mujeres de su propio clan por ser consideradas como hermanos, por lo que tenían la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de otra tribu. Se dice entonces, que es una promiscuidad relativa ya que se trataba de un matrimonio colectivo cuya consecuencia era también el desconocimiento de la paternidad y se mantenía el régimen matriarcal (exogamia).
- Matrimonio por raptó: al ir evolucionando se acuñó el concepto, dado generalmente durante la guerra así como por la idea de dominación que se presenta en ,las distintas comunidades humanas cuando alcanzan cierto

¹¹²ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2008, pp.21-27.

desarrollo. En esta institución, la mujer era parte del botín de guerra y por lo tanto los vencedores adquirirían en propiedad a las mujeres que lograban arrebatarse al enemigo, de la misma manera que se apropiaban de los bienes.

- Matrimonio por compra: se consolida la monogamia al adquirir el marido un Derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra sometida a su poder.
- Matrimonio consensual: se presenta como una manifestación libre de voluntades entre hombre y mujer quienes se unen para constituir un Estado permanente de vida y perpetuar la especie.

Esta pequeña descripción muestra como han cambiado la ideología delo que representa el matrimonio, los derechos y obligaciones que conlleva éste, así como el rol que desempeñan tanto el hombre como la mujer. Consecuentemente, se proporciona un panorama general y particular en el caso de México, de la evolución del matrimonio y los roles de ambos cónyuges de acuerdo a la época y sociedad.

Panorama Universal

El matrimonio en la sociedad griega, el matrimonio se caracterizaba por un aspecto religioso y cuyo fin fue tener hijos, principalmente varones, para que en un futuro éstos establecieran alianzas o intercambio de dones dentro del clan. La elección del cónyuge recaía en los padres no sólo para las mujeres, sino para los hijos varones también. La fidelidad, aunque exigida estrictamente a la mujer, no lo era tanto en el marido, que podía, sin que nadie se lo tomara a mal, confortarse con sus siervas, o llevar a su lecho en su propia casa a una concubina. En la Antigua Grecia, el ritual de bodas se celebraba de la manera siguiente y a lo largo de tres días, denominados *praíllá*, *gámoi* y *epaíllá*¹¹³. El primero se centraba en la preparación de la novia y tenía lugar en la casa de su padre. El segundo comenzaba con la fiesta del novio en esta misma casa, y terminaba con la procesión de la novia hacia la casa de su futuro marido, por la noche. El tercero consistía en la ofrenda de regalos, una vez pasada la noche de bodas.

¹¹³Finley, M. I., *Matrimonio, venta y regalo en el mundo Homérico, en La Grecia antigua: Economía y sociedad*, Barcelona, 1984, pp. 270-282.

En el caso del Derecho romano, *iustaenuptiae*, según Ulpiano: es la unión de un hombre y una mujer que implica una comunidad de existencia. Durante los primeros tiempos en Roma el matrimonio se verificó por la *Manus*¹¹⁴, o sea, la mujer al casarse caía bajo la Potestad de su marido y dejaba de formar parte de su antigua familia. Posteriormente, apareció el matrimonio *Sine manu* que consistía en que la mujer seguía formando parte de la familia de su *PaterFamiliae*; en esta etapa aparece la Institución de la Dote donde ambos debían aportar dinero para convivir. Finalmente, desaparece totalmente el *Cum manu*¹¹⁵ al relajarse los lazos del matrimonio. Y persiste la *Sine manu* por la cual la esposa no rompía los lazos hereditarios con su familia de sangre, siendo la forma más común durante el imperio.

En Babilonia, el matrimonio se convenía entre los padres e iban acompañados de un intercambio de regalos. Dicho acto, en algunos casos, se convirtió en una compra lisa y llana, el padre podía entregar a su hija por dinero y, en otros casos no matrimonial, incluso podía vender a su mujer y a sus hijos. El matrimonio era monógamo y en él se practicaba regularmente la fidelidad. De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Hamurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida.

En Asiría los matrimonios se celebraban a través de un contrato y en ciertas ocasiones se limitaban a una compra pura y simple. La mujer se encontraba en una situación de inferioridad, ésta debía aparecer velada en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel. Los hombres, por el contrario, solían tener tantas concubinas como les permitían sus medios económicos, sin recibir por ello ninguna sanción moral o legal.

Por lo que refiere a Persia, la legislación familiar contenida en el *Zend-Avesta* libro sagrado persa permitía la poligamia, aunque restringida. Fue costumbre que los padres convinieran el matrimonio de sus hijos cuando éstos llegaban a la etapa de la pubertad. Al incesto se le consideró un pecado por lo que las uniones siempre se realizaban entre extraños. En la legislación de Zoroastro se fomentaba el matrimonio y ordenaba a todos

¹¹⁴BIALOSTOSKY BARSHAVSKY, Sara, *Panorama del derecho romano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2007.

¹¹⁵*Idem*.

los ciudadanos que conocieran a un hombre célibe que lo persuadieran para que “abandonara dicho estado.” La costumbre persa, admitida por la legislación civil, permitía el matrimonio a plazo, es decir, por tiempo determinado, vencido el cual los cónyuges podían renovarlo o no.

En China, el matrimonio era un acto religioso que permitía perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes. Se admitía la poligamia, generalmente era practicada por los ricos. Aunque la poligamia estaba permitida a los grandes y a los mandarines, una sola mujer tenía la preeminencia de esposa, las demás estaban sometidas y no participaban en la administración doméstica. El matrimonio se realizaba por medio de un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues ellos eran quienes elegían a los cónyuges de sus hijos, mismos que no se conocían sino hasta el día de la boda. Las propias leyes dieron importancia al intercambio de regalos entre los consuegros. Estas donaciones se consideraron irrevocables. Se dice que la mujer se debía a su marido en todos los aspectos y a él se le autorizaba tener concubinas en caso de que no quedara satisfecho con su mujer. En el rito de la boda se mezclaban ceremonias religiosas y civiles.

En el caso de la cultura Egipcia, era costumbre que los egipcios se casaran con las primas y cuñadas que quedaban viudas y sin hijos. Más tarde, la dinastía macedónica introdujo los matrimonios entre hermanos, y si bien se practicó primitivamente la poligamia, poco a poco se fue evolucionando hacia el matrimonio monogámico. La poligamia estuvo prohibida entre los sacerdotes, quienes tenían ideas más justas acerca de este sagrado título. Asimismo era costumbre en esta cultura que hubiera personas encargadas de proveer el harén del rey. En Egipto el matrimonio siempre fue monógamo, salvo excepciones introducidas a favor del rey y de los príncipes dentro de las épocas feudales. El contrato matrimonial fue sumamente estricto. Según esto, el esposo-padre era quien debía mandar y la esposa e hijas obedecer. Existió la propiedad conyugal donde el hombre disfrutaba de las dos terceras partes y la mujer del resto, cada parte podía tener propiedad exclusiva. Los egipcios conocieron tres formas de matrimonio:

- a) El servil, en el que la mujer quedaba convertida en esclava del hombre a quien se unía.
- b) El basado en la igualdad de derechos y una cierta comunidad en los bienes de los consortes.
- c) El que estaba en una posición intermedia en relación con las anteriores y que se basaba en cierta dote que el marido hacía a la mujer.

Por otro lado, el Cristianismo, elevó al matrimonio a la dignidad de sacramento; proclamó los principios de la igualdad y dignidad de los esposos y la indisolubilidad del vínculo matrimonial, y contribuyó a mitigar la antigua rudeza de la patria potestad. En esta religión la familia y, en general, el matrimonio se han regido durante muchos siglos por el Derecho Canónico, sobre la base de que el matrimonio entre cristianos es un sacramento y debe estar sujeto a la legislación y jurisdicción eclesiásticas, excepto las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

Asimismo, el cristianismo fundó al matrimonio sobre la base de la igualdad; hizo de él una sociedad, una unión de lazos en donde los cónyuges fundían sus vidas en una unidad superior. Originalmente, el matrimonio cristiano se fundó indisolublemente por el recíproco consentimiento de cada uno de los esposos. Hasta el Concilio de Trento bastaba únicamente el mutuo consentimiento para que tuviera validez el matrimonio entre cristianos, sin necesidad de realizar ceremonia alguna. El matrimonio, con el cristianismo se convierte en un acto sublime, el signo sacramental se convierte en la unión de los consentimientos y de los cuerpos, en la aceptación de los esposos, en la promesa mutua.

En el Derecho canónico, se trataron de evitar los matrimonios de conveniencia acordados por los padres en contra de la voluntad de sus hijos. La Iglesia Católica ha sostenido la indisolubilidad del vínculo conyugal. El Código Canónico para el matrimonio, establece lo que se debe entender por este sacramento y es: “la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y

educación de la prole. Asimismo señala que los principios esenciales del matrimonio son la unidad e indisolubilidad, producidos por el consentimiento de las partes.

Durante la Revolución Francesa, se generó una reacción en contra del matrimonio sacramental. Se sustentó la idea de separación entre el contrato y el sacramento. La celebración del matrimonio, ésta se secularizó, debiendo celebrarse la ceremonia en presencia de un oficial municipal para que se considerara legal. A partir de ese momento, el oficial no era sólo responsable del estado civil, sino también declaraba a la pareja unida ante los ojos de la ley. A partir de entonces, el Estado se encargó de determinar y reglamentar todos los asuntos relativos al matrimonio, sus impedimentos y su celebración.

Panorama en México

En el caso de las culturas prehispánicas en México, coexistieron una gran variedad de costumbres y principios matrimoniales, dependiendo de la tribu de que se tratara, pues cada una ellas tenía sus propias costumbres familiares.

Respecto a la cultura maya, el matrimonio o *kaminicté*, era monogámico, pero en el caso de los nobles, éstos podían tener varias esposas, sin embargo sólo una de ellas gozaba de mayores beneficios. El primer matrimonio era convenido por los padres de los contrayentes, mismo que se llevaba a cabo por medio del *atanzahoob*, quien era una especie de sacerdote. Al fijarse la fecha de la celebración del ritual de la boda, el padre del futuro marido debía pagar al padre de la novia una especie de dote. La sociedad maya era masculinizada y la mujer no gozaba de un buen estatus social y debía apegarse a las reglas de su hogar cuando niña y, de adulta, a las reglas de su marido.

En el derecho familiar azteca, la familia era patrilineal. El matrimonio solía ser monogámico, pero los nobles podían tener varias esposas, sin embargo sólo una de ellas gozaba con mayores derechos y los hijos de éstas tenían preferencia en los

derechos sucesorios del padre. La mujer ocupaba un lugar inferior en la vida social y familiar.

En la cultura Chichimeca, en los antiguos tiempos, Nopaltzin, dictó ciertas leyes cuya simplicidad indica las primitivas costumbres sociales de estos pueblos. El propósito de aquella legislación fue proteger a la familia y a su propiedad en sus más rudimentarios aspectos. Destaca que condenaban a muerte a los adúlteros.

Para los tiempos de Netzahualcóyotl, habían evolucionado las normas legales, aumentando sus fórmulas e instituciones. El derecho a tener varias mujeres constituyó una especie de privilegio entre los nobles; éstos podían tener las mujeres que quisiesen, de todo género de linaje; de entre todas ellas se tenía a una por legítima, la cual se procuraba que fuese del mejor linaje. Con ella se realizaba una ceremonia nupcial especial. Las esposas podían tener diferentes linajes o rangos. A la primera se le llamaba *cíhuatiantí*, a las otras *cihuapillí* o damas distinguidas; de éstas había las que eran dadas por sus padres, *cihua-nematli*, y otras que habían sido robadas, *tiacihuasantin*, que eran las más en el harén.

En aquella época existió también un tipo de matrimonio sujeto a condición suspensiva, como se diría hoy, en el cual si la mujer tenía un hijo de tal unión, los parientes podían exigir al hombre que se casara o la de volviera. También sucedía que, después de varios años de unión irregular que ya los vecinos consideraban como matrimonio, dicha unión producía los efectos de una legítima. La ceremonia nupcial de los reyes o señores de gran linaje consistía en poner una estera lo más arreglada enfrente del fogón principal de la casa, ante la cual se sentaban los novios, atados uno del otro de los vestidos.

En México, durante la época colonial, rigieron en nuestro territorio además de las normas del Código de Derecho Canónico, las leyes españolas tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas, las Cédulas Reales y, en especial para el matrimonio, la Real Pragmática del 23 de noviembre de 1776, en donde se prohibían los matrimonios celebrados sin consentimiento de la Iglesia. Las influencias españolas

afectaron a la vida familiar mexicana de diversas formas. La Iglesia trató de establecer de todas formas la institución del matrimonio cristiano-religioso. Los matrimonios en consecuencia cayeron bajo el control del clero español a partir de mediados del siglo XVI. Las costumbres según las cuales los mexicas se basaban fueron prohibidas.

La clase dominante mexicana, que había practicado la poligamia de un tipo específico para que no se extinguiera su clase, se veía obligada a aceptar las normas cristianas monogámicas. En esta época, el matrimonio generó, además de las normas del Derecho Canónico y la legislación de Castilla, disposiciones especiales debido a las circunstancias particulares del nuevo continente. En estas normas se trató de que no se pusieran trabas a los matrimonios entre españoles y mujeres de otras razas, ya sea que fueren indios, negros o de otras castas y, por tanto, se consintió la celebración de matrimonios entre españoles y las demás razas.

Las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias señalaban que los menores de 25 años necesitaban autorización previa del padre para contraer matrimonio, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos o tutores, mientras que los españoles cuyos padres o tutores vivían en España podían solicitar directamente licencia de la autoridad local, por tanto, el matrimonio contraído sin licencia no producía efectos legales en relación con los consortes y los hijos. Finalmente, se estableció una prohibición especial para que los funcionarios coloniales y sus descendientes pudieran contraer matrimonio sin la autorización expresa de las autoridades; se buscaba que los nativos no pudieran obtener por el matrimonio ventajas económicas o políticas en perjuicio de la administración española.

La Ley del Registro Civil del 27 de enero de 1857, se estableció que las autoridades civiles eran las encargadas de registrar ciertos actos, que por su naturaleza, se consideraron del estado civil, tales como: el nacimiento, el matrimonio, la adopción, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, así como la muerte. Asimismo, esta Ley introdujo el principio de que el matrimonio era un acto del estado civil y, por lo tanto debía ser registrado por las autoridades civiles. El artículo 65 de la misma Ley, estableció que una vez celebrado el sacramento del matrimonio ante algún párroco, y

previstas las solemnidades canónicas, los consortes debían acudir ante el Oficial del Estado Civil para registrar el contrato de matrimonio.

Posteriormente con las Leyes de Reforma, durante el gobierno de Juárez, fue expedida en Veracruz el 23 de julio de 1859 la Ley de Matrimonio Civil, la cual reguló directamente el matrimonio, por lo que se dejó en claro que el matrimonio era un asunto del Estado y, cuya regulación se había delegado temporalmente a la Iglesia así que éste dejaba de ser un acto sagrado en el cual la Iglesia dejaba de tener la potestad originaria. El artículo primero de dicha Ley, establecía que el matrimonio se consideraba un contrato civil con carácter lícito, mismo que debía celebrarse ante autoridad civil y, para su validez sólo bastaba que se presentaran los contrayentes ante aquélla y expresaran de manera libre su voluntad para unirse en matrimonio.

Durante la época de la República restaurada y el Porfiriato, periodo que abarcó de 1867 a 1914. Hubo un gran cambio en México respecto del matrimonio, en esa época se reconocieron como válidos aquellos matrimonios celebrados tanto ante ministros religiosos como ante funcionarios del Registro Civil.

El 1° de marzo de 1871, entró en vigor el primer Código Civil en México, como consecuencia, el matrimonio adquirió un carácter federal. Además se establecieron los derechos y obligaciones adquiridos entre los cónyuges. Respecto del divorcio, era una posibilidad restringida, ya que el Código establecía que el matrimonio era indisoluble al menos que existiera algunas de las siete causas de divorcio, las cuales eran: adulterio, que alguno de los cónyuges prostituyera al otro, la incitación a cometer algún delito, corromper, intentar corromper o permitir corromper a los hijos, abandono injustificado del domicilio conyugal por más de dos años, sevicia o crueldad contra alguno de los cónyuges, o bien, la acusación falsa cometida por alguno de los cónyuges en contra del otro. En cuanto a los bienes, se consideraron dos tipos de regímenes: sociedad de bienes y separación de bienes.

El Código Civil de 1884 todo continuó prácticamente igual respecto del matrimonio, sus derechos y obligaciones de los cónyuges y sus bienes, sin embargo las causales de divorcio, aumentaron a trece.

Así para 1917, Venustiano Carranza promulgó la Ley de Relaciones Familiares, en la cual, el matrimonio, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de aquella Ley, era definido como un contrato civil, entre un sólo hombre y una sólo mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. Como se puede notar una característica importante de esta Ley fue la solubilidad del matrimonio, aunque se mantuvieron las causales de divorcio que ya se habían planteado en el Código Civil de 1884.

En cuanto a los derechos y obligaciones adquiridos por los cónyuges la Ley hacía referencia a que debían prestarse colaboración mutua, sin embargo esta colaboración era desigual, ya que la propia ley establecía que el encargo de proveer alimentos, sustento del hogar así como el establecer el domicilio conyugal era el varón, mientras que la mujer debía atender todos los asuntos relacionados a las necesidades domésticas y todo lo relativo a la crianza de los hijos. Finalmente, respecto de los bienes, ambos cónyuges podían disponer, libremente de sus bienes sin previo consentimiento del otro; sin embargo, éstos no podían contratar entre sí, tampoco se permitía que los cónyuges fueran fiadores uno del otro.

Fue hasta marzo del 2010 que el Código Civil para el Distrito Federal modificó su texto legal para definir al matrimonio como: la unión libre **entre dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipula el propio Código. Por lo que con esto se permitieron los matrimonios entre personas del mismo sexo, al menos en el Distrito Federal.

Como se lee en las líneas que han quedado escritas anteriormente, el matrimonio ha evolucionado conforme a la sociedad lo ha hecho, este desarrollo se ha reflejado en el

ámbito jurídico y, como es bien sabido, el Derecho atiende a las propias necesidades de la sociedad que lo crea con el propósito de regular sus actividades.

A continuación el matrimonio será expuesto desde un punto de vista meramente jurídico, esta institución tiene dos aspectos relevantes para el Derecho:

1. El de su naturaleza como acto jurídico, que constituye un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinados, ante el funcionario del Estado designado para realizarlo.
2. El de su condición como estado matrimonial, que atribuye una situación general y permanente a los contrayentes, y que se deriva del acto jurídico, el cual origina derechos y obligaciones.

Como se observa, el matrimonio ha sido la figura jurídica, social y religiosa de unión entre personas con fines procreación así como cuidado mutuo más importante a través de los siglos. Sin embargo, encontramos otra figura de hecho igual de importante, que sin embargo, durante algún tiempo no fue reconocida como tal, por ello hablaré del Concubinato en el siguiente punto.

3.2.1.2. Concubinato

El concubinato surgió como una figura del derecho civil a fin subsanar las desigualdades sociales que se vivían en las sociedades antiguas y atender a la necesidad de regular las uniones afectivas alternativas al matrimonio que se daban entre los hombres y las mujeres.

Panorama Universal

El pueblo sumerio en su Código de Hammurabi, no excluía en ningún momento la posibilidad del concubinato; es más, a un hombre que contrajera matrimonio con una

sacerdotisa, que no pudiese tener hijos, se le concedía la oportunidad de procrear con una esclava, para no perder la descendencia, que era de suma importancia para la época. Para el pueblo sumerio a pesar que la concubina no tuviese el mismo rango que la esposa legítima, el concubinato no era repudiado en ningún momento. Las propias leyes asirias se establecían la posibilidad que tenían las concubinas de convertirse en la esposa de su señor si este realizaba un acto solemne en el cual la cubriese con su capa y dijese un frase consagrada en frente se testigos.

En China, el concubinato era plenamente aceptado, aunque existía una distinción entre la mujer legítima y la ilegítima. Debido a esto a las concubinas se les llamaba mujeres en segundo término o mujeres pequeñas, siendo las mujeres legítimas, las mujeres grandes; en términos generales el concubinato para los chinos era aceptado y claramente distintivo entre concubina y mujer legítima.

En Grecia, el concubinato era una figura totalmente aceptada por la sociedad y por las leyes griegas; no era considerado como un comportamiento obsceno o reprochable, era un patrón común en la sociedad. Se podía dar de dos formas: la primera, como la unión entre un hombre y una esclava; y la segunda como una perfecta unión ilegítima entre un hombre y una mujer, totalmente aceptada mientras esta no viviere bajo el mismo techo de la mujer legítima. Respecto de los hijos procreados en este tipo de uniones seguían la filiación de su padre por lo que no existía alguna limitación respecto de la filiación e incluso heredaban del padre.

En el Derecho Romano, durante el periodo preclásico, no estaba regulado jurídicamente y se consideraba inferior al matrimonio. Esta unión entre un hombre y una mujer tenía como fin la procreación y, a diferencia del matrimonio no cumplía con el requisito del *Ius Connubii*. En el periodo clásico, el emperador Augusto, reglamentó esta figura a través de la *Lex Iulia Caducaria*, dentro de la cual el capítulo denominado *Lex Iulia Adulteris*, en el cual se reconoció 3 tipos de uniones sexuales calificadas como delitos: *adulterium*, *incestumstrupum*; con excepción de la unión duradera llamada concubinato. A partir de entonces, se reconocieron los requisitos para que se cumpliera dicha unión:

- Ambos debían ser púberes
- No debían ser parientes
- Debía ser una relación monogámica
- Ambos debían estar libres de vínculo matrimonial

En el Derecho Justiniano, el concubinato adquirió el carácter de una institución legal al insertar en sus ordenamientos jurídicos los títulos de “*concupinis*”.

En el Derecho Canónico, durante los siglos X y XI, en Europa, los eclesiásticos intentaron eliminar la figura del concubinato, aquéllos prohibieron dichas uniones y los métodos utilizados en contra de quienes lo pretendían fueron violentos. Para el siglo XII, se describió al concubinato como una relación de hecho, de carácter sexual duradera y exclusiva, semejante al matrimonio; por ello significaba, esta figura tuvo como consecuencia jurídica la afinidad legal, la cual prohibía el concubinato entre miembros de la familia de la pareja. Más tarde a comienzos del siglo XIII, los canonistas consideraron que el concubinato era una unión inmoral, sin embargo reconocieron que era totalmente legal.

En el Derecho Castellano, durante la época de Alfonso X “El Sabio”, la unión del concubinato se le denominó barraganía, dicha unión fue reglamentada en las siete partidas, para ello debía cumplir con los requisitos enunciados por la misma:

- Debía ser una unión monogámica
- Ninguno de los concubinos debía tener vínculo matrimonial con otra persona.
- La unión debía ser permanente
- Los concubinos debían tener status de casados, decían tratarse como tales y ser reconocidos ante la sociedad como si lo fueran.

Panorama en México

Durante la época prehispánica, al respecto sólo se tiene registro de la unión de concubinato en la cultura azteca, la cual reconocía al concubinato como una simple unión sin formalidades, al que se recurría generalmente por no poder costear la fiesta de un matrimonio. En este caso la mujer era llamada *temecauh*.

Durante la época colonial, el Derecho que rigió en la Nueva España fue el Derecho Indiano, sin embargo, como éste no estaba consolidado y mucho menos organizado por materias, fue suplido en su mayoría por el Derecho Castellano. Por lo que en materia familiar, específicamente respecto de la figura jurídica del concubinato se dispuso lo contenido en las siete partidas, mismo que ha quedado descrito en párrafos anteriores.

Posteriormente, La Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 hacía referencia al concubinato dentro de las causas de divorcio (artículo 21 fracción XIX), procedía el divorcio, entre otros, por el concubinato público del marido, lo cual calificaba al concubinato como la relación sexual ilícita habida fuera del matrimonio. Con la consolidación de la codificación en México, específicamente en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, al respecto sólo se encontraba una disposición aludía a la posible unión pública de dos personas que hubieran vivido como marido y mujer.

Por lo que en ambos Códigos existió la distinción entre los hijos naturales e hijos legítimos. Los hijos naturales eran los que habían sido concebidos fuera de matrimonio, al tiempo en que los padres podían celebrarlo aunque fuera con dispensa. Únicamente podían ser legitimados a través del subsiguiente matrimonio de sus padres, siempre y cuando éstos, junta o separadamente, lo reconocieran expresamente antes de la celebración del matrimonio o durante él. Si el padre había reconocido al hijo antes de la celebración del matrimonio y en el acta figuraba el nombre de la madre, entonces no se necesitaba el reconocimiento expreso de ésta y viceversa. Y una vez que los hijos naturales eran legitimados gozaban de los mismos derechos que los legítimos, adquiriéndolos desde la celebración del matrimonio, aunque el reconocimiento hubiera sido posterior, el reconocimiento de los hijos naturales, según los numerales 367 y 340 de los textos legales de 1870 y 1884, respectivamente, podía realizarse a través de las siguientes maneras: en el acta de nacimiento ante el Juez del Registro Civil, por acta

especial otorgada ante el mismo Juez, por escritura pública, en testamento y por confesión judicial expresa y directa. El acto de reconocimiento era irrevocable por el que lo hizo aunque se hubiere hecho por testamento y este fuere revocado. El Código Civil de 1884 modificó tales derechos; dispuso que, además de llevar el apellido y ser alimentado por el que lo reconoció, también tenía derecho a una porción hereditaria en caso de sucesión intestada y a una pensión alimenticia que establecía el artículo 3324.

En la ley de relaciones familiares de 1917, se mantuvo al concubinato como una unión ilícita asimismo, continuó la distinción entre los hijos naturales y legítimos. En el Código Civil de 1928 se reconoció una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora se había quedado al margen de la ley los que en tal estado vivan, por lo tanto se reconocieron algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, y a favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se conservó como célula social y jurídica máxima al matrimonio, que la comisión considera como la forma moral y legal de constituir familia, y si se trata de concubinato.

Hoy en día, el concubinato se encuentra regulado por el artículo 291 Bis del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual establece: que las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones, asimismo, estipula que no es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Como se puede observar, la legislación es omisa en cuanto a una definición de lo que es el concubinato, sin embargo en la doctrina encontramos que es, la unión de dos personas, semejante al matrimonio, pero sin celebración alguna ante autoridad judicial y que provee a dichas personas derechos y obligaciones.

3.2.1.3. Patria potestad

La institución de la patria potestad, se originó en el Derecho romano. En Roma, sólo el *pater familias* podía ejercer la *patria potestas* sobre las personas y cosas de la *domus*, sin embargo conforme la evolución del Derecho dicha potestad recibió distintas denominaciones según a quien se dirigía:

- Sobre los hijos y nietos – *patria potestas*
- Sobre su esposa y nueras – *manus*
- Sobre sus esclavos – *dominica potestas*
- Sobre sus libertos – *iurapatronatus*

En un principio el *pater familias* contaba con el *ius vitae necisque*, el cual versaba en el derecho de vida y muerte sobre quienes ejercía la patria potestad. Conforme evolucionó el Derecho romano, se fue limitando la patria potestad con la que contaba el *pater familias*. Sin embargo en ningún periodo las mujeres pudieron ejercer este derecho sobre su descendencia.

En la actualidad, la patria potestad se entiende más como una obligación que como un derecho, asimismo, beneficia de forma directa a los menores. Ésta doctrinalmente se entiende como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones existentes entre los ascendientes y descendientes más próximos (padres e hijos), encaminado al cuidado y desarrollo de la persona y de sus bienes durante la minoría de edad del menor. Dicha institución como se desprende de las líneas anteriores, es una institución la cual surge únicamente del vínculo paterno filial.

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal establece en el artículo 413 que La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten. En esta figura jurídica existen dos tipos de sujetos los activos que son los ascendientes y los pasivos, que son los descendientes.

También encontramos que la patria potestad tiene efectos jurídicos y los cuales se clasifican por aquellos que recaen sobre la persona, es decir el hijo y; los efectos sobre sus bienes. Los primeros, se refieren a las relaciones personales entre los que ejercen la patria potestad y los menores sometidos a ella que llevan a cabo aquéllos. Y, respecto de los segundos, hace referencia a la administración y el usufructo legal. Para ello es conveniente diferenciar entre los bienes que obtuvo el menor por sí mismo, es decir, que dichos bienes serán fruto de su trabajo y por lo tanto el menor tendrá la propiedad, se encargará de la administración, y al goce del usufructo de dichos bienes. Sin embargo, cuando los bienes sean adquiridos por cualquier otro medio, por ejemplo: herencia, legado o donación, será el que ejerza la patria potestad el administrador de dichos bienes y gozará de la mitad del usufructo, y respecto de los negocios que se realicen, se deberá obtener el consentimiento mutuo. Dentro de nuestra legislación, se establece la pérdida, suspensión, limitación y terminación de la patria potestad.

La terminación de la patria potestad, es decir, la extinción de los derechos deberes y obligaciones de quienes deben ejercerla y recibirla, se tiene como causas:

- La muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga, en este caso si no hubiese nadie más quien deba ejercerla, se le nombrará un tutor.
- Con la emancipación del menor de edad derivada del matrimonio
- Por la mayoría edad del hijo.
- Con la adopción del hijo, es decir, se termina entre los padres biológicos que entregan a los niños para que sean adoptados
- Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo

901 bis del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene que manifestar de forma tácita que dicha entrega se realiza con la intención de que el niño sea adoptado, así firmarán de conformidad con la PÉRDIDA de la patria potestad.

Ahora bien, veamos las causas de pérdida de la patria potestad, inicialmente se tiene que por Perdida, se puede entender que; es la privación definitiva de los deberes, derechos y obligaciones que la integran por la realización de una conducta prohibida por la ley. Por lo que es imperante hacer la distinción entre la terminación, la cual extingue las relaciones jurídicas correspondientes, respecto de todos los ascendientes. Mientras que la pérdida, es una sanción que solamente afecta a uno de los titulares y que no impide su ejercicio por otro ascendiente. La patria potestad se pierde por resolución judicial y de conformidad con el artículo 444 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en los siguientes supuestos:

- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho. Realmente no es una causa, por lo que a más abundamiento es por sentencia ejecutoriada.
- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código. Este art. Hace referencia a los requisitos de la sentencia de divorcio, por lo que no enumera ninguna causa por la que se pierde la patria potestad.
- En los casos de violencia familiar en contra el menor.
- El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de 90 días (días naturales), sin causa justificada. En este caso la única causa de perdida patria potestad en la que se puede recuperar ésta es cumpliendo los siguientes requisitos: 1.- Tiene que acreditar que ha cumplido con esta obligación por al menos en el último año. 2.- Presente alguna garantía por otro año más para que quede demostrado que va a cumplir con estos

alimentos y que se comprometa judicialmente que va cumplir anualmente con éstos. 3.- que se le realice o él presente un estudio de solvencia económica, mismo que se podrá demostrar con los recibos de nómina de 6 meses. 4.- Un estudio psicológico que acredite cuál es su comportamiento actual 5.- Diagnóstico psicológico de salud mental, puede ser realizado por la PGJ o por un perito de la materia presentado por el padre que quiere recuperar la patria potestad. Lo anterior de acuerdo con el Artículo 346 Código Civil vigente para el Distrito Federal

- Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;
- Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada. No basta la simple denuncia, se debe agotar todo el proceso penal por lo que debe haber la sentencia que lo condene.
- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves.

Respecto de las causas de limitación de la patria potestad, originan una restricción de los derechos deberes y obligaciones que la integran derivado del divorcio o separación de sus titulares. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 444 Bis del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, las causas de suspensión de la patria potestad. Primeramente por suspensión se puede entender que es la privación temporal ante la actuación de un sistema normativo temporal de los derechos, deberes y obligaciones que la integran ante la actuación de un sistema normativo. El artículo 447 del Código Civil vigente para el Distrito Federal considera que La patria potestad se suspende cuando:

- Existe una incapacidad declarada judicialmente; es entonces cuando el que debe proporcionar alimentos, queda exento.
- Por la ausencia declarada en forma;
- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;
- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.
- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.
- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente. En un convenio de divorcio se propone los días de visita, y si el progenitor que tiene la guarda y custodia está incumpliendo con dicho convenio ante juez, así que se le suspenderá la patria potestad.
- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo

Finalmente nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 448 establece las causas de excusa de la patria potestad, en el cual aclara que no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden eximirse de ella cuando:

- tengan sesenta años cumplidos;
- los que por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño.

3.2.1.4. Filiación

La filiación es un hecho biológico, el cual constituye el estado de familia que deriva inmediatamente entre el padre que engendró e hijo engendrado, entre madre que concibió e hijo concebido. De acuerdo con la definición dada por el Diccionario de la Real academia de la Lengua, la Filiación proviene de de los vocablos latinos *filius*, que significa hijo y *filatio-onis*, que hace referencia a la acción y efecto, por lo tanto, se puede decir que es la procedencia de los hijos respecto de los padres.

La ley organiza los derechos y obligaciones paterno-filiales que se generan a partir del vínculo biológico que se genera entre padres e hijos. Tal es el caso del Artículo 338 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual define a la filiación como la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia.

La filiación no es algo distinto del parentesco consanguíneo en línea recta en primer grado y el parentesco civil. Tratamiento jurídico por 2 razones:

- Porque su determinación es fundamental para establecer los demás vínculos de parentesco que constituye la familia.
- Porque la proximidad que existe entre padres e hijos goza de un régimen jco especial que no es aplicable a otros grados de parentesco.

Por otro lado, La ley nos establece 3 maneras de acreditar la filiación:

- Acta de nacimiento, es el primer medio donde puede acreditarse la filiación de 2 personas.

- Posesión de estado de hijo. Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:
 - I. Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

 - II. Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y

 - III. Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 361.

- A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión. Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.

Independientemente de la situación jurídica de los padres, la filiación no se ve afectada, por lo que en caso de que el matrimonio fuese nulo, NO se afectaría de ninguna manera los efectos jurídicos que se desprenden tales como: la filiación, alimentos o parentesco etc.

Asimismo, la ley prevé la acción que tiene un hijo para reclamar su filiación, la cual no prescribe siempre y cuando los padres vivan. Si los padres hubieren fallecido durante la menor edad de los hijos, tienen éstos derecho a intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayor edad. Esto con fundamento al artículo 338 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Por otro lado, el cónyuge también cuenta con una para impugnar la paternidad y cuyo término para realizarlo es de 60 días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento del hijo.

La filiación legítima se ha presentado históricamente unida al matrimonio y a la consideración social y jurídica. Por el contrario respecto de la filiación extramatrimonial revistieron características propias. Hoy en día la filiación depende únicamente de que se genere el hecho biológico de la concepción. Por lo que los hijos nacidos de la relación jurídica conocida como concubinato son reconocidos como tales y por ende cuentan con Derechos y obligaciones. Tal es el caso del artículo 383 Código Civil vigente para el Distrito Federal el cual establece que se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- Los nacidos dentro del concubinato
- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

En cuanto al reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de las formas siguientes:

- En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil
- Por acta especial ante el mismo juez
- Por escritura Pública
- Por testamento
- Por confesión judicial directa y expresa.

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad. Dependiendo de la forma en que sea llevado a cabo el reconocimiento del hijo, se puede hacer distinción de éstas ya sea de manera voluntaria o judicial / forzosa, ésta última sólo se llevará a cabo mediante sentencia ejecutoriada.

Cuando un hijo es reconocido, por el padre, por la madre, o por ambos éste tiene derecho:

- A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca
- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan
- A percibir la porción hereditaria y alimentos
- Los demás que se deriven de la filiación

La filiación respecto de su reconocimiento, también se prevén límites, los cuales se enuncian a continuación:

- Los casados pueden reconocer a un hijo que haya nacido de ellos antes de contraer matrimonio. Si un casado tiene un varón fuera de su matrimonio sin la autorización de la esposa, lo que no puede hacer es traer a su domicilio conyugal sin el consentimiento de la esposa.
- Si tenemos una mujer casada ningún varón podrá reconocer a un hijo como suyo, se necesita primero que se haga el desconocimiento de la paternidad vía judicial y después podrá hacer este reconocimiento.
- Ningún hombre va a poder reconocer al hijo de una mujer sin el consentimiento de esta, si este acude ante registro civil y hace el reconocimiento; bastará con que la madre del menor lo desconozca y quedará sin efecto, se puede ir ante

juez familiar y pedir dicho reconocimiento. El padre y madre que no viven juntos pueden reconocer al menor y en ese momento pueden ponerse de acuerdo respecto a la guarda y custodia.

- Este reconocimiento se puede hacer por separado, primero la madre y luego el padre, pero no se entregará el acta hasta que ambos lo hayan hecho.
- Un menor de edad puede reconocer a un hijo siempre y cuando que tenga el permiso de los padres siempre y cuando no esté emancipado, si lo esta no es necesario en consentimiento de los padres.
- Puede ser reconocido un hijo ya muerto siempre y cuando este ya tenga descendencia.

Es la propia ley que reconoce la acción de contradicción del reconocimiento voluntario, la cual si una persona tiene a un menor, pero no lo ha reconocido y lo trata como hijo, lo cuida o ha cuidado desde la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada.

El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él. Si este reconocimiento se efectúa sin la aprobación de la madre esta podrá acudir ante juez del registro civil para manifestar su desaprobación. El hijo mayor de edad puede contradecir el reconocimiento que ha hecho su padre o madre si es que se entera de este acto cuando es menor de edad, después de que cumple la mayoría de edad su acción dura dos años; si es mayor de edad solo 2 años después de que se entera. Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra del reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

El término para deducir esta acción será de dos años, que comenzará a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió. Asimismo, cuando en reconocimiento efectuado va en perjuicio del menor en este caso el MP, puede ejercer el derecho de contradicción. Y, en el caso de que un tercero se ve afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento realizado en forma ilegal.

Ya se mencionó con anterioridad que cuando existe el reconocimiento de un hijo y a contrario sensu el desconocimiento de éste; para ello, se cuenta con una acción que provee la ley, asimismo por lo que se cuenta de manera perentoria con un plazo para ejercer la acción de desconocimiento, el cual es de 60 días a partir del día en que enteró del nacimiento. El fundamento de lo anterior lo encontramos en los artículos 330 y 382 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, los cuales establecen que en todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.

Del mismo modo la paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Finalmente, por lo que hace a la filiación se tiene la presunción *pater is est*, ésta se deriva del matrimonio o del concubinato, presunción de que los hijos de una mujer casada son los hijos de esta y significa es el padre que el matrimonio indica. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 324 Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual establece que se presumirán hijos de los cónyuges, cuando éstos hayan nacido dentro de matrimonio; o bien, hayan nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, de la nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron los cónyuges por orden judicial.

A contrario sensu, se admitirán como pruebas de que el cónyuge no es padre de dicho *neonato* aquellas que demuestren que le ha sido físicamente imposible al cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que el avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer. Asimismo, cuando por alguna razón el embarazo y el nacimiento del hijo se le hayan ocultado al esposo, entonces se le concede al varón la acción de contradicción de paternidad.

3.2.1.5. Adopción

La palabra adoptar proviene del latín *adoptare*. Este verbo a su vez se compone del prefijo *ad-*, el cual expresa una idea de aproximación o asociación; éste en conjunción al verbo *optare*, el cual significa elegir, escoger o desear; finalmente, se tiene que *adoptare* expresa la acción de elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularlo a sí mismo.

La adopción es una figura jurídica creada por el Derecho Romano. En el derecho Justiniano la *datio in adoptione* tenía lugar mediante una declaración de voluntad del *paterfamilias* adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad. Sus efectos eran colocar bajo la patria potestad al *filius familias* adoptado.

La institución de la adopción funcionaba para subsanar esta circunstancia, pero se hacía en provecho directo al *paterfamilias* y de forma indirecta en beneficio del adoptado, dejando en último término el interés o beneficio del adoptado, quien perdía su autonomía para convertirse en lo que se conoció como *Alieni iuris*¹¹⁶, incorporando su familia y su patrimonio al del adoptante. Posteriormente, el adoptado pudo ser titular

¹¹⁶ Eran todos aquellos sujetos que se encontraban sometidos a la autoridad del *paterfamilias*. Estos sujetos sólo podían tener acceso a la vida jurídica en Roma a través de su jefe de familia, ellos podían realizar actos jurídicos los cuales eran un reflejo de la capacidad del *paterfamilias*. Cfr. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, Comparado con el Derecho Mexicano y Derecho Canónico, Segunda, Porrúa, México, 2007, p. 39.

del patrimonio a través de los bienes que obtenía mediante su trabajo, los cargos que desempeñaba, las guerras, etcétera, y también a través de los bienes adventicios, que son los que obtienen por donaciones o sucesiones.

La relación legal surgió por su parecido con la relación natural y se constituyó en impedimento para el matrimonio en los casos en que existiera:

- Paternidad civil entre el adoptante y el adoptado y los hijos legítimos propios de este último, incluso después de la disolución de la adopción.
- Fraternidad civil entre el adoptado y los hijos propios legítimos del adoptante, hasta que se disolviera la adopción, o que los hijos propios llegaran a la mayoría de edad (*sui iuris*).
- La afinidad que surge del lazo de adopción entre el adoptado y la esposa del adoptante, y entre el adoptante y la esposa del adoptado. Esto no perdería vigencia en caso de disolución de la adopción.

La Iglesia reconocía en los lazos íntimos que surgían de estas relaciones legales los amplios fundamentos existentes para imponer impedimento a un futuro matrimonio por respeto al bien público y para salvaguardar la moral de aquellos que pudieran depender de una relación tan cercana.

Ya en siglo XIX, en el Código Civil de Napoleón de 1804, La adopción, era reglamentada de manera especial, sólo podían ser adoptados aquellos que fuesen menores de edad, asimismo, el Código clasificaba la adopción en dos tipos: la adopción simple y la legitimación adoptiva. La primera se encontraba llena de formalismo, entre ellos se caracterizaba por ser un contrato solemne realizado ante notario público o juez de paz, la edad requerida para el adoptante era de 50 años de edad, esto con la finalidad de evitar que la adopción provocara la fragmentación en aquellas familias en las cuales ya hubiera hijos, también existía la posibilidad de que aquel soltero o soltera que tuviese interés en adoptar lo hiciera sin la necesidad de tener una pareja. Respecto

de la segunda, no existía el contrato de adopción, pero por otro lado sólo podían ser adoptados los niños que habían sido abandonados y cuyos padres fuesen desconocidos o bien, hubiesen muerto, sólo podían adoptar las parejas que hubiesen contraído matrimonio previamente a la adopción.

En México, en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, no se regulaba la figura jurídica de la adopción, fue con la Ley de Relaciones Familiares de 1917, que se incorporó la figura de la adopción a nuestra legislación. A pesar de ello, fue hasta el Código Civil de 1928, cuando esta figura se reguló de forma amplia, en este ordenamiento se encontraba regulada dos tipos de adopción: la simple y la plena, sin embargo en el año 2000 el Código Civil vigente para el Distrito Federal sufrió una reforma, la cual derogó la adopción simple, dejando únicamente la adopción plena como vigente.

Asimismo, el Código prevé la adopción internacional, como consecuencia de que nuestro país suscribió tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, los cuales tienen como propósito buscar una seguridad en relación a los menores, el interés superior del niño, también se establece la adopción plena y se reconoce la adopción internacional cuando esta se solicite por ciudadanos de otro país, con domicilio fuera del territorio nacional, y que tenga por objeto integrar a su familia a un menor que no puede encontrar una familia en México.

Actualmente, considera la doctrina mexicana que la adopción es un acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo al que no lo es biológicamente, siempre y cuando se cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por la legislación. Por otra parte el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 390 establece que, La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado. Es un derecho del menor, de

naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia. Dicho acto es irrevocable, ello con el fin de asegurar en bienestar físico y moral del menor.

Los efectos de la adopción respecto del adoptante, éste adquiere la patria potestad, todos los derechos y obligaciones de un padre, mientras que la familia del adoptante adquiere también todos los para con el adoptado como si fuere pariente consanguíneo: nombre, alimentos, sucesión, tutela legítima, etc. En relación al adoptado, se destruyen los lazos del parentesco consanguíneo para con sus parientes biológicos. Adquiere también, todos los derechos y obligaciones de todos los derechos y obligaciones para con éstos; se destruye en vínculo de parentesco ente el adoptado y su familia biológica, salvo para los impedimentos para contraer matrimonio.

3.2.2. Código Penal para el Distrito Federal

Respecto de la paternidad en materia penal, los códigos penales de los estados, sólo detallan las penas que cada entidad federativa asigna al incumplimiento en relación a los deberes de asistencia económica que los padres deben proveer a sus descendientes. La legislación penal prácticamente asume que estos deberes limitan a las obligaciones alimentarias. Los ordenamientos penales de las 32 entidades federativas se han analizado conforme los siguientes indicadores:

- a. Denominación del delito.
- b. Forma en la que se persigue el delito.
- c. Determinación del sujeto pasivo del delito¹¹⁷
- d. Tipo de pena contemplado.

¹¹⁷ En el delito inciden dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo del delito es toda persona que infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella. El sujeto pasivo del delito es toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. Es la persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

- e. Posibilidad de que la legislación contemple el delito de simulación de insolvencia para evadir las responsabilidades alimentarias.
- f. Posibilidad de que la legislación contemple la extinción de la responsabilidad penal por otorgamiento del perdón a quien comete el delito.

A diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil, en el cual existe más o menos una uniformidad de criterios en relación a las consideraciones de la paternidad así como los efectos jurídicos que produce ésta, las sanciones estipuladas en los Códigos Penales presentan diferencias marcadas en las entidades de la federación.

a. Denominación del delito.

Existe una amplia diferenciación en las denominaciones del delito, y cuya variación depende del código penal de la entidad federativa de la cual se esté haciendo referencia, con ello se evidencia la dispersión de criterios con que se tipifica el delito, lo cual también conlleva diversificación de la concepción tras la tipificación. Así, puede observarse que en algunas entidades la denominación del delito no remite específicamente al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, como es el caso de los que señalan “abandono”. En cambio, en otras entidades la tipificación claramente alude a la materia como es el caso de los denominados “delitos contra la obligación alimentaria” o “delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar”. Esta claridad en la denominación facilita el acercamiento a la ley y los mecanismos de procuración de justicia por parte de la ciudadanía. Para una mejor comprensión de esto he aquí una tabla con las diferencias a las que se hace referencia.

Denominación del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Estados de la República Mexicana
	Aguascalientes, Baja California, Baja

Incumplimiento de las obligaciones familiares	California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán
Abandono ¹¹⁸	Campeche
Abandono de familiares	Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Zacatecas
Abandono de personas	Oaxaca y Puebla
Omisión de cuidado	Colima
Delitos contra la familia	Chiapas
Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar	Durango
Delitos contra la obligación alimentaria.	Distrito Federal, Estado de México, Tlaxcala, Chihuahua y Veracruz

b. Forma en la que se persigue el delito

En todos los estados de la república la persecución de los delitos señalados en el apartado que antecede se realiza por querrela, sin embargo, cuando las víctimas sean personas menores de edad, de la tercera edad, o estén enfermas, se señala que dicha persecución se realizará de oficio por parte del Ministerio Público estatal, la Procuraduría de la Defensa del Menor o, en su caso, por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia municipales.

c. Determinación del sujeto pasivo del delito

¹¹⁸ existe una diferenciación entre el abandono al o la cónyuge y el abandono de los hijos e hijas

De igual forma, se observa el problema de la falta de homogeneidad entre los códigos penales de cada entidad federativa, en Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Distrito Federal se señalan como sujetos pasivos del delito toda las personas con quien el acreedor o acreedora alimentaria tiene deber legal. En los estados de Baja California, Guerrero, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas se agregan los concubinos y concubinas como sujetos pasivos del delito. Finalmente, en Campeche, Colima, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas se adicionan los cónyuges, hijos o hijas, y personas con discapacidad. Para la legislación de Coahuila se explicita que también serán sujetos pasivos del delito las personas menores de edad, las que tienen discapacidad, las personas desvalidas por causa de enfermedad o deterioro de salud y mujeres en gestación a las que el deudor alimentario ha embarazado en precaria situación económica o de salud, poniendo en grave riesgo de salud al ser humano en formación. En Yucatán y el Estado de México únicamente establecen como sujetos pasivos del delito a los y las descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina y acreedor o acreedora alimentario. Por último, el estado de Veracruz únicamente contempla a los hijos e hijas como sujetos pasivos del delito.

d. Tipo de pena contemplado

El tipo de pena contemplado en la legislación penal de las 32 entidades federativas es el tema en que se observa mayor diversidad. Las penas corporales por incumplimiento de los deberes de asistencia económica varían desde tres días a tres años en Colima, hasta dos a seis años en Chiapas y Durango. Las penas establecidas en la legislación de las 32 entidades federativas muestra una notable amplitud en el rango en Colima, mientras en Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Veracruz y Yucatán la pena establecida es siempre mayor a un año. Cabe destacar también que en Jalisco el delito de abandono de familiares no contempla explícitamente pena corporal ni económica, sino que únicamente amerita sanción de 20 a 100 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, independientemente de otras sanciones.

- e. Posibilidad de que la legislación contemple el delito de simulación de insolvencia para evadir las responsabilidades alimentarias

Las penas contempladas en los Códigos Penales de las entidades federativas para el delito de simulación de insolvencia para evadir las responsabilidades alimentarias también presentan una amplia variación. Cabe destacar que los estados de Baja California Sur, Colima, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas no contemplan en su legislación el delito de simulación de insolvencia para evadir la responsabilidades alimentarias. Salvo estas excepciones, el delito de simulación de insolvencia para evadir las responsabilidades alimentarias es sancionado con mayor dureza que el del incumplimiento de estas responsabilidades. Destaca en ese sentido el estado de Coahuila, en donde la pena para el delito de simulación varía entre uno y nueve años de prisión.

- f. Posibilidad de que la legislación contemple la extinción de la responsabilidad penal por otorgamiento del perdón a quien comete el delito

La legislación penal de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí no contempla el perdón o la extinción de la responsabilidad penal por la comisión de los delitos vinculados con el incumplimiento de los deberes de asistencia económica. En las restantes entidades federativas se contempla el perdón y no se imponen penas en los siguientes casos:

- Cuando la persona obligada a proporcionar los alimentos pague todas y cada una de las cantidades que hubiere dejado de ministrar. Esto sucede en los estados de Baja California, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán.
- Cuando la persona obligada a brindar los alimentos pague todas y cada una de las cantidades que hubiere dejado de ministrar y, además, otorgue garantía o

fianza a fin de asegurar el cumplimiento futuro de esas obligaciones. Así se establece en Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla (en esta entidad se tiene contemplada la reincidencia), Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

3.2.3. Marco internacional

La paternidad es un tema que hoy en día interesa a nivel internacional por la complejidad del tema así como el impacto psicológico, social, cultural y jurídico que tiene tanto en el individuo que la ejerce como aquellos quienes reciben los beneficios de ellas tales como su descendencia, y con quienes debe determinadas obligaciones, su cónyuge. Asimismo, han ido apareciendo grupos de hombres que pretenden contestar la masculinidad tradicional, que se encuentra en el origen de la discriminación contra las mujeres, a través de la búsqueda y de la construcción de formas alternativas de masculinidad, acordes con el logro de la equidad de género. Se trata de organismos e instituciones dedicadas a cuestiones de desarrollo, que ha venido promoviendo la importancia de la progresiva incorporación de los varones como actores a favor de la equidad de género y del empoderamiento de las mujeres, tanto a través de actividades desensibilización y abogacía como de la implementación de programas y proyectos. Algunos pronunciamientos básicos y resoluciones de conferencias internacionales sobre la masculinidad y la paternidad responsable.

3.2.3.1. Tratados internacionales

En la década de los 90 ha sido testigo de la aparición de una clara conciencia sobre la urgente necesidad de una mayor participación de los hombres en la lucha por la equidad de género. A ello responde el creciente interés de las organizaciones

internacionales multilaterales sobre el tema. En este sentido, el estudio de los hombres como seres genéricos, impulsado por el movimiento feminista, que se inició en la década de los 70, ha dado como resultado en los últimos años una cantidad de investigaciones cada vez de mayor calidad, sobre los varones y las masculinidades, así como de acciones dentro del ámbito del desarrollo, tendientes a incorporarlos desde una perspectiva pro-equidad, fundamentalmente en asuntos relativos a salud sexual y reproductiva, paternidad responsable, violencia basada en el género.

Respecto al enfoque anterior y mediante la intervención de la Organización de Naciones Unidas, los países miembros firmaron acuerdos internacionales en los cuales se comprometieron a tomar acciones para involucrar a hombres y niños en el logro de la justicia de género. Los países miembros, tienen la obligación de llevar a cabo estos compromisos para desarrollar, implementar, llevar a escala y evaluar políticas y programas enfocados al trabajo con hombres respecto de su familia y cómo se desenvuelve éste tanto dentro de ella como fuera de ésta.

Estos compromisos internacionales incluyen:

- La **Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994)** que afirmó la necesidad de promover la equidad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, la vida comunitaria, y alentar y permitir que los hombres tomen responsabilidad por sus comportamientos sexuales y reproductivos y por sus roles familiares y sociales.

Asimismo, y como parte importante de este instrumento del cual México formó parte; y cuya versión final del texto es la siguiente: "En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deberían tener

acceso fácil a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local, de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto, a fin de impedir la repetición de los abortos".

- **El Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995)** y su revisión en el año 2000 pone una atención particular en los roles y responsabilidades de los hombres en relación a compartir responsabilidades con las mujeres en la familia, en las tareas domésticas y en las responsabilidades laborales. En la Cumbre sobre Desarrollo Social, celebrada del 6 al 12 Marzo de 1995 en Copenhague, los gobiernos alcanzaron un nuevo consenso sobre la necesidad de asignar a las personas el papel principal dentro del desarrollo. La Cumbre Social constituyó la mayor reunión de dirigentes mundiales hasta el momento. Allí expresaron la voluntad de considerar la erradicación de la pobreza, el objetivo del pleno empleo y el fomento de la integración social como las metas más importantes del desarrollo. Cinco años después, se reunieron de nuevo en Ginebra en junio del 2000 para evaluar lo que se había conseguido y se comprometieron a adoptar nuevas iniciativas. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, de conformidad con la resolución 47/92 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992. Durante este periodo la Cumbre celebró 14 sesiones plenarias. La reunión de Jefes de Estado o de Gobierno tuvo lugar los días 11 y 12 de marzo de 1995. Hicieron declaraciones los 134 Jefes de Estado o de Gobierno o sus representantes personales.

- **La Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)** que vuelve a exponer el principio de responsabilidades compartidas y afirma que los intereses de las mujeres pueden ser enfrentadas solo “en asociación con los hombres”, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la 16ª sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1995 Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se realizó de conformidad con las resoluciones 45/129 y 46/98 de la Asamblea General. Durante ese período, la Conferencia celebró 16 sesiones plenarias. De las Consultas previas a la Conferencia, los días 2 y 3 de septiembre de 1995 se celebraron consultas previas, que estuvieron abiertas a todos los Estados invitados a participar en ella para examinar diversas cuestiones de organización y de procedimiento. Se presentó a la Conferencia el informe de las consultas (A/CONF.177/L.4) y las recomendaciones que figuran en él fueron aceptadas como base para la organización de los trabajos de la Conferencia.
- **La Comisión sobre el Estatus de las Mujeres de las Naciones Unidas**, que en su sesión nº 48 en el año 2004 (y la sesión de 2008) adoptó acuerdos llamando a los gobiernos, agencias del sistema de las Naciones Unidas y tomadoras/es decisiones a alentar a los hombres a participar activamente en la eliminación de los estereotipos de género, en la prevención y tratamiento del VIH/SIDA; en la implementación de programas para capacitar a hombres en la adopción de prácticas sexuales seguras y responsables; apoyar a hombres y niños para prevenir la violencia basada en género; implementar programas en escuelas para incrementar la equidad de género; y promover la conciliación del trabajo y las responsabilidades familiares. Para lograr cambios sociales transformadores y sustentables en torno a las inequidades de género, debemos ir más allá de intervenciones aisladas, de corto plazo y pequeña escala y llevar todos los esfuerzos hacia acciones sistémicas, coordinadas y de gran escala.
- **El papel de los hombres según el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo,1994) y la Plataforma de**

Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de 1994, aprobado por 179 países, destacó la importancia de los derechos reproductivos y de la salud reproductiva tanto en mujeres como en hombres, poniendo énfasis en la necesidad de la igualdad en las relaciones de género y de un comportamiento sexual responsable. Así, en el capítulo dedicado a la igualdad y equidad entre los sexos y al empoderamiento de la mujer, se resume el papel que deberían desempeñar los varones de la siguiente manera: Es preciso que los hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar. **El Programa de Acción apuntaba a promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, y a alentar a los hombres a que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y a que asuman su función social y familiar.** Para ello, se recomendaba promover y alentar la **participación del hombre en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas**, a través de la adopción de las siguientes medidas:

- El comportamiento sexual y reproductivo saludable, incluida la planificación de la familia.
- Apoyo a la salud prenatal, materna e infantil.
- La prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/ SIDA.
- La prevención de los embarazos no deseados y de alto riesgo.
- La participación y la contribución al ingreso familiar.

- **La paternidad responsable: la educación de los hijos, la salud y la nutrición; el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor; asegurar que los niños reciban apoyo económico adecuado de sus padres.**
- La prevención de la violencia contra las mujeres y los niños.
- **El aporte del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA): Masculinidades en América Latina y el Caribe,** En este sentido, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994 impulsó un proceso de cambio de un modelo convencional de planificación familiar que se basaba en el objetivo demográfico de reducir la fertilidad a través del uso de contraceptivos y cuya población meta eran exclusivamente las mujeres, a un nuevo modelo de equidad de género y salud reproductiva basado en un enfoque de derechos humanos que reconoce que las inequidades de género influyen en la salud sexual y reproductiva y que la solución a dichas inequidades debe involucrar la completa incorporación y cooperación de los hombres. Este modelo tiene como objetivo la equidad de género a través de, entre otros factores, la promoción del apoyo de los hombres a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de una mayor atención a las necesidades específicas de los hombres en salud sexual y reproductiva. El modelo de equidad de género y salud reproductiva interconecta sexualidad, reproducción y género desde una perspectiva que entiende que las relaciones sexuales y la reproducción se encuentran fuertemente influidas por las relaciones de poder entre hombres y mujeres y las inequidades entre los géneros. Esto supone ir más allá de la provisión de servicios médicos y de métodos anticonceptivos masculinos y femeninos para adoptar un enfoque más amplio que pretende incorporar cuestiones claves tales como las identidades de género, las prácticas sexuales, la violencia de género, la masculinidad y la importancia de los factores socio-culturales. En lo que se refiere a los varones, esto implica que deben trabajarse los procesos de construcción de las identidades masculinas que influyen en determinadas conductas sexuales y reproductivas,

así como en la promoción de modelos masculinos que contribuyan a transformar las relaciones en pro de la equidad y del empoderamiento de las mujeres.

El enfoque de derechos humanos constituye un elemento clave del modelo, pues reivindica sistemas legales que protejan los derechos sexuales y reproductivos, la equidad de género y los derechos de los niños. Asimismo, se anima a que los varones sean considerados sujetos de atención en lo que se refiere a sus necesidades en el terreno de la salud reproductiva. A este enfoque se añade el educativo, que consiste en sensibilizar a los varones desde la infancia y durante la adolescencia en las inequidades de género, los estereotipos y los roles tradicionales para promover el compromiso de los mismos con nuevas conductas y comportamientos en pro de la equidad.

En el 2000, el UNFPA publicó el documento *Un nuevo papel para los hombres: asociados para la potenciación de la mujer*, en el que se puede leer: “es imprescindible que los hombres apoyen la potenciación de la mujer: son los hombres quienes ocupan la mayoría de los puestos de poder en las sociedades de todo el mundo. Con mucha frecuencia se considera que la lucha por la potenciación de la mujer incumbe le únicamente a ella. Es preciso que los hombres comprendan que los adelantos de la mujer han de beneficiar a toda la sociedad”¹¹⁹. A lo largo del texto, el UNFPA afirma promover la adopción de políticas y programas prácticos en los que figuren los siguientes elementos:

- **Un marco jurídico y ético que fomente la justicia social y económica en el matrimonio y en la relación de padres e hijos.**
- Normas y leyes sociales en que se estipulen las obligaciones y los derechos de los progenitores y del Estado cuando una unión es de hecho, o cuando el matrimonio o la unión se disuelve.

¹¹⁹ www.unfpa.org.mx/saludsexual [03/11/2014]

- Disposiciones de apoyo a familias no tradicionales y de aliento a la participación masculina en la crianza de los hijos.
 - Educación y difusión de mensajes en los medios de comunicación, a fin de promover la equidad de género, la sexualidad responsable y la opción en materia de procreación.
 - Adopción de mejores políticas en materia de familia, en virtud de las cuales se enseñe a los jóvenes acerca de relaciones sexuales responsables, el significado y las responsabilidades del matrimonio y otras relaciones entre adultos y las obligaciones que entraña la procreación.
- **Convención sobre los Derechos del Niño. Tratado multilateral firmado por México;** en esta Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, se conmina a los Estados Partes a que se consideren los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Se recordó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y que es la familia, grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20

de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en su artículo 16¹²⁰), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23¹²¹ y 24¹²²), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10¹²³) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Teniendo presente "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, y teniendo en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Este instrumento subraya la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las

¹²⁰ Artículo 16:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado. *Cfr.* <http://www.un.org/es/documents/udhr/#tabs-16>.

¹²¹ Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos. *Cfr.* <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

¹²² Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.
- Cfr.* <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>.

¹²³ Artículo 10: Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia. Contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de prestar protección a las madres antes y después del parto, otorgarles licencia remunerada y otras prestaciones, si trabajan, así como adoptar medidas para asistir y proteger a niños y adolescentes de la explotación económica y social.

condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

A partir del interés mundial que surgió en el tema, se tuvo como resultado la necesidad establecer nuevas definiciones de la responsabilidad paterna, las cuales confluyen dos nuevas vertientes del derecho moderno y los aportes de la perspectiva de género. La primera considera los derechos sexuales y reproductivos surgidos a partir de los aportes del movimiento de mujeres por separar la sexualidad de la reproducción.

Desde esta vertiente conceptual, la noción de responsabilidad masculina alude a la necesidad de que los hombres asuman las consecuencias de sus comportamientos reproductivos y sexuales, adoptando actitudes como: "preocuparse por su descendencia, usar la contracepción para liberar a sus compañeras de la carga biológica de la sexualidad y practicar comportamientos seguros para protegerse a ellos mismos, a sus compañeras y a sus familias, de las enfermedades de transmisión sexual.

La segunda fuente de derechos se encuentra en las disposiciones aprobadas en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990) y la Convención de los Derechos del Niño. Los niños y las niñas tienen derecho a contar con un mínimo de condiciones básicas requeridas para el desarrollo de sus capacidades y su bienestar. Además, se reconoce su derecho a desarrollar su autonomía y a ser considerados desde una relación de respeto y apoyo emocional. Según esta concepción, el Estado y las familias tienen la responsabilidad de garantizar a los menores un entorno favorable para su crecimiento físico, emocional y cognoscitivo.

En este contexto, muchas de las acciones de política pública se orientan a estimular la práctica de una **paternidad responsable** mediante el reconocimiento legal de los hijos e hijas. Cabe reiterar que los hijos e hijas no reconocidos están expuestos a mayores riesgos que ponen en entredicho sus posibilidades de bienestar y les impiden gozar de sus derechos, aunque no necesariamente el reconocimiento significa garantía de compromiso de los padres con sus hijos ni bienestar de éstos. En este sentido, el

ambiente y la claridad de la información con que los adultos se relacionan con los niños y niñas pueden ser factores más relevantes para el desarrollo de los niños y niñas que el simple indicador de la presencia del padre. No obstante, es preciso subrayar que el reconocimiento de los hijos incrementa la probabilidad de que los padres asuman la paternidad de manera responsable. Entre los enfoques enriquecedores de las nuevas definiciones de paternidad se cuentan los vinculados a la dimensión doméstica del cuidado y la crianza de los hijos e hijas. Este aspecto de la división sexual del trabajo y la dinámica doméstica de la vida cotidiana se revela como un ámbito en el que es necesario ampliar la participación masculina en las tareas domésticas como una forma de flexibilizar los roles de mujeres y hombres, al tiempo que se favorecen formas más equitativas de organización doméstica.

Bajo la perspectiva de estos enfoques, el nuevo concepto de responsabilidad paterna se ha agregado a:

- Las responsabilidades económicas
- Las relativas al comportamiento sexual y reproductivo masculino, así como
- Aquellas derivadas de un reparto más equitativo en la proveeduría del cuidado para la satisfacción de las necesidades básicas y afectivas de los niños y niñas.

CAPITULO 4.

RECONOCIMIENTO DE LA PARENTALIDAD EN EL DERECHO POSITIVO

4.1 El derecho natural del hombre a la paternidad de su descendencia

El Derecho natural, es entendido como una doctrina ética y jurídica que defiende la existencia de los Derechos del hombre fundados o determinados se derivan de la propia naturaleza y razón humana. Es un conjunto de Derechos universales, anteriores, superiores, inmutables e independientes al Derecho positivo y al Derecho consuetudinario. El Derecho natural actúa como base para la elaboración e interpretación de las normas del Derecho positivo.

Este Derecho natural es el ordenamiento jurídico que nace y se funda en la naturaleza humana, no debiendo su origen, por tanto, a la voluntad normativa de ninguna autoridad, como ocurre con el Derecho positivo. Es un conjunto de preceptos que se imponen al Derecho positivo y que éste debe respetar. El Derecho positivo está establecido y sancionado, para cada tiempo y cada comunidad social, por la voluntad del legislador, que representa la voluntad social; por lo tanto, se trata de un Derecho variable, contingente, mientras que el Derecho natural es un orden jurídico objetivo, no procedente de legislador alguno, que se impone a los hombres por su propia naturaleza; es objetivo e inmutable y conocido por la razón.

Por encima del Derecho positivo, dimanante de un legislador, existe un Derecho independiente, que se justifica en la exigencia misma de introducir en el concepto del Derecho y del estado el valor fundamental y original de la persona humana, y colocar este valor en el vértice de todo el sistema jurídico.

Es necesario señalar que las normas que integran el Derecho natural son de carácter jurídico, una realidad jurídica objetiva y no unos principios de carácter moral o religioso. El Derecho natural constituye un verdadero ordenamiento jurídico, con sus mandatos y prohibiciones, independiente de la voluntad humana y de toda reglamentación positiva.

El Derecho natural está vigente a través de los ordenamientos concretos que lo incorporan, por lo que habrá de afirmar su condición de tal Derecho. El Derecho natural es Derecho, tanto por la estructura de sus normas (enunciados prescriptivos relativos a comportamientos) como por su obligatoriedad (el Derecho natural es aceptado como objetivamente obligatorio).

Los principios del Derecho natural se basan en la naturaleza humana. Pero actualmente, al hablar del concepto de Derecho natural, se alude no sólo a la naturaleza del hombre, sino a un conjunto de realidades en las cuales se desarrolla la convivencia social, es decir, ello implica factores culturales, sociológicos, religiosos, etcétera.

Una expresión contemporánea -no única- del Derecho natural se traduce con los Derechos humanos fundamentales. Éstos se pueden definir como aquellos de los que es titular el hombre, no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mismo hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana.

Es por ello, que para el Derecho, la paternidad posee un estatuto natural, uno económico y uno jurídico. Natural porque biológicamente todo ser tiene padre y es producto de la unión de dos células procedentes de un hombre y una mujer. Sobre esto no hay discusión; el asunto se complica un poco al tener en cuenta que, si bien la

maternidad es susceptible de prueba directa porque hace parte de un hecho: el alumbramiento, la paternidad requiere contar con inferencias y presunciones, como la existencia de cohabitación, relación sexual y aparte de eso, fidelidad en la mujer. Pero, la llegada de un niño va más allá de ser un acontecimiento biológico y familiar, implica un nacimiento para el Estado, el nacimiento de una persona jurídica, lo cual tiene consecuencias que se materializan en DERECHOS Y DEBERES. Es aquí donde un asunto natural empieza a ser objeto de legislación, con el fin de regular los alcances y límites del vínculo entre padres e hijos.

4.2 El derecho de la paternidad para decidir sobre la procreación de los hijos

Es importante tener presente en la mente toda esta diversidad, porque la idea de libertad de elección en la procreación está vinculada estrechamente a los Derechos individuales; la diversidad implica una obligación de reciprocidad, el respeto del hecho de que los Derechos y las decisiones de los demás respecto a la procreación, pueden ser diferentes los de cada uno. Las instituciones sociales y los valores culturales, a pesar de que se han hecho menos estrictos, ejercen todavía una gran influencia en las decisiones individuales. Sin embargo, consideramos fundamental la autonomía del individuo en el seno de un contexto social dado y reconocemos que la decisión apela inevitablemente a un equilibrio entre Derechos y responsabilidades.

La noción de Derechos en materia de procreación en realidad no es nueva. Estos Derechos proceden de un conjunto de libertades y garantías fundamentales reconocidas universalmente e integradas en los " Derechos sociales". De ellos hacen mención numerosas constituciones nacionales refiriéndose especialmente a:

- La protección de la familia, en especial gracias a la planificación de los nacimientos;
- La fundación de una familia;
- La educación y sostén de los hijos;

- Una especial protección durante el parto y después del parto;
- Paternidad y maternidad reconocidas como valor social eminente;
- La salud;
- La integridad de toda persona humana.

Aunque este concepto no haya aparecido hasta la década de los 80, la mayoría de sus elementos constitutivos ya eran objeto de reconocimiento internacional. La "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (1979) ha reconocido el Derecho de elegir "libre y responsablemente" el tamaño de la familia, el Derecho a la información y a los consejos relativos a la planificación de la familia, y el Derecho a asistencia sanitaria adecuada antes, durante y después del embarazo. El Derecho a la salud que se cita en todos los tratados internacionales de Derechos sociales, encierra todos los demás Derechos.

El Comité de la ONU sobre los Derechos económicos, sociales y culturales (creado en 1987) ha adoptado una posición según la cual "no hay vínculos de filiación directos entre los intereses del individuo y los de la colectividad". Sin embargo, el concepto de Derecho a la procreación parece nuevo. Reafirma todos los Derechos que en el contexto restringido del control del crecimiento de la población y importancia. Por eso la Comisión propone que este Derecho sea considerado oficialmente como uno de los Derechos humanos fundamentales.

La Comisión sugiere que la no negociabilidad de los "Derechos reproductivos", en cuanto Derechos humanos esté en el mismo nivel que muchos principios fundamentales: la dignidad del individuo, la equidad y no discriminación, la participación y la solidaridad.

El Derecho a procrear no es más que el Derecho natural de concebir un ser; Derecho que al igual que los Derechos a la maternidad y paternidad suponen obligaciones en los sujetos que los encabezan, y el ejercicio de estos Derechos supone el libre desenvolvimiento de la personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del Derecho de las demás y del orden público y social, tal y como lo dispone el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.3 Obligaciones derivadas del derecho de parentalidad

En el ámbito jurídico, se reconoce que, la paternidad posee un estatuto natural, uno económico y uno jurídico; **natural** porque biológicamente todo ser tiene padre y es producto de la unión de dos células procedentes de un hombre y una mujer. Sobre esto no hay discusión; el asunto se complica un poco al tener en cuenta que, si bien la maternidad es susceptible de prueba directa porque hace parte de un hecho: el alumbramiento, la paternidad requiere contar con inferencias y presunciones, como la existencia de cohabitación, relación sexual y aparte de eso, fidelidad en la mujer

Pero, la llegada de un niño va más allá de ser un acontecimiento biológico y familiar, por lo que para el Estado implica, el nacimiento de una persona jurídica, lo cual tiene consecuencias las cuales se materializan en DERECHOS Y DEBERES. Es aquí donde un asunto natural empieza a ser objeto de legislación, con el fin de regular los alcances y límites del vínculo entre padres e hijos.

El segundo estatuto, el **económico**, corresponde a la nueva situación de *facto*, pero que en caso de no hacerlo por mutuo propio se convertirá de *iure*; en la que se encuentran los progenitores del nuevo ser, serán éstos quienes deberán atender obligaciones como cubrir las necesidades económicas de la crianza y educación de su hijo, lo cual posibilita el que esos nuevos ciudadanos lleguen a ser personas de bien. A su vez, éstos reciben como legado los bienes de sus padres cuando mueren.

En estos términos la paternidad remite a una filiación: la calidad que el hijo tiene con respecto a su padre o madre, en relación con las circunstancias de la concepción y el estado civil de los progenitores. Aquí se habla de actos y hechos concretos, visibles o que se pueden inferir, frente a los cuales un sujeto está en capacidad de responder ante las consecuencias innegables del hecho.

Además, es necesario que éste asunto sea regulado con miras a mantener un orden social y así cada uno pueda calcular los límites y consecuencias de su acto. No se puede negar que el carácter particular de la norma, en tanto respuesta a las necesidades del vínculo social y como producto de la mentalidad dominante, está sujeta a cambios por fenómenos sociales, culturales y políticos, entre otros. Por ejemplo, no es igual la situación de la mujer, los hijos naturales y el concubinato en la legislación de principios del siglo pasado, que en la actual; en la primera hasta se sancionaba penalmente actos de ésta naturaleza; actualmente los hijos tienen los mismos derechos y la unión natural de hecho se considera sociedad conyugal.

En cuanto hace a lo **jurídico** se tiene dos obligaciones principales; las alimentarias y el reconocimiento de la filiación, elementos integrantes de la paternidad responsable (concepto que, sin embargo, no se agota ahí) representan algunos de los temas más importantes en el ámbito de la procuración de justicia en nuestro país, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes constituyen una violación a los derechos de las niñas y los niños y una de las variantes de violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres mexicanas. El acceso igualitario a la justicia es un derecho humano de indispensable cumplimiento en un sistema democrático, pues cuando uno u otros derechos son violados, representa el medio fundamental para reclamar su cumplimiento ante los tribunales correspondientes y garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley.

Asimismo, como todo derecho, el acceso a la justicia requiere de un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio, lo cual supone la obligación del Estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad. Este estudio analiza la garantía efectiva de los deberes de paternidad responsable en México la cual contempla tanto la tutela de los derechos como la existencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de la ley. En este caso particular, interesa conocer la forma en que la legislación y las instituciones competentes garantizan el cumplimiento de los deberes de paternidad responsable.

4.4 Propuesta de creación del derecho de la parentalidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

En esta sección, se plantea la posibilidad de solucionar el problema planteado de la inequidad de género en materia familiar con respecto del Derecho de procreación del padre y ejercer su paternidad de forma responsable. Para ello se plantea la posibilidad de llegar a un acuerdo con la madre a través de un convenio en el que:

- a) El hijo permanezca bajo la guarda y custodia de la madre
- b) La madre pierda la patria potestad y por ende sólo la conserve el padre así como la guarda y custodia
- c) Sea una patria potestad y guarda y custodia compartida

El hecho y el acto jurídico familiar

El Derecho de familia es peculiar y dentro del Civil se le coloca como una especie del género Derecho Privado. Las relaciones jurídicas familiares surgen de hechos y actos jurídicos y como punto de partida surge la interrogante sobre la posibilidad de la existencia del acto jurídico familiar. Algunos autores han negado la posibilidad del acto jurídico (o negocio jurídico) en el Derecho de Familia. En relación al matrimonio se afirmó que no es contrato, sino un acto de poder estatal, y también así se calificaron otros actos del Derecho de familia. Esta postura en la actualidad ha sido superada.

Actualmente la doctrina acepta la existencia del acto jurídico familiar. Existen variadas opiniones sobre su naturaleza; algunas dicen que es un acto independiente y autónomo del acto jurídico general, otra que es una especie de éste. No es materia de este estudio entrar a profundizar sobre la teoría general del acto jurídico familiar, baste por el momento señalar que actualmente la doctrina considera evidente su existencia.

Se puede señalar que el acto jurídico familiar es la declaración de voluntad, unilateral o plurilateral, que tiene por objeto, crear, modificar, transferir, extinguir o reglamentar

(regular) vínculos jurídicos que constituyen un estado familiar, cuya relación se integra con deberes, obligaciones y derechos familiares.

También en lo familiar está el hecho jurídico que puede tener, como efecto: crear (concepción, gestación y nacimiento) modifica (enfermedad o enajenación mental) o extinguir (la muerte) vínculos de la relación jurídica familiar con sus deberes, obligaciones y derechos.

De lo anterior se destaca que hay dos clases de responsabilidades dentro de la misma relación jurídica. Además de las obligaciones, se encuentran los deberes jurídicos conyugales y familiares. Se observa también que las obligaciones y derechos familiares tienen ciertas peculiaridades que paso a analizar, junto con otras características.

El deber jurídico

Dentro de las posibles clasificaciones de los actos jurídicos existen los patrimoniales (pecuniarios) y los extra-patrimoniales (personales). De los primeros se derivan derechos y obligaciones, que, siguiendo la teoría general, tienen un contenido patrimonial económico, son valuables en dinero. De los segundos se derivan responsabilidades personales o familiares no valorables económicamente, a los cuales llamo como "deberes jurídicos" para diferenciarlos de las obligaciones de contenido económico.

De lo anterior se deduce en el Derecho positivo se encuentran reglamentados, responsabilidades o conductas que en sí no tienen contenido económico. Hacen referencia a sentimientos y a valores morales de la persona que traen consecuencias jurídicas, que me permiten señalar como posible la presencia de los deberes jurídicos como aquellas responsabilidades que no tienen contenido económico, cuyas características son las siguientes:

1. *Características.* Para la mejor comprensión del deber jurídico conviene conocer sus características, que son las siguientes:

- 1.1 *No tienen contenido económico.* Como primera característica que diferencia el deber jurídico de la obligación, está que aquél no tiene contenido económico. Son deberes conyugales o familiares típicos del Derecho de familia que se diferencian de las obligaciones en general, e inclusive las obligaciones familiares. La fidelidad, como deber de gran valor en lo conyugal, no tiene contenido económico alguno.
- 1.2 *Influencia de la moral y la religión.* Los deberes jurídicos reconocen como origen deberes morales, sociales y religiosos que, por considerarse de fundamental importancia para la convivencia social, el Derecho los asume, los integra en la norma jurídica pasando a ser deberes jurídicos, independientemente de continuar siendo deberes morales, sociales o religiosos. Como ejemplo, están los deberes de no matar, no robar, etc., que forman parte del Decálogo y los encontramos presentes en las religiones, al incorporarse al ámbito en el Derecho, encontramos la posibilidad de sancionar al homicida y al ladrón. Esto significa que si bien el deber jurídico se satisface por estar en el Derecho positivo vigente, también se cumple por fundarse en otros valores (morales, religiosos o sociales) que concuerdan frecuentemente en la relación jurídica familiar.

En el Derecho familiar, un concepto ético sirve de base para la celebración del matrimonio; no sólo es un contrato como señala la Constitución sino una forma de vida moral y permanente entre los consortes.

- 1.3 *Los deberes jurídicos no son coercibles o son difícilmente exigibles.* Esta tercera característica diferencia los deberes. Es decir, es sumamente difícil exigir un deber jurídico familiar, aunque teóricamente, haciendo una abstracción, pudiéramos imaginar la posibilidad de acudir a los tribunales para exigir, por ejemplo, el cumplimiento del deber de fidelidad. En el Derecho no solo hay normas coercitivas o con sanción,

también hay normas que regulan e imponen deberes cuya sanción es difícil y se cumplen las más de las veces por su contenido ético. El deber se justifica en Derecho por su relación o base en la justicia.

- 1.4 Distinto es el concepto del acreedor. Como última característica se puede señalar que, a diferencia de las obligaciones en relación a las cuales encontramos siempre un acreedor, en los deberes jurídicos familiares no lo encontramos en el mismo sentido, ni con las mismas facultades que en la relación jurídica de carácter económico. Evidentemente, frente a cada responsable por un deber jurídico familiar, podemos encontrar otra persona que tiene interés en que el deber se cumpla en su favor, y que puede hacer presión para lograrlo, pero ésta tiene más carácter en la presión moral o afectiva que coercitiva. Dentro de esta relación jurídica, más que un acreedor obligado por el deber, encontramos dos responsables para satisfacer el mismo deber en forma recíproca, tal, como acontece en el matrimonio, por ejemplo, con la fidelidad. Un cónyuge es fiel al otro y éste al primero en forma recíproca y complementaria.

Tratándose de convenios en esta materia, se divide en dos grandes partes que comprenden las distintas situaciones conyugales y familiares que se pueden vivir.

Una primera toca al matrimonio y a la familia en su normal convivencia y desarrollo, dentro del conjunto de relaciones interpersonales y jurídicas propias de cada institución. En estas situaciones, las normas y los convenios promoverán a los sujetos de estas relaciones al cumplimiento de los fines propios de cada institución, mediante el cumplimiento de los deberes y obligaciones conyugales o familiares.

Se debe tomar en cuenta que la familia no solo se constituye por el matrimonio, pues lamentablemente existen otras situaciones en las cuales ya no permanece la pareja conyugal, como en el caso de los viudos y divorciados. Otras familias se inician por los

concubinarios, y otras son constituidas por madres solteras, en ambos supuestos como formas ilegales inmorales de constituir las

Otra parte de este estudio se refiere a las situaciones resultantes de crisis conyugales que originan una "nueva familia", en la cual estará ausente alguno de los progenitores por el divorcio. Esta crisis genera un verdadero desequilibrio existencial en la vida familiar que hay que resolver, buscando un nuevo equilibrio en la nueva situación en la que se encontrarán los divorciados y sus hijos.

Debe tomarse en cuenta que aun cuando el matrimonio termine por divorcio o por nulidad, continuarán habiendo relaciones interpersonales y jurídicas entre los excónyuges. El divorcio disuelve el vínculo jurídico, pero no extingue los recuerdos, vivencias y relaciones personales habidas durante el matrimonio, ni tampoco extingue los compromisos humanos y jurídicos que sobreviven entre los que constituyeron la pareja. Desde el punto de vista humano, y aún en algunos aspectos desde el jurídico, la relación interpersonal continuará.

Esta relación se incrementa con los hijos. Ambos progenitores continuarán por lo general siendo titulares de la patria potestad. Esta relación jurídica paterno-materno-filial continuará. No serán cónyuges, pero continuarán siendo padres y eso los vincula más.

Existe una variedad de convenios que pueden suscribir los cónyuges que hacen referencia a ellos como pareja y hacen referencia a sus hijos y a sus bienes. Dentro de una primera clasificación se puede hablar de convenios "reguladores de relaciones conyugales y familiares", y otros convenios "reguladores de crisis conyugal". Los primeros, es decir, los convenios reguladores de relaciones conyugales o familiares, a su vez se pueden subdividir, y para tal efecto propongo la siguiente clasificación:

- Convenios reguladores de relaciones conyugales
 - Convenios en relación al hogar
 - Establecimiento del domicilio conyugal

- Cambio del domicilio conyugal
 - Manejo del hogar
 - Proyecto de vida conyugal
 - Relaciones con parientes y relaciones sociales.
- Convenios sobre aspectos económicos
 - Sostenimiento del hogar
 - Trabajo de los cónyuges
 - Contratos
 - En alimentos para fijar la cuantía, reducción, aumento, forma y garantías
 - Transacción
- Convenios en relación a los bienes
 - Capitulaciones matrimoniales
 - Cambio del régimen de bienes conyugales
 - Disolución de la sociedad conyugal
 - Compraventa
 - Cesión de bienes
 - Donaciones
- Convenios reguladores de relaciones familiares (Convenios en relación a los hijos)
 - Planeación familiar en la procreación
 - Educación y formación de los hijos
 - Administración de los bienes
 - Tutor que represente al menor, excluyendo en el ejercicio de la patria potestad a los ascendientes
 - Custodia en caso de adopción de hecho
 - Adopción en pareja
- Convenios reguladores de crisis conyugales. Dentro de éstos encontramos como posibles los siguientes:
 - Separación de cónyuges sin divorcio
 - Reconciliación conyugal

- Divorcio voluntario
- Nulidad del matrimonio
- Desistimiento de la instancia o de la acción de divorcio

Convenios Familiares

Estos convenios se hacen en relación a los hijos. Se trata de convenios que celebran los cónyuges las más de las veces en forma verbal y con efectos en relación a los hijos.

Procreación

El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de la prole. El deber de transmitir la vida es primordial e irrenunciable; está dentro de la propia naturaleza del hombre, y es exigencia de la misma humanidad que considera como propia misión de los cónyuges a la procreación responsable. Esta responsabilidad es humana y cristiana y en ella están interesados, consecuentemente el Estado y la Iglesia. Este deber de procreación comprende también el respeto de la vida humana desde la concepción.

La procreación como fin del matrimonio es reconocida en todas las legislaciones y por todos autores. Este deber se ejerce conyugalmente de manera libre, responsable e informada sobre el número de espaciamiento de los hijos. Es también en garantía individual que como derecho se encuentra en la Constitución en el artículo cuarto, referido a toda persona, con lo cual la procreación responsable alcanza el rango constitucional.

Es lo que se conoce como planeación familiar. Para lograrla en el matrimonio, "este derecho será ejercido de común acuerdo por las cónyuges", es decir, mediante un convenio que usualmente es verbal, por el cual ambos deciden el número y espaciamiento de sus hijos.

Este convenio, en el que deben compaginarse el amor conyugal con el respeto a la vida humana, está fundado en la moral. La índole moral de la conducta de los cónyuges no depende solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino que debe determinarse con criterios objetivos tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, criterios que mantienen íntegro el sentimiento de la mutua entrega y de la procreación responsable entrettejidos con el amor verdadero.

Con responsabilidad humana y apoyados en la fe (según la religión que se practique) deberá cumplirse con esta misión, esforzándose ambos cónyuges de común acuerdo para formarse un juicio recto, atendiendo tanto su propio bien personal como el bien de los hijos ya nacidos y todavía por venir, discerniendo las circunstancias de los tiempos y el estado de la vida tanto material como espiritual, teniendo en cuenta el bien de la comunidad familiar y el de la sociedad. Esta es una decisión que los esposos deben tomar en conciencia, y debe ser libre, por lo cual el Estado está impedido para imponer criterios o normas que afecten la libre decisión o pretendan obligar coactivamente en un control natal.

El cumplimiento de este fin del matrimonio se realiza mediante el deber del débito carnal que es recíproco, como lo son todos los deberes conyugales. Al deber del varón le corresponde igual deber de la mujer, y ambos tienen derechos que ejercer en esta relación conyugal. Además está el derecho subjetivo, propio de la persona, que como garantía individual se opone a todos, inclusive al Estado.

Es de observarse que en este convenio no hay límite alguno a la voluntad de los cónyuges en cuanto al número y espaciamiento de los hijos, pero estos no pueden abstenerse de tener hijos, porque sería contrario a uno de los fines naturales del matrimonio como es la procreación, y cualquier convenio sería nulo al prevenirse "que cualquier condición (pacto) encontraría a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta".

En esta materia no podrá haber injerencia alguna ni el Estado ni la Iglesia, es una decisión que queda absolutamente reservada a la pareja. La Ley General de Población,

en su artículo 3 fracción II, señala como uno de los fines que la Secretaría de Gobernación realice programas de planeación familiar, y debe vigilar que "se lleven con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

La misma ley deja claramente asentado, que la información que se imparta "no identificará la planeación familiar con el control natal, o cualquier otro sistema que implique acciones apremiantes o coactivas para las personas que impidan el libre ejercicio del derecho al que se refiere el párrafo anterior".

Educación y formación de los hijos

Los cónyuges resolverán de común acuerdo lo relativo a la formación y educación de los hijos. En esta materia se encuentra la responsabilidad de los padres en el ejercicio de la patria potestad. Este deber de formar y educar a los hijos está vinculado con la custodia que deben tener ambos progenitores, que en caso de conflicto o crisis conyugal se verá afectada en favor de alguno de ellos, conservando el otro el derecho de visita, por lo cual, esta situación se modificará necesariamente en el convenio regulador de crisis matrimonial.

Los deberes y derechos materia del convenio no son producto de la voluntad de los progenitores, el convenio sólo hace referencia a la forma y manera de ejercerlos, pues estos deberes son propios de la patria potestad y nacen o se generan de esta natural relación interpersonal paterno-filial. La ley sólo los regula para una mejor convivencia.

En la relación jurídica paterno-filial que se integra por los progenitores (o uno de ellos) y los hijos se contienen deberes, obligaciones y derechos. Por lo tanto, este convenio deberá hacer referencia, tanto a los deberes, obligaciones y derechos de los progenitores, como hace referencia a los deberes, obligaciones y derechos de los hijos.

Este convenio, deberá comprender lo siguiente: En el aspecto de la custodia, decidir el establecimiento del domicilio familiar, que corresponde a ambos cónyuges y, donde los padres tienen el derecho de exigir que los hijos vivan y éstos el derecho de habitar la casa familiar. Adicionalmente el domicilio hace posible la custodia y cuidado.

Derivada de la custodia está la convivencia que es natural consecuencia de la función de la patria potestad. Esta convivencia tiene por objeto lograr la estabilidad personal y emocional del menor. Es darle afecto, calor humano, presencia personal y respaldo espiritual, y el hijo debe responder en la medida en que su edad y madurez lo permitan.

También está la protección de la persona del hijo, y corresponde al hijo la aceptación de la protección que le brindan sus padres.

Dentro del deber de custodia está comprendido el de la vigilancia por la cual los padres responden de las consecuencias dañinas en que hayan incurrido sus hijos en cuanto ellas se deban a la falta de vigilancia "ni los padres ni los tutores tienen la obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados".

La educación es el principal deber con cargo a los progenitores. Se debe distinguir la "educación"

Se debe precisar el término de educación para reservar a la escuela el término de instrucción. Educar significa "dirigir", encaminar. doctrinar" "desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, Es decir, comprende la formación física y espiritual del educando.

Por lo anterior se refuerza las primeras líneas de esta sección de la investigación, por lo que mediante un convenio de carácter familiar el padre pueda proteger la vida de su hijo en proceso de gestación y con ello ejercer su derecho de parentalidad.

CONCLUSIONES

Primera. El concepto de procreación ha sido desarrollado desde el punto de vista científico, que ha permitido analizar que, para iniciar el proceso referido, es necesario la aportación de las células sexuales, masculina y femenina, ya que sin una de ellas es imposible dar origen a un nuevo ser vivo.

Segunda. Los avances científicos han determinado que los varones tienen la capacidad biológica de criar a su descendencia, ya que los hombres sufren diversos cambios físicos, psicológicos y hormonales que los preparan para recibir a su descendencia. Estos cambios aparecen desde el momento de la gestación del feto. Es por ello que a pesar de que el cuerpo del varón se encuentra evolutiva y físicamente imposibilitado de llevar a cabo el proceso de gestación, éste es etológicamente capaz de criar a su descendencia de igual forma que la de una mujer.

Tercera. La paternidad debe ser reconocida como un derecho natural del varón y ser incluida en el derecho positivo mexicano con el propósito de hacer una ley más equitativa entre hombres y mujeres.

Cuarta. Considero que en México, jurídicamente la paternidad se encuentra limitada, ya que la legislación es omisa en su definición y ésta, se encuentra supeditada a la filiación. Por lo que no es reconocida hasta el nacimiento del hijo. Los derechos del varón como padre no se encuentran reconocidos y mucho menos protegidos por algún ordenamiento jurídico nacional.

Quinta. La paternidad debe ser retroactiva desde el momento de la concepción del embrión. Lo que implica derechos y obligaciones desde ese momento.

Sexta. El aborto es un procedimiento médico legalmente permitido en el que se interrumpe el proceso de gestación y, cuya decisión es tomada únicamente por la mujer, sin considerar la opinión del varón.

Séptima. En los Estados Unidos Mexicanos se debe legislar en la necesidad de crear disposiciones legales que permitan al padre tener la posibilidad de proteger la vida de su hijo concebido.

Octava. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posee uno de los valores axiomáticos más importantes que norma los derechos reproductivos y sexuales, así como su ejercicio. Sin embargo no existen leyes reglamentarias del artículo 4º constitucional.

Novena. En materia de Derecho Familiar, se observa una gran inequidad de género, ya que hoy en día la madre se encuentra sobre protegida jurídicamente dejando, de forma paradójica, los derechos del padre restringidos y condicionados. A guisa de ejemplo el caso de la llamada “licencia de paternidad”, la cual debe ser equiparada a la licencia de maternidad.

Décima. En el Derecho Procesal Familiar de nuestro país, no se considera la paternidad como un derecho sino como un deber que se ve reflejado en el ámbito económico y para que el padre pueda gozar del derecho de paternidad primero debe necesariamente, cumplir con una aportación de dinero.

Décima Primera Por otro lado, y tratándose de la guarda y custodia del menor, no se toma en consideración el interés superior del menor, ya que en la mayoría de la ocasiones, cuando el Juez de lo Familiar debe decidir cuál de los padres deberá tener la guarda y custodia del menor, éste permanece bajo los cuidados y vigilancia de la madre, sin embargo, a veces no es ella la mejor opción para el menor, sino el padre.

Décima Segunda. La aplicación del *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, permitirá de manera más tangible el derecho a la igualdad. Lo que en el futuro permitirá ser un país más equitativo en sus leyes y la aplicación de las mismas.

Décima Tercera. En la actualidad, la mujer ha experimentado un cambio significativo en sus actividades cotidianas ya que cuenta con una mayor protección legal, mejor poder político-económico, mayor la apertura en el campo laboral y en el cambio de roles sociales. Por lo que paulatinamente se ha ausentado de las labores domésticas y del cuidado de los hijos para dedicarse a su carrera laboral, profesional, académica y personal. Debido a ello, es el varón quien ha tomado parte del rol que tenían las mujeres en el hogar.

Décima Cuarta. En el Derecho Internacional, se han promovido diversos instrumentos jurídicos con el fin de promover una paternidad responsable, la cual es denominada “**parentalidad**”, con este nuevo concepto jurídico-social; se intenta dar la posibilidad al varón de ser padre, posibilidad que es vista como un derecho y no como una obligación, derecho que es ejercido desde el momento de la concepción, además siempre amparando como fin primordial, el interés superior del menor.

Décima Quinta. El concepto de “parentalidad” es innovador, por lo que debería ser incluido en la legislación mexicana con el propósito de establecer el deber del varón sobre su descendencia y con ello evitar la persistencia de actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía sexual y reproductiva del varón.

BIBLIOGRAFIA

AGUINACO ALEMÁN, Vicente *et. al.*, *La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida sentencia sobre el aborto*, 2ª ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

ARISTÓTELES, *La Política*, México, Editores Mexicanos, S.A., 2006.

AZUELA GÜITRÓN, Mariano, *et. al.*, *Garantías Individuales número 3, Las garantías de igualdad*, ed. Segunda, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

AZUELA GÜITRÓN, Mariano, *et. al.*, *Garantías Individuales número 4, Las garantías de libertad*, 2ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed., México, Oxford, 2009.

BIALOSTOSKY BARSHAVSKY, Sara, *Panorama del derecho romano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2007.

BOYLE, Mary, *Re-Thinking abortion psychology, gender, power and the law*, Londres, Inglaterra, Routledge, New Fetter Lane, 1997.

BROM, Juan, *Esbozo de historia universal*, 21ª ed., México, Grijalbo, 2005.

CARBONELL, Miguel, *Colección estudios, instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, Vol. I, México, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.

CARBONELL, Miguel, *Colección estudios, número 3, el derecho a no ser discriminado entre particulares y la no discriminación en el texto de la Constitución Mexicana*, México, El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005.

CARCABA FERNÁNDEZ, María, *Los problemas jurídicos planteados por las nuevas técnicas de procreación humana*, Barcelona, España, José María Bosch Editor, S.A., 1995.

CARISON, Bruce M., *Embriología humana y biología del desarrollo*, Madrid, España, Elsevier, 2005.

CEVALLOS FERRÍZ, María del Carmen *et. al.*, *La vida ante la corte*, México, Enlace, 2008.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *Convenios conyugales y familiares*, 5ª ed., México, Porrúa, 2005.

CORTINA, Adela, *Filosofía*, Madrid, España, Santillana, 2002.

CUE CÁNOVAS, Agustín, *Historia social y económica de México (1521-1854)*, 3ª ed., México, Trillas, 1963.

D'AGOSTINO, Franceso, *Bioética. Estudios de filosofía del derecho*, Madrid, España. EIUNSA, 2003.

DE LA MATA PIZANA, Felipe *et. al.*, *Derecho familiar y sus reformas más recientes en la legislación del Distrito Federal*, 4ª ed., México, Porrúa, 2008.

ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Madrid, España, Alianza Editorial, 2008.

FIGUEROA YAÑEZ, Gonzalo, *Derecho civil de la persona, del genoma al nacimiento*, Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 2001.

FINLEY, M. I., *Matrimonio, venta y regalo en el mundo Homérico, en La Grecia antigua: Economía y sociedad*, Barcelona 1984.

FREUD Sigmud, *Cartas a W. Fliess en E. Kriss. Los Origenes del Psicoanálisis*, Tomo III, Madrid España, Biblioteca Nueva, 1985, p. 194.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho civil, primer curso, parte general, personas, familia*, 26ª ed., México, Porrúa, 2009.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 60ª ed., México, Porrúa, 2008.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El patrimonio, el pecuniario y el moral o derechos de la personalidad*, 9ª ed., México, Porrúa, 2011.

HERNÁNDEZ ROMO V., Pablo, *Delitos contra la familia*, México, Porrúa - La H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2005.

HURTADO OLIVER, Xavier, *Derecho a la vida ¿y a la muerte?, procreación humana, fecundación in vitro, clonación, eutanasia, suicidio asistido y aborto, problemas éticos, legales y religiosos*, 3ª ed, México, Porrúa, 2008.

LACAN Jean-Marie, *Las formaciones del inconsciente*, Buenos Aires Argentina, Paidós, 1970, p. 388.

LEJEUNE, Jerome, *et al.*, *Derecho a la vida*, México, Ed. Minos, 1990.

LERNER, Susana *et. al.*, *Salud reproductiva y condiciones de vida el México*, Tomo II, México, Colegio de México, 2008.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela, *Delitos sexuales, sexualidad y derecho*, 4ª. ed, México, Porrúa, 1991.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela, *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*, 2ª ed., México, Porrúa, 2007.

NASON, Alvin, *Biología*, 21ª ed., México, Limusa, 1983.

PACHECO E., Alberto, *La persona en el derecho civil mexicano*, México, Panorama, 1985.

PARKE, Ross D., *El papel del padre*, Madrid, España, Ediciones Morata S.A., 1981.

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford, 2008.

PÉREZ PORTILLA, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas - El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2005.

POTTER, Van Rensselaer, *Bioethics: Bridge to the Future*, New Jersey, Prentice-Hall, Englewood Cliffs, 1971.

RICO ÁLVAREZ, Fausto *et. al.*, *De la persona y de la familia en el código civil para el Distrito Federal*, 2ª ed., México, Porrúa, 2007.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Los derechos humanos en la constitución y en los tratados internacionales*, México, Porrúa, 2001.

SAVAGE M., Jay, *Evolución*, México, C.E.C.S.A., 1985.

SHARP Daryl, *Lexicón Junguiano*, 2ª ed, Argentina, 4 vientos, 1997,p. 163.

THIBAUT, Odette, *La pareja*, Madrid, España, Ediciones Guadarrama S.A., 1972.

TYANO, Sam, *et. al., Parenthood and the mental health, a bridge between infant and adult psychiatry*, Oxford, Reino Unido, Wiley-Blackwell, 2010.

ZARAGOZA M., Edith M. *et. al., Ética y derechos humanos*, México, IURE Editores S.A. de C.V., México, 2006.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas S.A. de C.V., 2013.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, México, Publicaciones Administrativas Contables y Jurídicas S.A. de C.V., 2013.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2013.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2013.

Ley General de Salud, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2013.

Ley del Seguro Social, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2013.

Código Civil vigente para el Distrito Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

Código Penal vigente para el Distrito Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2012.

HEMEROGRAFÍA

ARÁMBULA REYES, Alma, “Maternidad Subrogada”, Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información e Investigación Agosto, 2008.

AHUED AHUED, J. Roberto, “El Estatuto del Embrión Humano”, Revista de Perinatología y Reproducción Humana, año 3, número 18, Septiembre, México, 2004.

BRANCHIO, Enrique Carlos, “Status Jurídico del Nasciturus en la Procreación Asistida”, Revista de Derecho Privado, Año 4, Número 11, Mayo-Agosto, México, 1993.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., “La Persona Humana”, Revista de Derecho Privado, Año 4, Número 11, Mayo-Agosto, México, 1993.

ESCOBAR FORNOS, Iván, “Derecho a la Reproducción Humana (Inseminación y fecundación *in vitro*)”, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 16, Enero-Junio, México, 2007.

MADRAZO, Alejandro, “El Derecho a Decidir o Derecho a la Procreación”, Revista del Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política– Centro de Investigación y Docencia Económicas, S.A., Enero-Diciembre, Ed. Librería, México, 2009.

MONTENEGRO GONZÁLEZ, Sadara, “La Maternidad Subrogada y El Derecho de Procreación”, Revista Padecta, Año 6, Número 11, Julio, México, 2008.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Comentarios a la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres”, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año 43, Número 127, Enero-Abril, México, 2010.

REYES BARRIGA, Fernando, “La Reproducción humana y asistida y el Derecho”, Revista Jurídica de la Universidad de América Latina, Año 6, Número 21, Abril-Junio, 2006.

SERRANO TRASVIÑA, Jorge, "Libertad Jurídica", Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XIII, Número 52, Octubre-Diciembre, México, 1963.

MONTESINOS, Rafael, "La nueva paternidad: expresión de la transformación masculina", Revista POLIS, Año 4, Número 2, México, 2004.

MARKEY. J.F., "A Redefinition of Social Phenomena: Giving A Basis for Comparative Sociology." American Journal of Sociology, Volumen. 31, U.S.A., 2002.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Tomo 1, México, HELIASTA, 2010.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Tomo 2, México, HELIASTA, 2010.

Diccionario de Términos Jurídicos, Madrid, España, Espasa, 2002.

Diccionario Moderno Larousse, Español – Inglés, Tomo 1, 30ª ed., México, Larousse, 1983.

Diccionario Moderno Larousse, Inglés – Español, Tomo 2, 30ª ed., México, Larousse, 1983.

Diccionario Mosby Pocket de Medicina, Enfermería Y Ciencias De La Salud, 6ª ed., Madrid, España, Elsevier - Mosby, 2010.

El Pequeño Larousse Ilustrado, 17ª ed., Barcelona, España,. Larousse, 2010.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Francisco José, *Diccionario de Derecho Romano, Comparado con el Derecho Mexicano y Derecho Canónico*, 2ª ed., México, Porrúa, 2007.

MARTINEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico. Teórico Práctico*, México, IURE Editores, 2008.

CIBEROGRAFÍA

www.scjn.gob.mx

www.ohchr.org

www.diputados.gob.mx

www.cndh.org.mx

www.aldf.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

www.inacipe.gob.mx

www.cide.edu.mx

www.lmt.mx

www.rae.es

www.diccionariojuridico.mx

www.fatherhoodinstitute.org

www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx

www.conapred.org.mx

www.in.org/es